

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

# UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA

No. proceso: 24281201600936

No. de ingreso:

Tipo de materia: TRANSITO

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON MUERTE

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia De Accidente De Transito 2 Del Canton Santa Elena, Rosales Gonzalez Alex

Fernando

Demandado(s)/

Vargas Bohorquez Boris Fabricio

Procesado(s):

# 20/01/2022 08:50 RAZON (RAZON)

RAZON: En mi calidad de secretaria de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, procedo a enviar mediante correo electrónico los recaudos procesales necesarios a la Oficina de Sorteos de la Unidad Judicial Penal con Competencia en Garantías Penitenciarias, de la ciudad de Guayaquil, con la finalidad de que luego del sorteo reglamentario, uno de los Jueces de Garantías Penitenciarias de la ciudad de Guayaquil, conozca y controle el cumplimiento de las condiciones impuesta en sentencia en contra del ciudadano VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO, en ese sentido, certifico que todos los documentos digitalizados dentro del archivo en PDF adjunto son igual a su original, los mismos que obran de autos dentro del proceso No. 24281-2016-00936, así también que el mencionado ciudadano se encuentra con medida cautelar distinta a la Prisión Preventiva. Lo certifico.- La Libertad, 20 de enero del 2022 Ab. María Sacón Bustamante

# 19/01/2022 17:20 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, miércoles diecinueve de enero del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912294329 del Dr./ Ab. CÉSAR HERNÁN POZO LUCAS. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720972213 del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO; en el correo electrónico ab.mariaortega@hotmail.com. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./ Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; RODRIGUEZ MOREIRA MARINA JUDITH en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico:

# 19/01/2022 16:33 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJP-EEMJ-2022-0126-OF La Libertad, 19 de enero del 2022 Asunto: VERIFICACION DE LA PENA Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: ABG. LEONARDO LASTRA SEÑORES UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL

Ciudad. De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2021-00936 seguido en contra de VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO, por el delito de ACCIDENTE DE TRANSITO CON MUERTE tipificado y sancionado en el Art. 377 del Código Orgánico Integral Penal, mediante providencia de fecha 19 de enero de 2022, el Abg. Leonardo Lastra Laínez, Juez (S) de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón la Libertad, provincia de Santa Elena ha dispuesto lo siguiente: "...la presenta causa se encuentra debidamente ejecutoriada; para el efecto se dispone, remítase copias debidamente certificadas de los recaudos procesales a la oficina de sorteos de la Unidad Judicial Norte del Guayas, mediante deprecatorio virtual, para que una o un Juez de Garantías Penitenciarios de Guayaquil, efectúe el control y supervisión del cumplimiento de las condiciones impuestas al sentenciado BORIS FABRICIO VARGAS BOHORQUEZ, toda vez que corresponde verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas es a la o al Juez de Garantías Penitenciarios; y, cuya competencia se radica conforme determina los artículos 632 y 666 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal...".- Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, María Ernestina Sacón Bustamante, Abq.

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Abg. Maritza Soto

# 19/01/2022 15:35 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

La Libertad, miércoles 19 de enero del 2022, las 15h35, VISTOS: En virtud de la acción de personal No. 131-DP24-2022-RC, de fecha 18 de enero de 2022 emitida por la Dirección Provincial de Santa Elena, actúo en subrogación de la señora Abg. Elsy Martinez Jimenez, Jueza titular del despacho y vista la razón actuarial que antecede se AVOCA conocimiento del presente expediente signado con el No. 24281-2016-00936 seguida en contra de VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO por delito de ACCIDENTE DE TRANSITO CON MUERTE. En lo principal se considera, forme pate de los autos el escrito presentado por el sentenciado de fecha 12 de enero del 2022, a las 11h32. En atención al mismo se niega por improcedente toda vez que la presenta causa se encuentra debidamente ejecutoriada; para el efecto se dispone, remítase copias debidamente certificadas de los recaudos procesales a la oficina de sorteos de la Unidad Judicial Norte del Guayas, mediante deprecatorio virtual, para que una o un Juez de Garantías Penitenciarios de Guayaquil, efectúe el control y supervisión del cumplimiento de las condiciones impuestas al sentenciado BORIS FABRICIO VARGAS BOHORQUEZ, toda vez que corresponde verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas es a la o al Juez de Garantías Penitenciarios; y, cuya competencia se radica conforme determina los artículos 632 y 666 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, por lo que deberá plantear su requerimiento al organismo correspondiente. Así mismo se le hace un llamado de atención a la actuaria del despacho de esa época por no haber remitido los recaudos procesalse en el momento oportuno.- Continúe actuando la Abg. Maria sacón Bustamante, secretaria actuante del despacho. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

#### 19/01/2022 11:13 RAZON (RAZON)

RAZON: En mi calidad de secretaria de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, con acción de Personal No. 16637-DNTH-2015, de fecha 12 de octubre de 2015; Ab. Leonardo Lastra Laínez, Juez de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón La Libertad, quien subroga el despacho de la Ab. Elsy Martinez Jimenez, mediante Acción de Personal No. 131-DP24-2022-RC, de fecha 18 de enero de 2022, pongo a su conocimiento la presente causa asignada con el N° 24281-2016-00936, con el escrito presentado el día 12 de enero de 2022, a fin de que se sirva disponer lo que fuere de Ley. La Libertad, 19 de enero del 2022. Ab. María Sacón Bustamante

Secretaria

# 13/01/2022 08:56 RAZON (RAZON)

RAZON: En mi calidad de secretaria de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, con acción de Personal No. 16637-DNTH-2015, de fecha 12 de octubre de 2015; Ab. Herlinda Urquiza Izquierdo, Jueza de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón La Libertad, quien subroga el despacho de la Ab. Elsy Martinez Jimenez, mediante Acción de Personal No. 95-DP24-2022-RC, de fecha 13 de enero de 2022, pongo a su conocimiento la presente causa asignada con el N° 24281-2016-00936, con el escrito de pruebas presentado el día 12 de enero de 2022, a fin de que se sirva disponer lo que fuere de Ley. La Libertad, 13 de enero del 2022. Ab. María Sacón Bustamante Secretaria

#### 12/01/2022 11:32 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

# 05/01/2022 17:05 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, miércoles cinco de enero del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciseis horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912294329 del Dr./Ab. CÉSAR HERNÁN POZO LUCAS. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720972213 del Dr./Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO; en el correo electrónico ab.mariaortega@hotmail.com. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; RODRIGUEZ MOREIRA MARINA JUDITH en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico:

# 05/01/2022 16:16 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

La Libertad, miércoles 5 de enero del 2022, las 16h16, En mérito de la razón actuarial que antecede se considera, agregase a los autos el escrito y anexos respectivos presentado por el sentenciado BORIS FABRICIO VARGAS BOHORQUEZ de fecha 28 de diciembre del 2021, a las 16h36, mediante el cual ha adjuntado para el efecto copias de las transacciones realizadas en favor de la ciudadana RODRIGUEZ MOREIRA MARINA JUDITH con la que indica haber dado cumplimiento a la cancelación total por concepto de reparación integral en favor de la referida ciudadana, así mismo solicita se le levante la medida cautelar de prohibición de salida del país dictada en su contra y en su defecto se le permita la oportunidad de presentar un garante solvente o dejar en garantías las escrituras de su vivienda, toda vez que se le ha presentado la oportunidad de trabajar en un banco extranjero; particular que se le corre traslado a las víctimas a fin de que en el término de 72 horas se pronuncie al respecto, hecho lo cual vuelvan los autos para disponer lo que en derecho corresponde. Continúe actuando la Abg. Maria Sacon Bustamante. Secretaria actuante del despacho. CUMPLASE Y NOTIFIQUSE.-

# 05/01/2022 08:10 RAZON (RAZON)

RAZON: En mi calidad de secretaria de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena; pongo a su despacho la presente causa N° 24281-2016-00936, con el escrito presentado de fecha 28 de diciembre de 2021, a fin de que se sirva disponer lo que fuere de Ley. La Libertad, 05 de enero del 2022 Ab. María Sacón Bustamante Secretaria

#### 28/12/2021 16:36 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

# 05/01/2021 17:41 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, martes cinco de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912294329 del Dr./ Ab. CÉSAR HERNÁN POZO LUCAS. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720972213 del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./ Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; RODRIGUEZ MOREIRA MARINA JUDITH en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico:

# 05/01/2021 16:44 RAZON (RAZON)

En La Libertad, martes cinco de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912294329 del Dr./ Ab. CÉSAR HERNÁN POZO LUCAS. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720972213 del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./ Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; RODRIGUEZ MOREIRA MARINA JUDITH en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico: PANCHANA PANIMBOZA JESSENIA ELIZABETH SECRETARIA

# 05/01/2021 16:25 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

La Libertad, martes 5 de enero del 2021, las 16h25, En virtud de la razón actuarial que antecede donde la Abg. Jessenia Panchana deja constancia lo siguiente: "... De la revisión del proceso a fojas consta la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, en la que reforma la sentencia de fecha 25 de julio del 2017, imponiendo al sentenciado BORIS FABRICIO VARGAS BOHÓRQUEZ, en el grado de AUTOR DIRECTO (Art. 42 numeral 1 letra a del COIP), del delito tipificado y sancionado en el Art. 377 inc. primero del Código Orgánico Integral Penal con las circunstancia agravante del Art. 374 numeral 3, ibídem, la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CUATRO AÑOS, y como reparación integral a la víctima Marina Judith Rodriguez Moreira en su calidad de madre de quien en vida se llamó Angie Marina González Rodríguez, se fijó el monto económico de \$ 20.000,00 (VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS 00/100), y a la víctima Alex Fernando Rosales González, se fijó el monto económico de \$ 5.000,00 (CINCO MIL DOLARES AMERICANOS 00/100), así mismo se fijó el pago de los daños materiales causados al vehículo de placas II0085M por la cantidad de \$1.900 dólares, manteniéndose lo resuelto en la audiencia de suspensión condicional de la pena impuesta al sentenciado, variando únicamente el tiempo que debe cumplir en relación a la pena reformada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa, es decir por el tiempo de 4 años. 2.- Conforme la

resolución emitida en audiencia de suspensión condicional de la pena, el sentenciado tenía que cancelar la reparación integral en cuotas por el plazo de 6 meses, a partir del mes de septiembre del año 2017, y conforme obra de autos respecto al pago del ciudadano ALEX FERNANDO ROSALES GONZALEZ consta: un cheque certificado Nro. 000196 por la cantidad de \$2.000,00 dólares de fecha 03 de agosto del 2017, un cheque certificado de \$4.900, 00 dólares americanos de fecha 08 de julio del 2019, dando un total de \$ 6.900,00 que se ha cancelado por concepto de indemnización. 3.- Respecto al pago de la reparación integral a favor de la señora MARINA JUDITH RODRIGUEZ MOREIRA, el sentenciado debería de cancelar por el tiempo que dure la pena la cantidad de \$20.000,00 dólares americanos, conforme la sentencia emitida por la Sala de la Corte Provincial de justicia de Santa Elena, misma que se encuentra ejecutoriado con fecha 05 de junio del 2019, es decir, por el plazo de 4 años, y conforme obra de autos consta un cheque certificado Nro. 0000195 por la cantidad de \$ 7.000. 00 dólares de fecha 03 de agosto del 2017, un cheque certificado Nro. 0000216 por el valor de \$ 271, 00 dólares de fecha 08 de julio del 2019, un cheque certificado Nro. 0000223 por el valor de \$ 271,00 dólares de fecha 19 de agosto del 2019, copia de papeleta de transferencia del Banco del Pacifico a la cuenta 12XXXXXX74 de propiedad de Marina Judith Rodríguez por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 26 de abril del 2020, copia de papeleta de transferencia del Banco del Pacifico a la cuenta 12XXXXXX74 de propiedad de Marina Judith Rodriguez por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 03 de mayo del 2020, copia de papeleta de transferencia del Banco del Pacifico a la cuenta 12XXXXXX74 de propiedad de Marina Judith Rodríguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 11 de diciembre del 2020, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodríguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 15 de junio del 2020, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodríquez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 14 de julio del 2020, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodríguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 17 de agosto del 2020, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodríguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 16 de septiembre del 2020, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodríguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 23 de octubre del 2020, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodríguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 24 de noviembre del 2020, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodríguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 18 de septiembre del 2019, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodríguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 15 de octubre del 2019, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodríguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 15 de noviembre del 2019, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodríguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 18 de diciembre del 2019, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodríguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 17 de enero del 2020, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodríguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 18 de febrero del 2020, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodríguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 16 de marzo del 2020, dando un total de \$ 11.878.00 dólares americanos que se han depositado en la cuenta de la víctima por concepto de indemnización conforme obran los comprobantes adjuntados en el proceso..."; en virtud de lo expuesto, proveyendo lo requerido por la ciudadana Marina Judith Rodriguez Moreira en su escrito de fecha 24 de noviembre del 2020, a ls 16h04, no se atiende favorablemente su petición toda vez que se constata que el sentenciado VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO se encuentra dando cumplimiento con los pagos mensuales establecidas en sentencia, por lo que deberá estarse a lo dispuesto. Continúe actuando la Abg. Jessenia Panchana, secretaria del despacho. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

# 24/12/2020 11:28 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 18 de diciembre del 2020, las 14h42, siento como tal; 1.De la revisión del proceso a fojas consta la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, en la que reforma la sentencia de fecha 25 de julio del 2017, imponiendo al sentenciado BORIS FABRICIO VARGAS BOHÓRQUEZ,

en el grado de AUTOR DIRECTO (Art. 42 numeral 1 letra a del COIP), del delito tipificado y sancionado en el Art. 377 inc. primero del Código Orgánico Integral Penal con las circunstancia agravante del Art. 374 numeral 3, ibidem, la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CUATRO AÑOS, y como reparación integral a la víctima Marina Judith Rodriguez Moreira en su calidad de madre de quien en vida se llamó Angie Marina González Rodríguez, se fijó el monto económico de \$ 20.000,00 (VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS 00/100), y a la víctima Alex Fernando Rosales González, se fijó el monto económico de \$ 5.000,00 (CINCO MIL DOLARES AMERICANOS 00/100), así mismo se fijó el pago de los daños materiales causados al vehículo de placas II0085M por la cantidad de \$1.900 dólares, manteniéndose lo resuelto en la audiencia de suspensión condicional de la pena impuesta al sentenciado, variando únicamente el tiempo que debe cumplir en relación a la pena reformada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa, es decir por el tiempo de 4 años. 2.- Conforme la resolución emitida en audiencia de suspensión condicional de la pena, el sentenciado tenía que cancelar la reparación integral en cuotas por el plazo de 6 meses, a partir del mes de septiembre del año 2017, y conforme obra de autos respecto al pago del ciudadano ALEX FERNANDO ROSALES GONZALEZ consta: un cheque certificado Nro. 000196 por la cantidad de \$2.000,00 dólares de fecha 03 de agosto del 2017, un cheque certificado de \$4.900, 00 dólares americanos de fecha 08 de julio del 2019, dando un total de \$ 6.900,00 que se ha cancelado por concepto de indemnización. 3.- Respecto al pago de la reparación integral a favor de la señora MARINA JUDITH RODRIGUEZ MOREIRA, el sentenciado debería de cancelar por el tiempo que dure la pena la cantidad de \$20.000,00 dólares americanos, conforme la sentencia emitida por la Sala de la Corte Provincial de justicia de Santa Elena, misma que se encuentra ejecutoriado con fecha 05 de junio del 2019, es decir, por el plazo de 4 años, y conforme obra de autos consta un cheque certificado Nro. 0000195 por la cantidad de \$ 7.000. 00 dólares de fecha 03 de agosto del 2017, un cheque certificado Nro. 0000216 por el valor de \$ 271, 00 dólares de fecha 08 de julio del 2019, un cheque certificado Nro. 0000223 por el valor de \$ 271,00 dólares de fecha 19 de agosto del 2019, copia de papeleta de transferencia del Banco del Pacifico a la cuenta 12XXXXXX74 de propiedad de Marina Judith Rodriguez por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 26 de abril del 2020, copia de papeleta de transferencia del Banco del Pacifico a la cuenta 12XXXXXX74 de propiedad de Marina Judith Rodriguez por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 03 de mayo del 2020, copia de papeleta de transferencia del Banco del Pacifico a la cuenta 12XXXXXX74 de propiedad de Marina Judith Rodriguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 11 de diciembre del 2020, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodriguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 15 de junio del 2020, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodriguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 14 de julio del 2020, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodriguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 17 de agosto del 2020, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodriguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 16 de septiembre del 2020, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodriguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 23 de octubre del 2020, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodriguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 24 de noviembre del 2020, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodriguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 18 de septiembre del 2019, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodriguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 15 de octubre del 2019, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodriguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 15 de noviembre del 2019, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodriguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 18 de diciembre del 2019, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodriguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 17 de enero del 2020, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodriguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 18 de febrero del 2020, comprobante de depósito del banco Ban Ecuador a la cuenta de ahorro No. 1-27000367-4, de propiedad de Marina Judith Rodriguez Moreira por la cantidad de \$ 271.00 de fecha 16 de marzo del 2020, dando un total de \$ 11.878.00 dólares americanos que se han depositado en la cuenta de la víctima por concepto de indemnización conforme obran los comprobantes adjuntados en el proceso, lo que pongo a su conocimiento para los fines de ley. La Libertad, 24 de diciembre del 2020. I,ppp Ab. Jessenia Panchana

# 18/12/2020 16:45 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, viernes dieciocho de diciembre del dos mil veinte, a partir de las quince horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912294329 del Dr./ Ab. CÉSAR HERNÁN POZO LUCAS. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720972213 del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./ Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; RODRIGUEZ MOREIRA MARINA JUDITH en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico:

# 18/12/2020 14:52 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

La Libertad, viernes 18 de diciembre del 2020, las 14h52, Agréguese a los autos el escrito presentado por el ciudadano Boris Fabricio Vargas Bohórquez, de fecha 15 de diciembre de 2020, a las 15h45. Previo a proveer lo peticionado por el ciudadano Boris Fabricio Vargas Bohórquez, se dispone a la actuaria del despacho siente razón certificando si de la documentación adjunta el ciudadano antes mencionado ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la suscrita, esto es el pago correspondiente a la reparación integral. Hecho lo cual, vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda. Continúe actuando la Abg. Jessenia Elizabeth Panchana Panimboza, en calidad de Secretaria del despacho.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

# 18/12/2020 11:00 RAZON (RAZON)

Razón: En calidad de secretaria del despacho, al haber asumido usted abogada Elsy Martínez las funciones de Jueza de la Unidad Judicial con sede en La Libertad, provincia de Santa Elena, mediante acción de personal No.7923-DNTH-2015-KP, de fecha 19 de junio del 2015, pongo a su conocimiento el escrito con sus respectivos anexos presentado por Boris Fabricio Vargas Bohorquez de fecha 15 de diciembre del 2020, a fin de que disponga lo que fuere de Ley. La Libertad, 18 de diciembre del 2020. Ab. Jessenia Panchana SECRETARIA.

#### 15/12/2020 15:45 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

# 11/12/2020 17:36 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, viernes once de diciembre del dos mil veinte, a partir de las quince horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912294329 del Dr./ Ab. CÉSAR HERNÁN POZO LUCAS. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720972213 del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./ Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME;

DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; RODRIGUEZ MOREIRA MARINA JUDITH en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico:

# 11/12/2020 15:52 RAZON (RAZON)

En La Libertad, viernes once de diciembre del dos mil veinte, a partir de las quince horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912294329 del Dr./ Ab. CÉSAR HERNÁN POZO LUCAS. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720972213 del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./ Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; RODRIGUEZ MOREIRA MARINA JUDITH en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico: MONTENEGRO VERA ROBERT VLADIMIR

# 11/12/2020 15:43 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

La Libertad, viernes 11 de diciembre del 2020, las 15h43, Agréguese a los autos el escrito presentado por el ciudadano MARINA JUDITH RODRIGUEZ MOREIRA, ingresado en esta judicatura con fecha 24 de noviembre de 2020, el mismo que se ha puesto en conocimiento de este despacho el día 07 de diciembre de 2020; mediante el cual, sostiene que el sentenciado VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO, ha incumplido con el pago de la reparación integral; en tal sentido, se corre traslado al ciudadano VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO, para que en el término improrrogable de setenta y dos horas emita su pronunciamiento respecto de lo sostenido por la ciudadana MARINA JUDITH RODRIGUEZ MOREIRA, en cuanto al incumplimiento del pago de la reparación integral, por igual termino póngase en conocimiento del señor Agente Fiscal que conoció de la causa, el incumplimiento de lo dispuesto en resolución tomada en audiencia de suspensión condicional de la pena de fecha 03 de agosto del 2017; con la contestación o sin ella de los requeridos, regresen los autos a mi despacho para proveer lo que corresponde. Actué el Abg. Robert Vladimir Montenegro Vera, en calidad de Secretario RT del despacho, designado por el Consejo de la Judicatura. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

# 07/12/2020 07:48 RAZON (RAZON)

Razón: En calidad de secretaria del despacho, al haber asumido usted abogada Elsy Martínez las funciones de Jueza de la Unidad Judicial con sede en La Libertad, provincia de Santa Elena, mediante acción de personal No.7923-DNTH-2015-KP, de fecha 19 de junio del 2015, pongo a su conocimiento la causa Nro. 2016-00936, en conjunto con el escrito presentado por Marina Judith Rodriguez Moreira, de fecha 24 de noviembre del 2020, a fin de que disponga lo que fuere de Ley. La Libertad, 07 de diciembre del 2020. Ab. Jessenia Panchana SECRETARIA.

#### 24/11/2020 16:04 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

# 12/09/2019 17:24 RAZON (RAZON)

RAZON: En La Libertad, jueves doce de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y diecisiete minutos,

mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912294329 del Dr./Ab. CÉSAR HERNÁN POZO LUCAS. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720972213 del Dr./Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico: PANCHANA PANIMBOZA JESSENIA ELIZABETH SECRETARIA

# 12/09/2019 16:50 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, jueves doce de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912294329 del Dr./ Ab. CÉSAR HERNÁN POZO LUCAS. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720972213 del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./ Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico:

# 12/09/2019 15:52 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

La Libertad, jueves 12 de septiembre del 2019, las 15h52, Forme parte de los autos la razón actuarial que antecede así como el escrito y su anexo respectivo, presentado por la ciudadana MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA quien comparece en calidad de victima dentro de la presente causa, ingresado en esta judicatura el día 11 de septiembre de 2019, a las 11h31, donde en cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, pone a conocimiento de esta juzgadora el número de cuenta de ahorros Nr. 1270003674 de BANECUADOR a nombre de la ciudadana Marina Rodríguez Moreira. Particular que se pone a conocimiento del ciudadano sentenciado a fin de que consigne los valores respectivos ordenados en sentencia. Continúe actuando la Abg. Jessenia Panchana Panimboza, secretaria del despacho. CUMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFIQUESE.

# 12/09/2019 08:23 RAZON (RAZON)

Razón: En calidad de secretaria del despacho, al haber asumido UD, las funciones de Jueza de la Unidad Judicial con sede en La Libertad, provincia de Santa Elena, mediante acción de personal No. 7923-DNTH-2015-KP, de fecha 19 de junio del 2015, el escrito presentado por Marina Judith Rodriguez Moreira, a fin de que disponga lo que fuere de Ley. La Libertad, 12 de septiembre del 2019 Ab. Jessenia Panchana SECRETARIA.

#### 11/09/2019 11:51 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

# 09/09/2019 11:31 ACTA GENERAL (ACTA)

ACTA DE ENTREGA DE EVIDENCIA En la Libertad, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, a las once horas con treinta minutos, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 7 de septiembre de 2019, comparecen la ciudadana MARINA JUDITH RODRÍGUEZ MOREIRA a proceder a recibir el cheque Nr. 0000223 por la cantidad de doscientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 271,00), de fecha 19 de agosto del 2019 dentro de la causa penal de tránsito Nro. 2016-00936, seguida en contra de VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO, Firmando para constancia en unidad de acto con la secretaria. La Libertad, 9 de septiembre del 2019.- Abg. Jessenia Panchana Sra. Marina Judith Rodríguez Moreira Secretaria víctima Entrega Recibe

# 04/09/2019 17:59 RAZON (RAZON)

En La Libertad, miércoles cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912294329 del Dr./ Ab. CÉSAR HERNÁN POZO LUCAS. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720972213 del Dr./Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./ Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico: PANCHANA PANIMBOZA JESSENIA ELIZABETH SECRETARIA

# 04/09/2019 17:19 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, miércoles cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912294329 del Dr./ Ab. CÉSAR HERNÁN POZO LUCAS. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720972213 del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./ Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico:

# 04/09/2019 15:42 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

La Libertad, miércoles 4 de septiembre del 2019, las 15h42, Forme parte de los autos la razón actuarial que antecede así como el escrito presentado por el ciudadano sentenciado VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO y su anexo respectivo, de fecha 26 de agosto de 2019, a las 10h50. En atención al mismo se dispone, que la ciudadana Marina Judith Rodríguez Moreira comparezcan a esta judicatura en el término de 72 horas a fin que retire el cheque consignado por el ciudadano sentenciado en este despacho, dando de esta manera cumplimiento lo dispuesto en sentencia de fecha 25 de julio de 2017, a las 11h09. Así mismo se le conmina a la ciudadana Marina Judith Rodríguez Moreira consigne número de cuenta a fin de realizar los depósitos respectivos

por concepto de reparación integral. Continué actuando la Abg. Jessenia Panchana, secretaria del despacho. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

# 04/09/2019 08:22 RAZON (RAZON)

Razón: En calidad de secretaria del despacho, al haber asumido UD, las funciones de Jueza de la Unidad Judicial con sede en La Libertad, provincia de Santa Elena, mediante acción de personal No. 7923-DNTH-2015-KP, de fecha 19 de junio del 2015, el escrito presentado por Boris Fabricio Vargas Bohorquez de fecha 26 de agosto del 2019 a fin de que disponga lo que fuere de Ley. La Libertad, 04 de septiembre del 2019 Ab. Jessenia Panchana SECRETARIA.

# 26/08/2019 10:50 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

# 23/07/2019 16:40 RAZON (RAZON)

RAZON: En La Libertad, martes veinte y tres de julio del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912294329 del Dr./ Ab. CÉSAR HERNÁN POZO LUCAS. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720972213 del Dr./Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico: PANCHANA PANIMBOZA JESSENIA ELIZABETH SECRETARIA

# 23/07/2019 16:33 OFICIO (OFICIO)

Memorando UJMP-SE-EMJ-2019-0117-M PARA: DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTA ELENA DE: Ab. Jessenia Panchana Panimboza Secretaria de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón La Libertad, Provincia Santa Elena ASUNTO: Pago de multa FECHA: La Libertad, 23 de julio del 2019 De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 2016-00936, seguida en contra de VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO por presunto delito de Tránsito con muerte tipificado en el art. 377 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, mediante providencia de fecha 23 de julio del 2019, el Dr. Gustavo Vásquez Montesinos, Juez (S) de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón la Libertad, provincia de Santa Elena, ha dispuesto oficiar a usted, lo siguiente: "(...)remítase atento memorando al señor Director provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena haciéndole conocer del cumplimiento del pago por concepto de multa por parte del ciudadano sentenciado, remitiéndole para el efecto el comprobante de pago original respectivo (...) Por su colaboración quedo de usted muy agradecida. Atentamente

Dios Patria y Libertad, Abg. Jessenia Panchana

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA Elaborado: Maritza Soto

# 23/07/2019 16:25 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, martes veinte y tres de julio del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y dieciocho minutos, mediante

boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912294329 del Dr./ Ab. CÉSAR HERNÁN POZO LUCAS. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720972213 del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./ Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico:

# 23/07/2019 15:38 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

La Libertad, martes 23 de julio del 2019, las 15h38, VISTOS: En virtud de la acción de personal No. 001176-DP24-2019-RC, de fecha 18 de julio de 2019, emitida por la Dirección Provincial de Santa Elena, le delegan al suscrito las funciones de la Ab. Elsy Martínez Jiménez, Jueza titular del despacho y vista la razón actuarial que antecede se avoca conocimiento del presente expediente signado con el No. 24281-2016-00936 seguida en contra del ciudadano, VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO, por delito de Tránsito con muerte tipificado en el Art. 377 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el numeral 1 literal a) del Art. 42 ibídem. En lo principal se considera: 1. Agréguese a los autos el escrito y su anexo respectivo presentado por el ciudadano sentenciado VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO de fecha 18 de julio de 2019, a las 16h38, mediante el cual pone a cocimiento respecto del pago de la multa impuesta en sentencia. 2. Proveyendo su contenido se dispone, remítase atento memorando al señor Director provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena haciéndole conocer del cumplimiento del pago por concepto de multa por parte del ciudadano sentenciado, remitiéndole para el efecto el comprobante de pago original respectivo, debiendo dejarse copia certificada en el cuaderno de esta judicatura. Continúe actuando la Abg. Jessenia Panchana, secretaria del despacho. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

# 23/07/2019 08:37 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de secretaria de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena; pongo a su conocimiento Dr. Gustavo Vasquez Montesinos, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón La Libertad, quien subroga el despacho de la Ab. Elsy Martinez, mediante Acción de Personal No. 01176-DP24-2019-RC, de fecha 18 de julio de 2019, suscrita por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, la presente causa asignada con el N° 24281-2016-00936, con el escrito presentado por Boris Fabricio Vargas Bohorquez, de fecha 22 de julio del 2019, a fin de que se sirva disponer lo que fuere de Ley. La Libertad, 23 de julio de 2019. Ab. Jessenia Panchana Panimboza SECRETARIA

#### 18/07/2019 16:38 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

# 16/07/2019 12:43 ACTA GENERAL (ACTA)

ACTA DE ENTREGA DE EVIDENCIA En la Libertad, a los diez y seis días del mes de julio del año dos mil diecinueve, a las doce horas con cuarenta y dos minutos, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 15 de julio de 2019, comparecen MARINA JUDITH RODRÍGUEZ MOREIRA a proceder a recibir el cheque Nr. 0000216 por la cantidad de doscientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 271,00); y ALEX FERNANDO ROSALES GONZALEZ con el objeto de recibir Nr. 0000215 por la cantidad de cuatro mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4.900,00), de fechas 08 de julio del 2019 dentro de la causa penal de tránsito Nro. 2016-00936, seguida en contra de VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO,

Firmando para constancia en unidad de acto con la secretaria. La Libertad, 16 de julio del 2019.- Abg. Maritza Soto Loor Marina Judith Rodríguez Moreira Secretaria RT víctima Alex Fernando Rosales Gonzalez Víctima

# 15/07/2019 16:46 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, lunes quince de julio del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912294329 del Dr./ Ab. CÉSAR HERNÁN POZO LUCAS. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720972213 del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./ Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico:

# 15/07/2019 16:46 RAZON (RAZON)

RAZON: En La Libertad, lunes quince de julio del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912294329 del Dr./Ab. CÉSAR HERNÁN POZO LUCAS. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720972213 del Dr./Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico: SOTO LOOR DIGNA MARITZA SECRETARIA

# 15/07/2019 16:16 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

La Libertad, lunes 15 de julio del 2019, las 16h16, Forme parte de los autos la razón actuarial que antecede así como el escrito presentado por el ciudadano sentenciado VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO y sus anexos respectivos, de fecha 9 de julio de 2019, a las 10h33. En atención al mismo se dispone, que los ciudadanos Marina Judith Rodríguez Moreira y Alex Fernando Rosales Gonzalez, comparezcan a esta judicatura en el término de 72 horas a fin que retiren los cheques que el ciudadano sentenciado ha consignado en este despacho a favor de cada una de las víctimas, dando de esta manera cumplimiento lo dispuesto en sentencia de fecha 25 de julio de 2017, a las 11h09. Actué la Abg. Maritza Soto Loor, secretaria encargada del despacho. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

# 15/07/2019 14:17 RAZON (RAZON)

Razón: En calidad de secretaria RT del despacho, mediante acción de personal No. 01089-DP24-2019-RC, de fecha 3 de julio del 2019, suscrita por el señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, pongo a su despacho Abg. Elsy

Martínez Jiménez, Jueza de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón La Libertad, Provincia Santa Elena, la causa Nro. 24281-2016-00936, junto al escrito de fecha 9 de julio, a fin de disponga lo que fuere de Ley.- La Libertad, 15 de julio de 2019. Abg. Maritza Soto Loor SECRETARIA RT

# 09/07/2019 10:33 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

# 14/06/2019 12:14 ACTA GENERAL (ACTA)

ACTA DE ENTREGA DE EVIDENCIA En la Libertad, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve, a las doce horas con ocho minutos, comparecen los ciudadanos Marina Judith Rodriguez Moreira y Alex Fernando Rosales Gonzalez con el objeto de recibir los cheques Nro. 0000195, 0000196 de fechas 03 de agosto del 2017 del banco del Pacifico ordenado mediante providencia de fecha 13 de junio del 2019 dentro de la causa penal de tránsito Nro. 2016-00936, seguida en contra de VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO. Firmando para constancia en unidad de acto con la secretaria La Libertad, 14 de junio del 2019. Ab. Jessenia Panchana Marina Judith Rodriguez Moreira Secretaria víctima Alex Fernando Rosales Gonzalez Víctima

# 13/06/2019 16:36 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, jueves trece de junio del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912294329 del Dr./ Ab. CÉSAR HERNÁN POZO LUCAS. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720972213 del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./ Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico:

# 13/06/2019 16:20 RAZON (RAZON)

RAZON: En La Libertad, jueves trece de junio del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912294329 del Dr./ Ab. CÉSAR HERNÁN POZO LUCAS. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720972213 del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./ Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico: PANCHANA PANIMBOZA JESSENIA ELIZABETH

SECRETARIA

# 13/06/2019 15:25 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

La Libertad, jueves 13 de junio del 2019, las 15h25, Forme parte de los autos la razón actuarial que antecede asi como el escrito presentado por MARINA JUDITH RODRIGUEZ MOREIRA, de fecha 12 de junio de 2019, a las 12h32. EN lo principal se considera, amparada a lo establecido en el numeral 1 del Art. 76 en concordancia con el Art. 226 de la constitucion de la republica del ecuador, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.", al ser la suscrita Jueza Garantista del Debido Proceso, que debe cuidar ante todo que se respeten las Garantías Constitucionales y garantizando el Principio a la seguridad jurídica y al principio dispositivo se dispone, toda vez que la Sala Unica de la Corte Provincial de Santa Elena reformó la sentencia dictada el dia 25 de julio del 2017, a las 11h09, donde en su parte principal dispuso lo siguiene "(...) ACEPTA PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto por Alex Fernando Rosales González y Marina Judith Rodriguez Moreira consecuentemente SE REFORMA la sentencia dictada martes 25 de julio del 2017, a las 11h09, por la Ab. Elsy Estefanny Martínez Jiménez, Jueza de la Unidad Penal con sede en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, en el sentido de que se declara culpable al ciudadano BORIS FABRICIO VARGAS BOHÓRQUEZ, en el grado de AUTOR DIRECTO (Art. 42 numeral 1 letra a del COIP), del delito tipificado y sancionado en el Art. 377 inc. primero del Código Orgánico Integral Penal con las circunstancia agravante del Art. 374 numeral 3, ibidem, en consecuencia en aplicación expresa del Art. 44 in fine se le impone la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CUATRO AÑOS. Conforme lo establece el Art. 70 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, se impone la pena restrictiva a la propiedad la multa de Tres salarios básicos unificados del trabajador en general, ES DECIR (MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA \$ 1.125,00) por lo que se ratifican las medidas cautelares dictadas en su contra. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, en estricta concordancia con la garantía fundamental prevista en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone la REPARACIÓN INTEGRAL por los daños materiales e inmateriales a favor de la víctima Marina Judith Rodriguez Moreira en su calidad de madre de quien en vida se llamó Angie Marina González Rodríguez y Alex Fernando Rosales González, de esta infracción, de la siguiente manera: A) La victima Marina Judith Rodriguez Moreira en su calidad de madre de quien en vida se llamó Angie Marina González Rodríguez, tendrá como reparación integral lo siguiente: 1. Como INDEMNIZACION por los daños por la infracción, se fija el monto económico de \$ 20.000,00 (VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS 00/100), que deberán pagar el sentenciado Boris Fabricio Vargas Bohórquez. 2. De acuerdo a la garantía de no repetición se dispone que la ciudadana Marina Judith Rodriguez Moreira y su núcleo familiar, cumpla un tratamiento Psicológico, para tales efectos que se cuente con la Trabajadora Social y Psicóloga de la Fiscalía Provincial de Santa Elena, además que se la incluya en Sistema de Protección de Víctimas y testigos de la Fiscalía. B) La victima Alex Fernando Rosales González, tendrá como reparación integral lo siguiente: 1. Como INDEMNIZACION por los daños por la infracción, se fija el monto económico de \$ 5.000,00 (CINCO MIL DOLARES AMERICANOS 00/100) (...). Por lo anteriormente expuesto se dispone 1. Que Marina Judith Rodriguez Moreira y Alex Fernando Rosales Gonzalez, comparezcan a esta judicatura en el término de 72 horas a fin de consignarles los cheques en cumplimiento lo dispuesto en sentencia de fecha 25 de julio de 2017, a las 11h09, que el sentenciado ha girado en nombre de los mismos. 2. Respecto a lo peticionado por Marina Judith Rodriguez Moreira, en cuanto al valor restante modificado por el Superior deberá ser cancelado en cuotas mensuales por el tiempo que dure la pena, es decir por los cuatro años de la suspensión condicional de la pena; en tanto al ciudadano Alex Fernando Rosales Gonzalez se mantiene el plazo de seis meses. el valor restante. Continúe actuando la Abg. Jessenia Panchana, secretaria del despacho. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE .-

# 13/06/2019 10:21 RAZON (RAZON)

Razón: En calidad de secretaria del despacho mediante acción de personal No. 0130- DPCJSE-2016-MN, suscrito por el Ab. Jorge Albornoz Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, de fecha 19 de febrero del 2016, pongo a su despacho abogada Elsy Martinez, la causa Nro. 24281-2016-00936 junto al escrito de fecha 12 de junio del 2019, a fin de disponga lo que fuere de Ley.- La Libertad, 13 de junio del 2019. Ab. Jessenia Panchana SECRETARIA

# 12/06/2019 12:32 ESCRITO

# 10/06/2019 16:48 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, lunes diez de junio del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912294329 del Dr./ Ab. CÉSAR HERNÁN POZO LUCAS. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720972213 del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./ Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico:

# 10/06/2019 16:07 RAZON (RAZON)

RAZON: En La Libertad, lunes diez de junio del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0912294329 del Dr./ Ab. CÉSAR HERNÁN POZO LUCAS. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720972213 del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916965296 del Dr./ Ab. ALEX IVAN JIMENEZ SESME; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico: PANCHANA PANIMBOZA JESSENIA ELIZABETH SECRETARIA

# 10/06/2019 15:54 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

La Libertad, lunes 10 de junio del 2019, las 15h54, Forme parte de los autos la razón actuarial que antecede así como el oficio Nr. CPJ-SE-SUCP-NB-2019-00628-OF y sus anexos respectivos, suscrito por la Abg. Nuriz Batallas Dueñas, secretaria de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, de fecha 5 de junio de 2019 e ingresada en esta judicatura el día 7 de junio de 2019, a las 11h18, mediante el cual remite a esta judicatura la presente causa con la respectiva resolución emitida por el Superior. En tal virtud se pone a conocimiento de las partes la recepción del proceso. Continúe actuando la Abg. Jessenia Panchana, secretaria del despacho. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

# 10/06/2019 08:48 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de actuaria del despacho, pongo a su despacho Abg. Elsy Martinez, la causa penal 2019-00936 seguida en contra de Vargas Bohorquez Boris Fabricio, la misma que fue remitido mediante oficio Nro. CPJ-SE-SUCP-NB-2019-00628-OF suscrito por la abogada Nuriz Batalla, secretaria relatora de la Sala Única de la Corte Provincial de Santa Elena de fecha 05 de junio del 2019, y recibido en esta judicatura de fecha 07 de junio del 2019, a fin de que disponga lo que fuere de Ley. La Libertad, 10 de junio del 2019.- ABG. Jessenia Panchana SECRETARIA

# 06/08/2017 10:34 OFICIO (OFICIO)

Memorando CPJ-SE-UJMP-EEMJ-2017-0070-M

La Libertad, 06 de agosto del 2017 PARA: SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA DE: Ab. Jessenia Panchana Panimboza Secretaria de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón La Libertad. ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN A LA SENTENCIA En cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 04 de agosto del 2017, remito a usted la causa penal en original No. 936-2017, seguido en contra de VARGAS BOHÓRQUEZ BORIS FABRICIO, por el delito de tránsito con muerte y lesiones tipificado en el Art. 377 inciso segundo numeral 5 del COIP, ante el RECURSO DE APELACIÓN a la sentencia de fecha 25 de julio del 2017, interpuesto por los acusadores particulares Rosales Gonzalez Alex Fernando y Marina Judith Rodriguez Moreira, de conformidad con lo dispuesto en el 653 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, constante en un cinco (5) cuerpo del Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, con cuatrocientos sesenta y un (461) fojas.- Adjunto copias certificadas de la providencia, sentencia Por su colaboración quedo de usted muy agradecido.

Atentamente, Dios, Patria y Libertad AB. JESSENIA PANCHANA

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Referencias:

Anexos: copia certificada del expediente

Elaborado:

Jessenia Panchana

# 06/08/2017 10:31 OFICIO (OFICIO)

Memorando CPJ-SE-UJMP-EEMJ-2017-0070-M

La Libertad, 06 de agosto del 2017 PARA: SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA DE: Ab. Jessenia Panchana Panimboza Secretaria de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón La Libertad. ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN A LA SENTENCIA En cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 04 de agosto del 2017, remito a usted la causa penal en original No. 936-2017, seguido en contra de VARGAS BOHÓRQUEZ BORIS FABRICIO, por el delito de tránsito con muerte y lesiones tipificado en el Art. 377 inciso segundo numeral 5 del COIP, ante el RECURSO DE APELACIÓN a la sentencia de fecha 25 de julio del 2017, interpuesto por el sentenciado ORRALA REYES JOHNNY BOLÍVAR, de conformidad con lo dispuesto en el 653 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, constante en un cinco (5) cuerpo del Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, con cuatrocientos sesenta y un (461) fojas.- Adjunto copias certificadas de la providencia, sentencia Por su colaboración quedo de usted muy agradecido.

Atentamente, Dios, Patria y Libertad AB. JESSENIA PANCHANA

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Referencias:

Anexos: copia certificada del expediente

Elaborado:

Jessenia Panchana

# 04/08/2017 18:43 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, viernes cuatro de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE

TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com del Dr./ Ab. JIMENEZ SESME ALEX IVAN; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico:

# 04/08/2017 16:58 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese el escrito presentado por la víctima MARINA JUDITH RODRÍGUEZ MOREIRA, de fecha 04 de agosto del 2017, a las 09h46, así como el escrito y anexos respectivos, presentado por el sentenciado BORIS FABRICIO VARGAS BOHÓRQUEZ, de fecha 04 de agosto del 2017, a las 11h32, los mismos que serán proveídos en el momento procesal oportuno.- Por cuanto de la revisión del proceso se observa que mediante sentencia de fecha 25 de julio del 2017, a las 11h09, en su parte resolutiva se hizo constar por un error de digitación un número distinto. siendo lo correcto lo que detallo a continuación: cuenta corriente No. 749699-0 del Banco del Pacífico, sub línea 170499 cuyo titular es la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, con lo cual queda subsanado el lapsus calami. Habiéndose resuelto la suspensión condicional de la pena y en virtud de la razón actuarial de fecha 3 de agosto del 2017, se dispone remitir los recaudos procesales a la Corte Provincial de Santa Elena con la finalidad de que sea resuelto el recurso de Apelación oportunamente interpuesto, debiendo dejarse copias debidamente certificadas de las actuaciones procesales a cargo de esta Judicatura,.- Continúe actuando la Abg. Jessenia Panchana, secretaria del despacho. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

#### 04/08/2017 11:32 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

#### 04/08/2017 09:46 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

# 03/08/2017 15:11 EJECUTORIA (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de secretaria del despacho de la abogada Elsy Martínez, Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, siento como tal, para los fines Legales consiguientes, que la providencia dictada con fecha 28 de julio del 2017, las 16h18, donde se concede el recurso de apelación a la sentencia condenatoria dictada con fecha 25 de julio del 2017, interpuesto por los acusadores particulares Marina Judith Rodriguez Moreira y Rosales Gonzalez Alex Fernando, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley. Lo Certifico.-

La Libertad, 03 de agosto del 2017.- Ab. Jessenia Panchana

Secretaria

#### 03/08/2017 10:00 ACTA RESUMEN DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

EXTRACTO DE AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Identificación del Proceso: 24281 Proceso No.: 2016-00936

Lugar y Fecha de realización: La libertad, 03 de agosto del 2017

Hora: 10h00

Lugar y Fecha de reinstalación: La libertad, 03 de agosto del 2017 Hora: 10h00

Presunta Infracción: Tránsito con muerte y lesiones

Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Ab. Elsy Martínez Desarrollo de la Audiencia: Tipo de audiencia:

Legalidad de la detención: SI () NO ()

Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO () Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO () Audiencia de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI (x) NO () Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

Otra: (Especifique cual)

\_\_\_\_\_

Partes Procesales:

Fiscal: Ab. Ana Luzuriaga Ruilova Casilla judicial: 52 Acusador Particular: Rodríguez Moreira Marina Judith, Rosales González

Alex Fernando

Abogado del Acusador particular: Ab. Víctor Tomala, : Ab. Cesar Pozo Lucas

Casilla judicial: Procesado/s: Vargas Bohórquez Boris Fabricio

Abogado defensor: Ab. Farachio Drouet Julio Cesar

Casilla judicial: Testigos: Peritos: .

Traductores:

Otros

\*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia. Solicitudes Planteadas por la Defensa: Existen vicios de procedibilidad:

SI () NO ()

Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

Existen nulidades procesales: SI () NO ()
Solicita procedimiento abreviado: SI () NO ()
Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Otros (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres)

Ab. Farachio Drouet Julio Cesar: 1. Al encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, justificando con la documentación que adjunto arraigo social, laboral, familiar y domiciliario solicito se imponga las condiciones determinada en el art. 631 del COIP. Así mismo se ha dispuesto en sentencia el pago de indemnización por lo que solicito se llegue a un acuerdo de pago a la señora Rodríguez Moreira Marina Judith por el valor de \$ 13.125.00 dando un cheque certificado de 7.000 dólares y en restante en cuotas que no superen 12 meses; y al ciudadano Rosales González Alex Fernando por el valor de \$ 4.900,00 entregándole un cheque certificado de \$ 2.000 y el restante en cuotas que no excedan de 12 meses, solicito sea acogido mi petición por cuanto la situación económica de mi defendido no son suficiente para pagar el valor total ya que tiene hijos menores de edad y es el sustento de su familia. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía:

Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()
Acepta procedimiento abreviado: SI () NO ()
Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()
Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()
Otros (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres)

Ab. Ana Luzuriaga (Fiscal): 1. Debo indicar que se ha puesto a mi vista la documentación presentada por el sentenciado Vargas Bohórquez Boris Fabricio, no tengo objeción alguna, por lo que, no me opongo a la suspensión condicional de la pena y se dicte la condiciones determinada en la Ley. Rosales González Alex Fernando (Acusador Particular).- Ab. Cesar Pozo Lucas: 1. Debo indicar que el artículo 630 del COIP es claro que debe reunirse los presupuestos determinado en la Ley, y el abogado de la defensa no ha dado cumplimiento al numeral 3 ya que no ha justificado los antecedentes personales, por lo que solicito no acoja la suspensión de la pena. Rodríguez Moreira Marina Judith (Acusadora Particular).- Ab. Víctor Alcívar Tómala Perero: 1. Me opongo a la suspensión condicional de la pena porque esta diligencia debió ser suspendida porque en la presente causa se ha interpuesto el recurso de apelación. Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres) Escuchado a los sujetos procesales, y ante la no oposición del señor agente Fiscal en la persona de la abogada Ana Luzuriaga, es necesario analizar si se cumplen los requisitos determinados en el artículo 630 y 631 del COIP, al encontrarse reunidos dichos requisitos esta juzgadora luego de analizar los documentos presentado justificando arraigo social, laboral y domiciliario, resuelve aceptar la suspensión de la pena

por el tiempo de un año, imponiendo las condiciones determinada en el artículo 631 numeral 1, 5, 7 y 9 del COIP; 1) residir en el domicilio ubicado en lo Samanes 6 planta baja etapa 1 mz 09 de la ciudad de Guayaquil, en caso que decida cambiar de domicilio poner en conocimiento de la fiscal actuante. 2) Tener un trabajo o empleo, y en esta audiencia ha justificado tener un trabajo firmando contrato laborales con la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). 3) El pago de la indemnización a los acusadores particulares, es decir a la ciudadana Rodríquez Moreira Marina Judith por el valor de \$ 13.125.00 dólares dando un cheque certificado de 7.000 dólares y el restante en cuotas mensuales en el plazo de 24 meses; y al ciudadano Rosales González Alex Fernando por el valor de \$ 4.900,00 entregándole un cheque certificado de \$ 2.000 dólares y el restante en cuotas mensuales por el plazo de 6 meses, se dispone a los abogados de la defensa consignen en esta judicatura dentro de las 24 horas los número de cuentas de los ciudadanos Rodríguez Moreira Marina Judith y Rosales González Alex Fernando, a fin de que sean depositados los valores que le corresponden por indemnización. 4) No ser reincidente. En caso de incumplimiento se revocará la suspensión condicional de la pena y se ordenará su localización y captura, a fin de que cumpla con la pena impuesta. Quedan notificadas las partes. RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario de la Unidad Multicompetente Penal de Santa Elena, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Termina la diligencia

11h10 Ab. Jessenia Panchana SECRETARIA

# 01/08/2017 18:12 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, martes primero de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com del Dr./ Ab. JIMENEZ SESME ALEX IVAN; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico:

# 01/08/2017 13:54 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Forme parte de los autos la razón actuarial de fecha 01 de agosto del 2017, así como el escrito presentado por el procesado Boris Fabricio Vargas Bohórquez, de fecha 31 de julio del 2017, a las 10h31, mediante el cual hace conocer a esta juzgadora que se adhiere al recurso de Apelación interpuesto por la víctimas. Continúe notificándose para el efecto a la casilla y correo electrónico señalado para el efecto. Actúe la Abg. Jessenia Panchana, secretaria del despacho. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

# 01/08/2017 10:12 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En calidad de secretaria del despacho, mediante acción de personal No. 0130- DPCJSE-2016-MN, suscrito por el Ab. Jorge Albornoz Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, de fecha 19 de febrero del 2016, al haber asumido UD, las funciones de Jueza de la Unidad Judicial con sede en La Libertad, provincia de Santa Elena, mediante acción de personal No. 7923-DNTH-2015-KP, de fecha 19 de junio del 2015, pongo a su despacho abogada Elsy Martinez, la causa penal de tránsito Nro. 2016-00936, y el escrito presentado por Boris Fabricio Vargas Bohórquez, de fecha 31 de julio del 2017, a fin de que disponga lo que fuere de Ley. La Libertad, 01 agosto del 2017.- Ab. Jessenia Panchana SECRETARIA

# 01/08/2017 09:23 APELACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, viernes veinte y ocho de julio del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com del Dr./ Ab. JIMENEZ SESME ALEX IVAN; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico:

#### 31/07/2017 10:31 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

# 28/07/2017 16:18 APELACION (DECRETO)

. Forme parte del proceso la razón actuarial de fecha 28 de julio del 2017, así como los escritos presentados por las víctimas ROSALES GONZÁLEZ ALEX FERNANDO y MARINA JUDITH RODRÍGUEZ MOREIRA, de fecha 26 y 28 de julio del 2017, a las 16h02 y 10h23, respectivamente. En lo principal se considera y dispone: 1. Al haberse interpuesto el Recurso de Apelación a la sentencia que antecede dentro del término de ley, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 653 numeral 4 en concordancia con el Art. 654 numeral 2 y 3 de Código Orgánico Integral Penal, el mismo procede y se acepta a trámite el Recurso interpuesto. Por lo que una vez ejecutoriado el presente decreto, remítase los recaudos procesales originales a la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena para que resuelva el recurso interpuesto por las víctimas, emplazándose a las partes para que concurran ante el Superior a efecto de hacer valer los derechos que les asisten. Hecho que fuere regresen los autos para disponer lo que corresponda; 2. Previo a remitir los recaudos al Superior se llevará a efecto la audiencia de Suspensión Condicional de la Pena, misma que fue convocada con antelación. Actúe la Abg. Lisbeth Ramírez Tumbaco, en calidad de secretaria de reemplazo temporal del despacho. CÚMPLASE NOTIFÍQUESE.-

# 28/07/2017 11:25 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de secretaria por reemplazo temporal del despacho mediante acción personal Nro. 01192- DP24-2017-DF, suscrito por el Ab. Jorge Albornoz Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, de fecha 24 de julio de 2017, pongo a su despacho Abg. Elsy Martinez Jimenez, el expediente signado con el No. 2016-00936, los escritos de fecha 26 y 28 de julio del 2017, a fin de que se sirva proveer lo que fuere de Ley.- La Libertad 28 de julio del 2017. Ab. Lisbeth Ramírez Tumbaco SECRETARIA (RT)

#### 28/07/2017 10:23 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

#### 26/07/2017 16:02 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

26/07/2017 09:56 SENTENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, martes veinte y cinco de julio del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com del Dr./ Ab. JIMENEZ SESME ALEX IVAN; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico:

# 25/07/2017 11:09 SENTENCIA (RESOLUCION)

VISTOS: El día viernes catorce de julio del año dos mil dieciséis, a las 08h30, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Penal, con sede en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, se constituyó en audiencia oral, pública, contradictoria y de Juzgamiento, a fin de resolver la situación jurídica del acusado VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO, contra quien se ha iniciado el correspondiente enjuiciamiento penal, por el delito de Tránsito MUERTE CULPOSA, tipificado en el inciso segundo del artículo 377 numeral 5 del Código Orgánico Integral.- En la referida audiencia, esta Juzgadora dispuso que por secretaría se constatara la presencia física de los sujetos procesales convocados. Es así que, se pudo verificar la presencia de la Abq. Ana Luzuriaga Ruilova, Agente Fiscal del cantón Santa Elena; el acusado VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO, quien se encontraba acompañado por el Abg. Julio Cesar Farachio Drouet y Fernando Salazar Calderón Defensores Particular, quienes realizaron la defensa técnica correspondiente; la madre de la víctima señora Marina Judith Rodriquez Moreira representada por el Ab. Victor Tomala Perero y de Rosales Gonzalez Alex Fernando quien se encontraba en compañía del Abg. Cesar Hernan Pozo Lucas Defensor Particular. Hay que poner de relieve que: 1) El Bien Jurídico Protegido, es la "vida" derecho protegido por nuestra Constitución "...Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte...", por los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador como La Convención Americana sobre Derechos Humanos, bien jurídico que fue lesionado por el procesado VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO, quien adquirió un riesgo permitido al momento de salir conduciendo su vehículo, y; siendo el momento procesal oportuno, el de sentenciar; en virtud que sea ha cumplido el trámite aplicable para el juicio ordinario contemplado en los artículos 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal. Es así que, en la audiencia de juzgamiento las partes intervinieron y expusieron conforme a derecho, habiéndose levantado el acta resumen, conteniendo exclusivamente la parte relevante; aparte de la respectiva grabación, según lo dispone el artículo 561 y numeral tercero del artículo 579 del Código Orgánico Integral Penal. Ahora bien, siendo el estado de la presente causa, el de sentenciar, en estricto acatamiento a lo preceptuado en el Art. 76, numeral 7, literal I), en concordancia con los artículos 621 último inciso y 622 del Código Orgánico Integral Penal, para hacerlo, se realizan las siguientes argumentaciones jurídicas: PRIMERO.- Jurisdicción y competencia: La infrascrita Jueza de Tránsito es competente para conocer y resolver la presente causa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 399 y 400 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 147 de la Ley Orgánica de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y, del numeral 5 del artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO.- Validez procesal y constitucional: No se observan vicios de procedimiento, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad o competencia, que puedan afectar el presente trámite, por lo que se declaró la validez procesal. Tampoco se formularon impugnaciones, ni petitorios de exclusión de elementos de convicción por violaciones a normas y garantías determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, en los Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos, y en el Código Orgánico Integral Penal, en la obtención de las pruebas anunciadas oportunamente por los sujetos procesales.- TERCERO: Identificación del procesad: Responde a los nombres y apellidos de VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0912124377, mayor de edad, de estado civil unión de hecho, de ocupación Biólogo Marino, domiciliado en la ciudad de Guayaquil de la Provincia del Guayas.- CUARTO.-Teorías del caso de los sujetos procesales: a.- La Fiscalía General del Estado, a través de la Abg. Ana Victoria Luzuriaga Ruilova que en lo principal refirió: "... el día 9 de octubre del 2016 a las 06:00 se suscita un accidente de tránsito, en donde se ven

inmersos los vehículos de placas GRT0662 conducido por el señor que en ese momento no se pudo identificar quien circulaba por la vía en la vía anconcito sentido norte sur, carril derecho a unos 35 metros pasando la curva quien invade el carril contrario para posteriormente impactar sus partes frontal tercio medio con la parte frontal de la motocicleta de placas II085M conducida por el señor ALEX FERNANDEZ ROSALES GONZALEZ quien circulaba en la misma vía sentido sur norte carril derecho, producto del impacto entre la motocicleta y el automóvil que continuo sus trayectoria arrastrando la moto unos 20 metros hasta el filo de la calzado quedando la motocicleta debajo del vehículo sobre el terraplén de la parte frontal quedando direccionada hacia el sureste y el cuerpo de la Srta. GONZALEZ RODRIGUEZ ANGIE MARINA fue proyectada unos 30 metros quedando sobre una zanja se encuentra también al señor Alex Rosales quien fue proyectado unos 26 metros quedado ubicado sobre la cuneta ambos en posición de decúbito dorsal siendo su posición final, se tiene conocimiento por los informes que el señor Alex Rosales queda gravemente herido y la Srta. GONZALEZ RODRIGUEZ ANGIE MARINA falleció en el momento de los hechos, por las investigaciones realizadas por la fiscalía y del vehículo que fue encontrado en el accidente por las placas se determinó que quien conducía era el señor Boris Vargas Bohórquez a quien se lo ha procesado y se le ha dado un justo derecho a la defensa en la instrucción fiscal y se determina que el ha incurrido en el delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 377 numeral 5 la fiscalía probara lo expuesto en la teoría del caso con los testimonios y la prueba documental debidamente anunciada..." b.- En representación de la madre de la víctima señora Marina Judith Rodriguez Moreira compareció el Abg. Victor Tomala Perero quien el o principal indico que: "... conforme a indicado la fiscalía en la teoría del caso en circunstancia que el ciudadano Boris Fabricio Vargas Bohórquez se encontraba conduciendo el vehículo de placas GRT0662 el 9 de octubre del 2016 a las 06:00 en la vía Ancón - Anconcito se produjo un accidente de tránsito en la que invadiendo carril impacta a la motocicleta conducida por el ciudadano Alex Fernando Rosales Gonzalez de placas II085M producto del impacto la ciudadana Angie Marina Rodríguez Gonzalez por las lesiones causadas por el impacto fallece conforme la necropsia practicada por la Dra. Dolores Mendoza que indico que la causa de muerte es trauma cráneo encefálico de principales órganos y así también resultó con lesiones el señor Alex Rosales, el en el desarrollo esta audiencia la defensa va justificar la participación culposa del acusado y su responsabilidad, c.- Compareció en representación de la víctima Rosales Gonzalez Alex Fernando el Abg. Cesar Pozo Lucas quien en lo principal indico: "... al evacuarse todas las pruebas demostrare que el conductor del vehículo de placas GRT0662 conducido por el señor Vargas Bohórquez Boris ha realizado una concurrencia de infracciones por cuanto ha adecuado su conducta tal como tipifica el Art 377 del COIP y así mismo Art 152 del COIP en su numeral 4 ya que hasta la represente fecha han transcurrido aproximadamente de 8 meses y mi patrocinado se encuentra convaleciendo de esas lesiones esto justificare con las pruebas documentales, testimoniales que de manera oportuna he presentado asimismo de los daños materiales en el vehículo que conducía de la motocicleta de placas II085 conforme a las facturas e informe técnico pericial de avalúo de daños materiales, dicho accidente de tránsito ha sido como consecuencia de la inobservancia, negligencia e impericia en la conducción por parte del ciudadano Vargas Bohórquez Boris conductor del vehículo de placas GRT0662 asimismo que se fugó del lugar constituyéndose un agravante..." d.- El procesado a través del Abg. Farachio Druet Julio Cesar quien en lo principal indico: "... rechazo tajantemente todas las alegaciones que ha realizado el Ab. De la defensa del señor Rosales Gonzalez Alex Fernando al igual que las alegaciones del Ab. Tomala de la defensa técnica de la señora Marina Judith Rodriguez Moreira así como también lo manifestado por la fiscalía por lo siguiente el día que se produjo este lamentable accidente voy a justificar en esta audiencia que el mismo se debe por dos circunstancias la primera por un caso fortuito o de fuerza mayor por situaciones climatológicas de los casos conocidos en el Art. 30 código civil, es decir caso fortuito o de fuerza mayor que son imposible de prevenir asimismo voy a justificar que el señor conductor de la motocicleta de placas II085M tiene responsabilidad y no debería de estar en el papel de presunta víctima, voy a justificar con la prueba documental, testimonial y pericial porque digo eso por la prueba de reconstrucción del lugar de los hechos y de audio y video tendrá el conocimiento que el conductor de la moto tenía una vista panorámica y ha señalado que él pudo observar que el vehículo que conducía mi defendido cizallaba, resbalaba perdía pista y que el venía a 30k/h y no se necesita ser perito para saber si un vehículo viene a 30K/h tranquilamente puede frenar pero no el piso estaba mojado y el conductor de la moto venía a más de 100k/h esto lo voy a demostrar con la prueba de fiscalía y por lo cual se va a ratificar la inocencia de mi defendido al igual que la corresponsabilidad del conductor de la moto, porque este no observando las leyes de tránsito por negligencia, impericia la conducir tuvo mucho que ver en el presente accidente, asimismo debo indicar y rechazar lo que ha dicho el Abg. Pozo Lucas que mi defendido se ha dado a la fuga, porque el muy bien conoce el expediente y sabe a que casa asistencial fue llevado mi defendido fiscalía pidió la historia clínica, por lo expuesto y mi defendido gozando de la presunción de inocencia constitucional, voy justificar lo indicado a fin que se ratifique el estado de inocencia de mi

defendido...".- QUINTO: 5.1.- Pruebas aportadas por los sujetos procesales: a) Prueba testimonial: Es menester indicar que los testigos requeridos por la Fiscalía en su momento procesal oportuno, fueron juramentados en legal y en debida forma, así como advertidos de la obligación de decir la verdad, y prevenidos de la responsabilidad penal en caso de faltar a dicha obligación; se sometieron a interrogatorio y contra interrogatorio, reconocieron documentos que fueron ingresados como pruebas de las partes, habiéndose escuchado, por parte de esta juzgadora se extrajo entre lo más relevante: Prueba anunciada y aportada por la Fiscalía General del Estado, ha incorporado como prueba los siguientes testimonios: 1.- Testimonio de la Dra. Dolores Mendoza Torres, médico legista forense magister de la Fiscalía de Santa Elena ¿Usted recuerda haber realizado valoraciones por suceso de accidente de tránsito a una señorita Angie Marina Gonzalez? Si ella presentaba fractura de cráneo y de tórax y extremidades y la causa de muerte fue trauma de órganos por contusiones de tránsito, ¿Indique la fecha de la autopsia? Fue el 09 de octubre del 2016 a las 11am ¿Indique el tiempo de médico legista? 6 en fiscalía y 20 años en la como médico legista ¿Donde obtuvo el título? En la Universidad de Guayaquil ¿La firma que consta es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados? Si ¿Se ratifica en el contenido? Sí; Respecto al Reconocimiento médico realizado al señor Alex Rosales Gonzalez ¿indique la fecha en que realizo dicha valoración médica? Fue el 26 de enero del 2017 en su domicilio en punta blanca ¿Porque fue hasta el domicilio? Porque la mama fue a pedir que vaya porque no se podía moviliza porque estaba en su cama había sido tratado en otra casa asistencial había sido operado por varias lesiones politraumatismos por lo que le di 180 días de incapacidad desde la fecha del suceso y apoyo psicológico, ¿Le indico si estaba trabajando? No porque era mesero en Hotel Decamerón ¿Porque tenía las fracturas? Por suceso de tránsito en su moto que iba con su novia en el CONTRAINTERROGATORIO Ab. Pozo Lucas Respecto a la AUTOPSIA MEDICO LEGAL, No hay preguntas Respecto a la valoración médica ¿ Indique cómo le consta lo de las placas del Alex Rosales ¿En base a los documentos entregados por los familiares, se observa fractura de pelvis, tibia y rabia, cirugía de ostiositis, ¿Usted cuantas valoraciones medicas le realizo ¿Una y le di una incapacidad de 180 días, desde el suceso con rehabilitación porque con el especialista podría mejorar, con la consolidación con cirugía, ¿Posterior habría una rehabilitación por el especialista? Si en el CONTRAINTERROGATORIO: Ab. Tomala Perero No hay preguntas en el CONTRAINTERROGATORIO Ab. Farachio Druet ¿ Las fotografías pertenecen al señor Alex Rosales ? Si, esta acompaño el traumatólogo clínico ¿Usted no las tomo? No ¿Fecha del examen? En enero del 2017, es decir seis meses de incapacidad, desde el tiempo del evento, ¿La lesión del paciente como la considera? Es grave ACLARACIÓN JUEZA: ¿Al momento del accidente usted realizo la valoración medicas al señor Alex Rosales? No, fue posterior pero le di incapacidad desde el accidente por 180 días. 2.- Testimonio del Dr. Marco Garcés Andrade, perito médico legista ¿La firma que consta es estos documentos son los que utiliza en todos sus actos públicos y privados? Si, valoración la realice el domingo 28 de octubre del 2016 a las 13h00, fue en casa de salud en el Hospital del Seguro ¿Que concluyo? Determine que tiene de férulas de yeso en la articulación con inmovilización días de incapacidad 90 días desde la fecha de las lesiones salvo complicaciones ¿Requiere rehabilitación? Si es frecuente con tutores en el CONTRAINTERROGATORIO- ¿ A qué se refiere con inmovilizar? A los aparatos para la consolidación en un plazo de 90 días, ¿Es necesario los trabajos de rehabilitación? Si ¿Estos trabajos de rehabilitación tienen costo? No ningún costos ninguna es público, ¿En que lugar realizo la valoración? En el hospital reviso las radiografías del sistema presenta fracturas en la muñeca y cadera 3.-Testimonio de Mario Antonio Crespo Zorrilla Agente Investigador quien realizo dos experticias el Acta de levantamiento de cadáver y el informe de Inspección Ocular Técnica ¿Qué observo al momento del lugar del accidente? Se encontraba una persona de sexo femenino ¿En qué tiempo llego? En 30 minutos ¿En qué lugar se produjo el accidente? A 200 metros antes de llegar al cementerio de anconcito ¿Cómo se encontraba el día 9 de octubre del 2016? Lluvioso con visibilidad clara, no hay alumbrado público, ¿Quienes se encontraban en el lugar? Nadie ya las personas heridas las habían trasladado en la ambulancia; Respecto al informe técnico ocular ¿Indique lo que observo? Estaba de guardia constate todo se verifico huellas de arrastre, fibras ¿Había huellas de frenado? No se pudo verificar por la ligera llovizna ¿Cuál fue la posición del auto? Hacia el oeste y la moto hacia al sur adosada al vehículo, ¿Que vehículo estaba en el carril contrario? El vehículo Chevrolet aveo ¿Usted recuerda como quedo la moto ¿la moto quedo con el timón hacia la derecha adosada al vehículo en el CONTRAINTERROGATORIO el Abg. Tomala Perero, Respecto al Informe de inspección ocular técnica ¿Se encontraban adosado o impactado por el vehículo que iba en carril contrario? Adosado en el CONTRAINTERROGATORIO el Abg. Pozo Lucas ¿Indique las medidas de los carriles en esa vía? Es de 340mtros por cada sentido de circulación de un solo carril ¿Que es arrastre? Arrastra el alfalto y frenado huellas que quedan en el piso ¿Existía arrastre de la moto en el pavimento por el impacto contra el auto? la calle era una recta con curva pronuncia y el accidente fue saliendo de la curva ¿Pudo observar si se encontraba el conductor del vehículo? No ninguno de los conductores ni personas, en el CONTRAINTERROGATORIO: Ab. Farachio ¿Indique donde fue el impacto? al salir de la curva, fue el impacto y la

calzada estaba húmeda ¿Usted indico en la declaración que habían invadido carril, aparentemente? Si ¿Cómo está la calzada? la calzada esta en regular estado ¿Indique el tiempo de servicio? 24 años en la institución 4.- Testimonio de Paola Alexandra Vera Delgado, trabajadora social de la fiscalía ¿La firma que consta es la que usa en todo sus actos públicos y privados? Si ¿Que informes realizo y a quienes? De entorno social a Alex Rosales y la fallecida Angie Gonzalez? ¿Indique el contenido de los informes? En la entrevista me entere de los hechos del accidentes la familia de escasos recursos económicos, era trasladado de 2 o 3 veces al mes Gye en ambulancia particular costo de \$150.00, ¿Le presento facturas? Si, era el sustento de la familia y pagos de educación a su hermana menor; Respecto a Angie Gonzales (fallecida) ¿Indique que observo? Me baso en la entrevista de la señora madre quien estaba en una situación delicada tenía dos meses en práctica en el hospital de Ancón ya que cursaba el último año de enfermería, tenía un compromiso de matrimonio estaban en un solo espacio, familia descontrolada el padre no quiso hablar y estaba con pasillas, no era el sustento de la familia solo estaba dedicada a su estudio, no recibía ningún ingreso, y era delicada de salud sufría de alergias en el CONTRAINTERROGATORIO: Abg. Tomala Perero ¿Que aspiraciones tenia Angie Gonzalez? Tenía un proyecto de vida iban a migrar a la ciudad de Guayaquil y se iban a casar apenas ella terminara sus estudios, Respecto al informe de entorno social de Rosales Alex Fernández ¿Indique la finalidad del informe? Conocer su entorno social, utilizando la técnica y estrategias de llamadas telefónicas, técnicas de campo y colaterales en el CONTRAINTERROGATORIO ¿Todo lo que ha narrado como le consta? Porque me constan dichas situaciones estuve en su domicilio fui por dos ocasiones el no quería hablar por lo que regrese al siguiente día desde la mañana hasta la tarde ¿Por qué dice que el señor ¿Alex Rosales se encargaba de los estudios de su hermana? Porque así me indico su familia ¿Le mostraron alguna factura? No 5.- Testimonio de Casierra Quiñonez Arturo Jefferson, agente suscritor del parte de accidente de tránsito ¿El día 9de octubre del 2016 que turno tenia? De 6 a 9pm en la población de Santa Elene en la zona urbana ¿Qué tiempo de servicio tiene en la institución? 32 años aproximadamente ¿Usted porque acude al lugar de los hechos? Por disposición del ECU 911 como alas 6h30 recibí la llamada y me traslade inmediatamente al lugar de los hechos en vía ancón - anconcito como punto referencial pasando la gasolinera de ancón ¿Coma era el día? Había una leve llovizna ya había parado la lluvia estaba despejada la vía ¿Cómo es la vía? Es de dos carriles perfectamente señalizada en cada sentido al llegar al punto un cabo de la policía me entrego el procedimiento e indico que había llegado a pocos minutos, el conductor de la moto esta con una dama al filo de la cuneta ¿Que vehículos estaban inmerso? El auto aveo y la motocicleta placas II085M, prácticamente fue un choque frontal la moto estaba debajo del vehículo, ¿Observo a los conductores de los vehículos? No había nadie no observe huellas de frenado pero si huellas de arrastre, en sentido norte sur el vehículo iba invade el carril de la moto, si existía una curva en el carril del auto y de la moto iba recto a unos 40 a 60 metros, huellas de arrastre de 20 metros, hacia el carril izquierdo ¿Cuando usted llego quienes estaban ahí? Si el cabo de la policía Cesar Moyano, ninguno de los conductores tenia aliento a licor, permaneció en el lugar una media hora ya no estaba lloviendo, nadie dio versión, es una zona despoblada, ¿Los vehículo eran nuevos o viejos? Nuevos el auto después del accidente creo se explotó una llanta, las huellas de arrastres estaban en la vía del conductor del motocicleta, la colisión fue al salir de la curva serian a unos 100mtrs en el CONTRAINTERROGATORIO: Ab. Cesar Pozo Lucas no hay preguntas, en el CONTRAINTERROGATORIO: Ab. Tomala no hay pregunta, en el CONTRAINTERROGATORIO: AB. FARACHIO ¿En el sitio se encontraba el sargento Mario Cesar Zorrilla? No, pero no demoro en llegar al lugar y tomo contacto para el peritaje ¿Indique la distancia de los cuerpos del impacto? Unos 20 metros aproximadamente ¿Qué fue lo que observo? A los vehículos inmersos en el suceso y a los cuerpos en la cuneta ¿En base a que realizo el parte? En base a los vestigios y como quedan los vehículos ¿Tomo contacto con el Vgte Moreira y Salinas que llegaron al lugar? Si porque es un trabajo conjunto preliminarmente ¿En la vía de sentido norte sur tiene plena visibilidad? Si ¿En el sentido sur - norte tiene visibilidad? No ACLARACIÓN JUEZA ¿Indique si la fallecida tenía el casco de protección? Si ¿El señor Rosales estaba consiente? Si y fue trasladado en la ambulancia del cuerpo de bomberos ¿Qué velocidad es permitida en esa vía? velocidad de 60 0 80 km/h 6.-Testimnio de Salinas Baquerizo Luis Miguel quien es el suscritor del Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos y del Informe Técnico de Investigación ¿Tiempo de servicio? 5 años en la institución y en el área de la oficina de investigación de accidente de tránsito un año, Respecto al Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos ¿Usted tiene cursos nacional e internacional? Si, el curso que dicta los oficiales de tropas y cursos de peritos de Consejo Nacional de la Judicatura ¿Que técnicas utilizo para realizar el Informe de Reconocimiento del lugar de los hechos? Métodos cartesianos para fijar los elementos u evidencias físicas para fijar el lugar de los hechos ¿Que indicios encontró? Huellas de arrastre, fluidos aceite fue el día 24 de octubre del 2016 a las 14h30, ¿El día del accidente 9 de octubre del 2016 acudió al lugar? No, el sargento crespo realizo el informe técnico ocular y con los abogados de las presuntas víctimas y el equipo técnico de investigación ¿ Indique los metros de huellas de arrastre? 6.50 metros

sobre la calzada de Anconsito Ancón ¿Las huellas que se encontraron eran profundas? no ¿En que se basó? como referencia el parte del informe que hizo sargento Crespo ¿Indique como es la zona? El lugar es una zona rural deshabitada y habían señale horizontales y verticales y señales de curvas y de presencia de semovientes o animales, ¿La zona de colisión en que sentido esta? Sentido este hacia oeste anconsito ancon por donde iba la motocicleta ¿La medida de la vía? La vía tiene un aproximado de 7 metros; Respecto Informe Técnico Investigativo ¿Que determino en el Informe Investigativo? Causas concurrentes y causas basal ¿Cual es la causa basal? El participante uno el conductor del vehículo y el participante 2 es el conductor de la moto ¿Porque causas invadiría el vehículo? Por causas concurrente principal esta que la calzada esta mojado y el participante uno conduce no atento al entorno de la vía ¿Al salir de la curva existía visibilidad hasta la zona del impacto el día del accidente? no es buena por ser una curva para ambos es ineficiente para el uno y el dos ¿En el sentido anconcito - ancón donde iba la moto tenia visibilidad? Tenía mayor visibilidad, de tres a cinco metros en el CONTRAINTERROGATORIO: Ab. Pozo Lucas respecto al informe de reconocimiento del lugar de los hechos ¿Indique en consiste? en verificar vestigios ¿ En el reconocimiento usted pudo verificar si existía alguna señalética preventiva en el sentido del auto móvil aveo? si cinco señales, los tres delineadores de curva en la curva y de semovientes o animales, están visibles ¿En cuál de los dos carriles habían huellas de arrastre? En el sentido de anconcito ancón originadas entre el contacto de la motocicleta de color rojo y la calzada Respecto al informe investigativo ¿Indique la finalidad del informe investigativo? es darle un grado de participación y dentro del estudio técnico al uno se le da mayor grado de participación, en el CONTRAINTERROGATORIO: Ab. Tomala ¿Indique las condiciones de la vía? Está en optimo estado de conservación tomando como referencia que es una curva Respecto al informe investigativo, no hay preguntas en el CONTRAINTERROGATORIO Ab. Farachio, Respecto informe Reconocimiento del lugar de los hechos ¿Indigue cómo le consta que son las mismas huellas? Porque son las mismas del informe ocular que se hizo el día del accidente y reposan en el centro de acopio ¿ El informe de reconocimiento se realizó en base al parte del agente aprehensor? Si Respecto al informe investigativo ¿Tipología del accidente? Choque frontal excéntrico, ¿El conductor de la moto pudo evitar el accidente? Se podría decir que si porque tiene mayor visibilidad, ¿ Existían huellas de frenado del auto Aveo activo a la altura del accidente? no ¿Indique que son las causas concurrentes o coadyuvantes? Son aquellas que coadyuvan a la materialización, pero si la moto hubiera frenado se hubiera evitado el accidente ACLARACIÓN: ¿Indique el lugar exacto del accidente y la posición final de lo vehículos? En la vía Anconcito Ancón y la posición final de los vehículo fue a 10 metros de la colisión, no había huellas de frenado de la motocicleta 7.- Testimonio de Rosales González Alex Fernando (victima) quien indica que tiene 21 años, domiciliado en punta blanca y de ocupación mesero de Hotel royal Decamerón ¿Que paso el 9 de octubre del 2016? El 9 de octubre lamentablemente tuve un accidente de tránsito en la vía ancón - anconcito como era de costumbre ir dejar a mi prometida a sus labores de pasantía, ya tenía más dos meses que la trasladaba desde sus domicilio ayudándola a trasladarla hasta el hospital de ancón tuve el accidente con el señor del aveo, bueno yo salí de mi casa a las 05h40 de la mañana para ir Muey al barrio paraíso a ver a mi prometida e irla a dejar a su lugar donde desempañaba sus prácticas ya que estaba pronto a graduarse a ser una licenciada en enfermería y la vía de anconcito ancón la tomaba porque era un poco más cercana sabía que la vía era peligrosa, pero efectivamente tenía que tomar las debidas precauciones no usábamos cualquier tipo de casco eran cascos homologados, usamos chompa, guantes teníamos rodilleras pero eso más lo usábamos para viajes largos por lo que pertenezco a un club de motos de Santa Elena entonces el día del accidente estaba lloviznando fui a verla a su casa eran las 06h20 pero como ella tenía que llegar a las 07h00 y como siempre he sido puntual en algo que tengo que hacer entonces llegue a verla a las 06h20 como de costumbre le pite y espere que saliera cogimos la vía de anconcito porque me gustaba a mi llegar 5 o 10 minutos antes entonces cuando íbamos en el carril correspondiente invade carril el auto yo venía despacio y yo hubiera ido corriendo nosotros hubiéramos proyectado por encima del vehículo y bueno ahí prácticamente ya perdí la conciencia vengo a despertad ya en el hospital con fierros en la cadera y en la pierna y a enterarme que mi novia había fallecido ¿Señor Rosales usted a que altura observa al vehículo aveo que invade su carril? El vehículo venia en su respectivo carril de un momento a otro no sé qué paso invadió carril, ya en mi vía era antes de la curva y él ya había pasado la curva ¿En qué momento usted observa que invade carril? Cuando iba manejando prácticamente a dos metros o tres metros aproximadamente ¿Qué tiempo llevaba usted con la fallecida? 5 años 9 meses estaban en la UPSE en el último año yo la conozco desde colegio ¿Dónde trabajaba? Estaba de mesero 7 meses ya estaba fijo, pero ya había pasado el tiempo de prueba por lo que firme un contrato el 21 de enero del 2016 ¿Cuánto percibía de remuneración mensual? Un salario básico unificado del trabajador en general aparte de los contratos afuera para los eventos \$ 500.00 aproximadamente por eso me compre la moto porque se me hacía difícil andar en bus cuando salía tarde del trabajo ¿En qué año tuvo la licencia de conducir? En el 10 de agosto del 2016 ¿Antes tenía experiencia en conducir? Si yo aprendí a manejar moto a los 13 años de edad porque el novio de su hermana tenia moto, no aprendí en carretera si no en pueblos no me arriesgaba porque no tenía licencia ¿Usted hablo con el agente Casierra? No recuerdo bien ¿Qué diagnóstico le dio el Dr.? ruptura de cabeza, coágulos de sangre, ruptura del dedo y en tres partes de cadera y en peroné ¿Ha perdido la visión? Más de lo que tenía y debo de volverme hacer y no podría indicar cuanto he gastado ¿En qué hospital ha sido tratado? Primero en el Liborio panchana y luego al hospital Teodoro Maldonado Carbo de Guayaquil porque es más especializado ahí me hicieron la cirugía y me pusieron los tutores ¿Usted estaba afiliado al IEES? Si y actualmente me hacen terapias en la 29 del IEES, ¿Usted ayudaba en los gastos de la casa en la pensión de su hermana? Si con \$70.0 dólares ¿En la casa paga alquiler? No porque mi papa trabaja con los señores de la casa ¿El día del accidente llovía o era llovizna leve? Era leve la llovizna, en el CONTRAINTERROGATORIO: Ab. Pozo Lucas ¿A raíz del accidente como ha sido su estado de salud? En lo personal es un dolor insoportable no aguantaba lo que era la cadera pensé que me iba a quedar invalido y cuando hace frio le duele la cadera ¿ usted ha recibía ayuda económica por parte del señor Bohórquez? En ningún momento ¿Ha sido notificado si aún continua con el trabajo? Me fue a visitar la gerente del hotel que estaba fuera del trabajo y si no podía regresar y está en veremos ¿A qué velocidad iba? a 40 o 50 km/h ¿En cuánto compro la moto? En \$3.300 a parte de matrícula y aparte los accesorios de la moto y en la casa comercial pérdida total ¿Ha recibido terapia psicológica? Si estoy recibiendo por el trauma que ocasiono el accidente en el CONTRAINTERROGATORIO Ab. Tomala Perero ¿Sabías las aspiraciones de su novia? Si, en el CONTRAINTERROGATORIO: Ab. Farachio ¿Qué tiempo tenía con usted la motocicleta? La motocicleta 3 meses y 9 días del accidente ¿Usted pertenece al club de motocicletas? Si revolución redes santa Elena Ecuador se reúnen todos los viernes ¿No existe carreras de moto? No, porque no todos los club son para realizar carreras es de fundamentar que una cosa es la pasión otra la adrenalina, hay personas mezcladas no solo de alta o baja de velocidad ¿Dónde la recogía a la novia? En el barrio paraíso de Muey ¿Qué tiempo le espero a su novia? Salí de mi casa a la 05h40 y llegue a las 06h10¿Hora de ingreso al trabajo de su novia? 07h00 am ¿Qué tiempo se hace desde la casa de su novia Muey hasta el hospital de anconcito con un clima normal? 15 minutos a veces más depende del tránsito ¿Usted en si licencia de conducir posee alguna restricción? Si ahí que yo uso lentes ¿El día de lo hechos tenia sus lentes? Si casco homologado ¿Cuánto le costó el casco? \$86.00 cada uno ¿Usted tiene hijos? No Aclaración ¿La moto tiene seguro o prima? Si pero no se van hacer responsable de la moto 8.- Testimonio de Cesar Augusto Torres Cruz, quien es paramédico del Hospital de IEES de Anconcito ¿El día 9 de octubre del 2016 usted donde se encontraba? Estaba saliendo del turno del hospital de anconcito me dirija a entregar la ambulancia que nos habían prestado la unidad de bombero a las 06h27 ¿Indique el tiempo aproximado desde el Hospital hasta el lugar del accidente? Aproximadamente unos 10 minutos al momento que llegue ya estaba el accidente ¿Que observó? Vi el humo del vehículo me dirigí a dar los primeros auxilios cuando me acerque a la chica estaba sin signos vitales el joven estaba en el borde del talud de la calzada, me fije de las fracturas luego de eso llego la policía de Ancón ¿Cuando usted llego al lugar quienes estaban? Nadie después llego una camioneta de la petrolera pero no observo pasar a más carros al momento de llegar en el CONTRAINTERROGATORIO ¿Que ropa tenían las víctimas? El tenía un jean y una chompa oscura ¿ A qué velocidad iba? A 30 km porque la calzada estaba resbalosa ¿Tiempo de distancia? 10 minutos y en la ambulancia en emergencia 7 minutos a la libertad, la moto iba de ancón a anconcito, 9.- Testimonio de Valdiviezo Aynuca Rafael perito que realizo el audio video y afines ¿Indique a que conclusiones llego? Que el DVD-R color blanco objeto de análisis, existe y fue entregado por el secretario de la fiscalía con la respectiva cadena de custodia y no se presentan alteraciones, en el CONTRAINTERROGATORIO no hay preguntas 10.- Testimonio de Moreira Haz Edwin Geovanny Agente de Tránsito investigador de la O.I.AT, suscritor del Informe de reconstrucción del lugar de los hechos y los informes Pericial de Avalúo y daños materiales de la motocicleta y del vehículo. Respecto informe de avalúo de daños materiales de la motocicleta de pacas II-085M ¿Tiempo de servicio en la CTE? 9 años en el área de investigación de accidente de tránsito 4 años ¿Que técnicas utilizo? Un método que se llama pieza daño ubicación luego se plasma en el patrón de avalúo de daños técnicos luego la cuantía el arreglo en este caso de la motocicleta ¿La firma del informe es la que usted utiliza en todos públicos y privados? Si ¿El valor del daño en la motocicleta? Es de \$1,900 dólares ¿Dónde es el daño? En la parte frontal tres tercio solo lo que es el neumático sin presión de aire ¿Esta motocicleta podría arreglarse? Si puede ser arreglada, pero no quedaría igual ¿De acuerdo el daño a qué velocidad iba? A una velocidad no moderada; Respecto daños materiales del vehículo placa GRT-0662 ¿Indique si la firma que costa es al que utiliza en todos sus actos públicos y privados ? Así es ¿El monto del daño del vehículo? Es de \$6.800 el daño en la parte frontal medio ¿De acuerdo al daño podría indicar a la velocidad que iba? No puedo indicar eso; Respecto al informe de Reconstrucción del lugar de los hechos ¿La firma que consta es la que utiliza en sus actos públicos y privados? Si ¿En que se basó para realizar ese informe? Reviso todos los documentos escucha a las partes y los testigos ¿Cómo procedió a realizar la simulación? Con los métodos inductivos, de búsqueda métodos de criminalística,

¿Cuál fue la dinámica de esto? Que el participante uno se desplazaba con su móvil modelo aveo active por la vía ancón anconcito a una velocidad que no se puede determinar y en el desplazamiento ingresa al carril contrario de circulación luego impacta y se genera el volcamiento caída arrastre como se observa con caídas arrastre, ¿Indique si existían huellas de arrastre? Si huellas de arrastre 10metros en forma diagonal desde el eje de la vía hasta la posición final que quedaron los móviles ¿La zona de impacto dónde fue? Entre el camposanto y dentro del carril de la motocicleta de placas en el centro de ese carril, las precauciones y la visibilidad las pone el conductor, coinciden en la deformación frontal de los vehículo por lo que se concluye que impactaron frontal en el ángulo menor de los 90 grados, así como las lesiones que sufrió la señorita que falleció en el accidente y el señor Rosales lesiones en el lado izquierdo por donde se forma el ángulo de los 90 grados, ¿El participante dos le indico a cuantos metros visualizo al vehículo que venía al lado contrario? Si a 10 metros, en el CONTRAINTERROGATORIO Ab. Cesar Pozo Lucas, Respecto al informe de avalúo y daños materiales de la motocicleta ¿Qué tipo de motocicleta realizo el peritaje? A la moto tipo paseo de placas II-085M, no se puede establecer si los daños son graves ¿El motor tenia daños? No solo ralladuras ¿Usted verifico el encendido de este motor? No, Respecto al informe de avalúo y daños del auto ¿Dónde presenta los daños el automóvil? En el tercio frontal, Respecto al informe de Reconstrucción del lugar de los hechos? Se realiza utilizando varias logísticas como talento humano las unidades motorizadas, señalizadores de escenas entre numéricos y del alfabeto, se utilizó el dron y platillas ¿Que señales hay en la vía? Señales preventivas en la curva hacia la derecho señales horizontales, señales de semovientes ¿Qué pudo determinar como basal o causa eficiente? Que el participante 1 en posición de su móvil desvíe su trayectoria al suroeste e ingresa al carril contrario de circulación normal ante la presencia y proximidad del móvil (2) originándose el accidente ¿Indique en base a su experiencia si el accidente se hubiera podido evitar? Si hubiesen ido a menor velocidad el accidente y en caso de que iban a velocidad era imposible evitar el accidente en el CONTRAINTERROGATORIO: Respecto al informe de avalúo y daños materiales no hay; Respecto de al informe investigativo de reconstrucción del lugar de los hechos ¿Indique si existían huellas de arrastre? Si huellas de arrastre 10metros, segmentada no estaban ACLARACIÓN= ¿Indique si observo huellas de un tercer vehículo? No observe ni un indicio a que un tercer vehículo ni huellas de trayectorias, huellas de frenado si fue el que determino el punto de impacto, 11.- Testimonio Marina Judith Rodriguez Moreira ¿Indique que ocurrió el 9 de octubre del 2016? Mi nena se levantó como siempre para ir a su trabajo, primero había una discusión con su novio porque no quería ponerse los abrigos casco y guantes ¿A qué hora llego el prometido de su hija? No recuerdo pero si sabía que tenía que entrar a las 07:00am ¿Indique si estaba oscuro o claro? Ese día había llovizna cuando salieron de la casa ya había amanecido, no me percate de la hora ¿ Su hija recibía algún sueldo? No porque era pasante pero en el último año si había recibido dinero por beca de buena estudiante estaba en el séptimo semestre de las pasantías de enfermería en el año 2017 entraría a la rural en el CONTRAINTERROGATORIA Ab. Pozo Lucas, no hay preguntas Ab. Tomala ¿Qué edad tenía su hija? 20 años ¿Que aspiraciones tenía su hija? Tenía muchas aspiraciones educativas, y de familia ¿Cuántos hijos tiene? Dos con ella ¿Usted recibió la visita del señor Vargas? No porque fue su familia que se acercaron y convinieron \$20.000., en el CONTRAINTERROGATORIO Ab. Farachio ¿El día de los hechos el señor Alex Rosales que tiempo espero a que salga su hija salga de la casa? no calcule el tiempo 12.-Testimonio de Juan Carlos Borbor Figueroa, quien indica ser de ocupación guardia de seguridad ¿Dónde se encontraba el 9 de octubre del 2016 a las 9am? Entrando a la jornada laboral en pacipetrol de guardia de seguridad, conductor de un vehículo ¿Que paso ese día? Me dirigía al relevo y en el pueblo se rumoraba de un accidente de tránsito y pasaba por el PAI de Ancón y le avise al policía de turno y el me pidió de favor que le llevara porque no tenía como movilizarse ¿En el lugar había alguna autoridad? No luego llego el cuerpo de bombero ¿Qué observo? Se encontraban bastantes personal estaban un vehículo y una moto estaban como que se habían dado frontalmente, ¿Cómo era el clima? Ese día había amanecido lloviznando, estaba mojado, estaban dos personas y en el vehículo no vi a nadie y estaba abierto ¿Indique la posición de los vehículos? Era saliendo de una curva, la motocicleta de ancón a anconcito ¿A qué hora llego? Promedio 06h30 venia al relevo y lo bomberos llegaron en 6 minutos aproximadamente ¿Indique si alguien se identificó como conductor del aveo? No, en el CONTRAINTERROGATORIO Ab. Pozo Lucas ¿Usted observo la distancia de la moto de los cuerpos? Estaban en una pendiente a unos 4 metros y la chica más abajo ¿Usted observo si los cuerpos estaban con casco? No recuerdo pero un casco estaba al costado ¿Usted observo la posición del vehículo referente a la motocicleta? Del lado del carril de la motocicleta en el CONTRAINTERROGATORIO Ab. Tomala Perero ¿En su calidad de conductor como considera esa vía? Peligrosa manejar a la defensiva y precavido a la vía en el CONTRAINTERROGATORIO Ab. Salazar ¿Usted observo si el vehículo estaba abierto? No ¿Usted se entrevistó con el agente de tránsito? Si por eso el tomo mis nombres ¿Usted puede asegurar que el vehículo se fue de largo? No puedo asegurar ¿A cuantos metros de la víctima se encontraba el casco? Si a unos 20 metros ¿Al cuerpo de la víctima había alguien dándole auxilio? No solo

rumoraban que habían fallecido ACLARACIÓN: ¿Indique si recuerda haber visto el rostro del procesado el día del accidente? No recuerdo. La fiscalía prescinde del testimonio del Policía Wilson Moyano agente policial que entrego el procedimiento al agente de tránsito 5.2.-Como Prueba documental por parte de la Fiscalía General del Estado presento lo siguiente: a).- El Parte Policial de Accidente de Tránsito Nro. 24-00135450, de fecha 09 de octubre del 2016, elaborado por el señor Sargento Segundo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Arturo J. Casierra Quiñonez, quien respecto de las circunstancias del accidente señala lo que me permito citar a continuación: "... se suscita un accidente de tránsito, en donde se ven inmersos los vehículos de placas GRT0662 conducido por el señor que en ese momento no se pudo identificar quien circulaba por la vía en la vía anconcito sentido norte sur, carril derecho a unos 35 metros pasando la curva quien invade el carril contrario para posteriormente impactar sus partes frontal tercio medio con la parte frontal de la motocicleta de placas II085M conducida por el señor ALEX FERNANDEZ ROSALES GONZALEZ quien circulaba en la misma vía sentido sur norte carril derecho, producto del impacto entre la motocicleta y el automóvil que continuo sus trayectoria arrastrando la moto unos 20 metros hasta el filo de la calzado quedando la motocicleta debajo del vehículo sobre el terraplén de la parte frontal quedando direccionada hacia el sureste y el cuerpo de la Srta. GONZALEZ RODRIGUEZ ANGIE MARINA fue proyectada unos 30 metros quedando sobre una zanja se encuentra también al señor Alex Rosales quien fue proyectado unos 26 metros quedado ubicado sobre la cuneta ambos en posición de decúbito dorsal siendo su posición final, se tiene conocimiento por los informes que el señor Alex Rosales queda gravemente herido y la Srta. GONZALEZ RODRIGUEZ ANGIE MARINA falleció en el momento de los hechos, por las investigaciones realizadas por la fiscalía y del vehículo que fue encontrado en el accidente por las placas se determinó que quien conducía era el señor Boris Vargas López..."; b).- Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, de fecha 24 de octubre del 2016, elaborado por el señor Vigilante de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Luis Miguel Salinas Baquerizo, perito de la O.I.A.T., quien determina respecto de la zona del accidente lo siguiente: Punto de Impacto "A" Ubicada en el Cantón Santa Elena; Parroquia Ancón, Vía Ancón-Anconcito, a 4,40 metros del eje X; 4.30 metros del eje Y...". c) Informe Técnico Investigativo, de fecha 25 de octubre del 2016, elaborado por el señor Vigilante de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Luis Miguel Salinas Baquerizo, perito de la O.I.A.T., como conclusión determina la causa basal y dos causas concurrente, conforme lo cito a continuación: "CAUSAS CONCURRENTES: Calzada mojada por el estado del tiempo. El participante (1) conduce no atento a las condiciones del tránsito y entorno a la vía CAUSA BASAL: El participante (1) en posesión de su móvil desvíe su trayectoria al Suroeste e ingresa al carril contrario de circulación normal ante la presencia y proximidad del móvil (2), originándose el accidente."; d).- Informe de Inspección Técnica Ocular, de fecha 09 de octubre de 2016, elaborado por el señor Sargento de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Mario Crespo Zorrilla, perito de la O.I.A.T., quien determina como zona del accidente lo siguiente: "A" Localizada 2.15 metros del borde de la cinta limitadora de carril este y 3 metros de la prolongación imaginaria sur del poste de tendido eléctrico No. 19-23."; e) Informe Técnico Pericial de Avaluó y Daños Materiales elaborado por el Sub. Insp. I de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Edwin Moreira Haz, perito de la O.I.A.T., quien determina respecto las características del Automotor de Placas II-085, clase y tipo motocicleta de paseo indicando como conclusión: "Del peritaje técnico mecánico efectuado al móvil, se deduce que participo en un accidente de tránsito, presentado la mayor cantidad de daños en su parte frontal tres tercios dando un AVALÚO DE DAÑOS: USD.\$ 1.900,00; f) Informe Técnico Pericial de Avaluó y Daños Materiales elaborado por el Sub. Insp. I de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Edwin Moreira Haz, perito de la O.I.A.T., quien determina respecto las características del Automotor de Placas GRT-0662 clase y tipo automóvil-sedan indicando como conclusión: "Del peritaje técnico mecánico efectuado al móvil, se deduce que participo en un accidente de tránsito, presentado la mayor cantidad de daños en su parte frontal tercio medio dando un AVALÚO DE DAÑOS: USD. \$ 6.800,00; g) El Informe de Reconocimiento médico Nro. DML-2016, de fecha 01 de octubre del 2016, elaborado por la Dra. Dolores Mendoza Torres, perito forense legal, quien concluye lo siguiente: "Causa de muerte: Trauma de principales órganos-hemorragia interna aguda manera de muerte desde el punto de vista Médico Legal: suceso por accidente de Tránsito; h) Acta de levantamiento de cadáver de fecha 09 de octubre del 2016 suscrito por Srgto. 2. Mario Crespo Zorrilla, i) El Informe de Reconocimiento médico Nro. DML-2017, de fecha 26 de enero del 2017, elaborado por la Dra. Dolores Mendoza Torres, perito forense legal, quien concluye lo siguiente: "El paciente Alex Fernando Rosales Gonzales de 21 años de edad. Presenta al Examen Médico General POLITRAUMATISMO-FRACTURAS MULTIPLES DE PELVIS Y LUMBAR- EXTREMIDADES DE TIBIAS-RADIO-DG. RADIOGRAFÍAS TOMOGRAFÍAS POR SUCESO DE TRÁNSITO, INCAPACIDAD 180 DÍAS DESDE EL SUCESO DEL EVENTO SALVO COMPLICACIONES DE CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA." 5.3.- La defensa de la víctima por intermedio del Ab. Victor Tomala Perero hizo valer las misma que presento la fiscalía a favor de su representada; 5.4.- La defensa del ciudadano Alex Rosales por intermedio del Ab. Cesar Pozo Lucas hizo valer las siguientes pruebas: Indica que se allana a la prueba de fiscalía a

las pruebas periciales, y presento, licencia de conducir de su representado, matricula, certificados médico notariados, certificado laboral y proforma del valor de la motocicleta 5.5.- El procesado Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por intermedio de su Ab. Farachio Druet Julio Cesar y el Ab. Fernando Salazar Calderón, Defensores Particular solicitaron se recepten testimonios y quienes luego del juramento de ley y advertidos de las penas del perjurio indicaron 1.- Testimonio de la Lda. Paola Vera Delgado Trabajadora Social ¿Indique si el informe que se le exhibe lo realizo usted? Si al ciudadano Vargas Bohórquez, llego en el mismo momento que llegaron los otros ¿Que finalidad de tiene el informe? Recoger información personal de él ¿Quién le pidió que haga este informe? La fiscal, pero solo se hizo constar los datos personales de la pericia de entorno social porque llego tarde a mi espacio en la fiscalía de Santa Elena aquí en la liberad, nunca concurrí a su domicilio, ¿Indique en que consiste el informe social? Se divide en dos fases, la primera en el área de la fiscalía y la segunda en el domicilio ¿Indique en que tiempo realizo el informe del señor Alex Rosales? dentro del hogar desde las 2pm hasta las 06h30pm, en dos días y el señor Vargas Bohórquez me llamo y al segundo día estaba por cerrar la pericia ¿Indique la situación familiar del señor Vargas? No porque no la hice ¿Indique que le facilito el señor Vargas? Llego a mi espacio y me dejo varios documento y me indico de su hijo con incapacidad pero le dije que ya estaba cerrado el informe y no le recibí lo documentos ¿Indique si podía solicitar más tiempo para el informe del señor Vargas? No solicite porque se trataba de un procedimiento directo; Respecto del Informe del señor Vargas ¿Cómo le consta que el señor Alex pagaba la escuela de su hermana? Porque eso me indico su mama ¿Usted reviso alguna factura? No ¿Indique si usted recibió facturas de Alex Rosales posterior al cierre del informe? La madre me llevo 2.- Testimonio de Apolinario Tenelema Ingrid Magali, quien indica tener su domicilio en Guayaquil ser Bióloga ¿Que sucedió el día 9 de octubre del 2016? El día domingo habíamos planeado salir de vacaciones con mi esposo e hijos por sus vacaciones, salimos de la casa a las 03h30 y al ir por la vía anconcito pasa una camioneta roja vieja y en el momento que nos íbamos a encunetar vino una motocicleta e impacto con nosotros, ¿Que paso después del accidente? Quien tomó el control fui yo y trate de pedir ayuda paso una motocicleta conducido por un señor de raza negra que nos ayudó mucha gente se acercó pero pasaban de largo ¿Quiénes le brindaron la ayuda? Un señor de raza negra el paro un taxi y me dijo ya viene la ambulancia, ¿Usted le indico algún agente de tránsito lo ocurrido? No pero si el de la motocicleta que conducía un señor de raza negra llamo al ecu 911, en el CONTRAINTERROGATORIO ¿Indique que hizo el señor Bohórquez al momento del accidente? Mi esposo tuvo que hacer una maniobra porque venia una camioneta venia en el mismo sentido que se nos iba encima ¿Cómo era el clima? había lluvia pertinaz, ¿Observo a las personas que estaban en la motocicleta si tenían casco? No recuerdo ¿Porque ayuda a sacar a su esposo del carro? Estaba inmóvil pálido ido, después el Dr. dijo que era shock emocional ¿Ha tenido acercamiento con la familia de las víctimas? Si por medio de una amiga bióloga Rodriguez y mi suegra y yo tuvimos una reunión para explicarle que fue una camioneta que no se ha hecho un buen peritaje, que mi esposo es inocente ¿Indique que enfermedad tiene su hijo? Mi hijo tiene discapacidad con otras enfermedades, trastorno de ansiedad, insomnio, depresión, pierde la concentración, ¿Indique si llegaron algún acuerdo? No, estaba por una negociación una denuncia por \$200.00 entonces dijeron \$100.00 pero mi suegra en su desesperación dijo \$20.000 pero no se pudo conseguir ese dinero pero no se pudo en el CONTRAINTERROGATORIO Ab. Tomala ¿Puede explicar si ya tenía una habitación en el hotel de salinas porque cojieron esa vía? Porque nos lleva a salinas y mi esposo conoce por eso cogió ese sector no es la primera vez que viaja por ese sector un sector atractivo de orilla a la playa que disfruten la playa tranquilos respetando la velocidad ¿A qué hora se acostó su esposo? Yo a las 8h30 y el a las 9h30, en el CONTRAINTERROGATORIO Ab. Pozo Lucas ¿hubo acercamiento con los padres del joven Alex? Si fue mi esposo a conversar con sus padres pero no llegaron a ningún acuerdo ¿Usted o su familia le han ayudado económicamente al señor Alex Rosales? No 3.- Testimonio de George Vicente Vargas Ludeña quien indica se de profesión Arquitecto Urbano ¿Indique cuantos años de ejercer profesión tiene? 47 años ¿Indique que observo el día 9 de octubre de 2016? Yo recibí una llamada de mi nuera quien me dijo que cerca de las 7am, diciéndome que había ocurrido un accidente de tránsito, me sentí conturbado, no llegaban al lugar porque no conocían el lugar, había lluvia al rato recibió la llamada que estaba en la clínica Fiallos y en el lugar encontré que habían restos de un accidente el camino estaba llena de baches por la lluvia, por el mal clima la calzada estaba resbaladiza ¿Diga el que declara si en base a su experiencia a que conclusión llego? por el agua o coloides, es indudable el desplazamiento el derrape ¿Usted ha participado en la construcción de vías? Si, por lo que hay diferencia entre pavimento y asfalto, en el CONTRAINTERROGATORIO: AB. TOMALA no hay preguntas AB. POZO LUCAS ¿Usted es perito? No ¿Tiene algún documento que lo acredite como arquitecto? Si en mi cedula indica mi profesión 4.- Testimonio de Moreira Haz Edwin Geovanny, agente de tránsito e investigador= ¿El documento que se le exhibe es el informe que usted realizo? Si ¿La firma es la que usted utiliza en todos sus actos públicos y privadas ¿Indique fecha la diligencia? E el mes de enero del 2017, ¿En el lugar del accidente existía algún tipo de erupción en la vía? Si un bache distante a la zona de impacto unas 60

metros aproximadamente y a la posición final de los vehículos 75 a 76 metros aproximadamente y una distancia al filo continuo de la vía una aproximada de 3 metros ¿En base a que fundamento su informe? En base a un sin número de pericias que se encuentran adjuntas en el expediente y versiones de los testigos al momento de la reconstrucción y el análisis que se realizó ¿Usted conto con apoyo de esas personas para la reconstrucción del lugar de los hechos? Si ¿Que manifestó el procesado? Que ingresa a la curva y entre la línea de color amarillo pasa una camioneta y realizo maniobra a la derecha ingresa a la circulación y en ese momento impacta al carril contrario donde iba la vía ¿Usted realizo esa dinámica? Si pero no se utilizó un tercer vehículo para la simulación, no tenía cabida por cuando ya se había realizado el estudio del terreno y no se encontró las maniobras que él había referido ¿conclusiones del informe? Fueron planeadas y analizadas se marcaron en la calzada ¿Causas concurrentes? dos causas concurrentes, estado del tiempo y el participante 1 conducía no atento a las condiciones de la vía ¿Cuántos años de perito tiene? 5 años aproximadamente ¿Causas de circulación en una calzada mojada? Obviamente se genera un riesgo pero cada conductor debe tomar las previsibilidad para circular ¿Indique que fragmentos encontró en la calzada? Huellas de arrastre ¿Que es la supresión mental hipotética? Es eliminar los hechos que no sirven, Respecto al informe de avalúo de la motocicleta ¿Usted verifico el costo del vehículo? Nueva en \$4.000 pero ya al trascurso del tiempo tiene una depreciación \$ 1900 aproximadamente, Respecto al informe de avalúo del vehículo ¿Que daños encontró? Daños frontal, tenía dos air-bag estaban activas ¿Usted verifico desde el exterior? Si, en el CONTRAINTEROGATORIO Ab. Tomala ¿Indique la causa basal? En la causa basal que el participante uno ingresa al carril contrario e impacta con el móvil 2 y hay 2 causas concurrentes; Ab. Pozo Lucas respecto del avalúo del automóvil ¿En las llantas encontró alguna novedad? No ninguna, y se encontraban con aire, ¿Observo si la cabina del vehículo presentaba algún daño? No ¿Cuantos air-bag tiene? Si tiene dos air-bag- 5.- Testimonio de Boris Fabricio Vargas Bohórquez, soy de ocupación biólogo marino vivo en Guayaquil y ese día salí de la casa 15h30 am sale 16h00 se dirigió al cajero a las 16h24 estuve en el peaje desvía por Atahualpa por el área de la diablica para observar el paisaje, habían foto radares, observa a unos 13 metros a una camioneta roja su vehículo falla por que perdió el control por las condiciones de la calzada, recuerda que las 11 am en la clínica Fiallos es la primera vez que dicen que he chocado y jamás he tenido este tipo de accidente, no vi a la moto porque mi destino era la cuneta en el CONTRAINTERROGATORIO ¿Indique a qué hora se levantó el domingo y cuantas horas durmió? El domingo me levanté a las 13h30 con la alarma y dormí 6 horas en el CONTRAINTERROGATORIO: NO HAY PREGUNTA 5.3.- Como prueba documental la defensa presento: Informe técnico de reconocimiento del lugar de los hechos, informe investigativo, informe de inspección ocular técnico, historial clínico de la Clínica Fiallos del señor Vargas Bohórquez Boris, informe social, informe de audio video afines, certificado de llamada del día de los hechos, certificado emitido por la Sra. Sonia Reynaldo, pago de peaje de la ciudad de Guayaquil, corte de retiro en efectivo del banco del pacífico, 3 declaraciones juramentada de Marco Aníbal, Miranda Bonilla Inocencio, Vargas Ludeña Vicente, informe psicológico, informe médico de la Dra. Dolores Mendoza.- SEXTO: Alegatos de cierre o clausura de los sujetos procesales: a) La fiscalía General de Estado por intermedio de la Ab. Ana Luzuriaga Ruilova en lo principal indico lo siguiente: "... El Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el numeral 2 del Art. 11 y Art. 18 del COIP, y el Art. 377 numeral 5 dan plana facultad a la fiscalía y en el hecho factico por el cual se dio inicio a la instrucción fiscal, autores reconocidos indican que se trata de un tipo penal de naturaleza culposa es decir que se hace sin desearlo, accidente de tránsito sin pensarlo sin desearlo delitos imprudenciales, en su gran mayoría son culposo pero resulto un acto típico antijurídico y culpable, de las pruebas aportadas por parte de fiscalía se ha probado la materialidad de la infracción con lo siguiente del testimonio de la Dra. Dolores Torres que las lesiones fue por un accidente de tránsito y las lesiones del señor Gonzalez Rosales cuando venía manejando su moto donde falleció su novia Marina Gonzalez, con el testimonio del Sr. Marcos Garcés Andrade al momento de la valoración determinan una incapacidad de 90 días por las lesiones estaba hospitalizado en el IEES donde fue valorado, el testimonio del acta de levantamiento de cadáver, se tomó el testimonio de la Lcda. Paola Vera, quien ha realizado el informe del entorno social, con el testimonio del agente aprehensor, y no se observó en el interior del vehículo ningún vestigio de licor, la fallecida tenia puesto el casco y el señor Rosales se encontraba con vida, con el testimonio del vigilante Salinas Luis quien realizo el informe de técnico ocular que como evidencias físicas obtuvo huellas de arrastre y fibras que acudió con el Vgte con los sujetos procesales que la zona es rural y el lugar específico es y como causa basal es el participante uno en posesión de su móvil desvía su trayectoria y la moto tenia mayor visibilidad no se determinó la velocidad y si el conductor de la moto hubiera frenado no se hubiera producido el accidente, el testimonio del señor Alex Gonzalez Rosales, quien se trasladaba todos los días a Muey para llevar a su novia a sus pasantías y que tomaba la vía por ser más rápida y que tenía un sueldo básico y no podría determinar el gasto ya que primero se atendía en el iess ese día la calzada estaba mojada y ese día la calzada estaba mojada y que se hacía de 15 a 20 minutos en la vía y la

motocicleta era nueva por lo que estaba en perfecto esta y la moto no tenía modificación en el motor solo en las luces, testimonio del Dr. Torres Cruz Cesar Augusto que venía a la altura del cementerio observo un humo y se acercó a la chica quien ya estaba sin signos vitales, y el señor Alex estaba a unos pocos metros de la colisión no observo más carro ni un animal y fue pasando la curva, con el testimonio del señor Rafael Valdivieso Ahynuca, quien realizo el audio y video el Vgte Morera Haz el daño frontal del \$1.900, y por los daños ocasionadas no iba a una velocidad moderada, de la reconstrucción del lugar de los hechos y la dinámica que concluya es la siguiente y el participante iba a una velocidad que no se puede determinar, cuando se produce la colisión se produce la caída de dos personas y la colisión de la moto, el choque fue frontal y el participante 2 observa al auto a 10mtrs que invadía el carril y la causa basal seria que el participante 1 conduce no atento a la vía y la posición final de los vehículos fue de unos 17,00 metros hacia el suroeste y no está seguro si habían otras obstrucciones en la vía, con el testimonio de Marina Rodriguez Moreira quien indico que era ya casi amaneciendo que su hija iba hacer su pasantía, con el testimonio de Sr. Borbor Juan Carlos, iba a su trabajo al relevo y se rumoraba un accidente de tránsito comunico en el PAI al policía de turno quien le pidió que lo lleve quien indico que observo el accidente que observo un casco a unos metros de los accidentados y el Art 455 nexo causal, por lo expuesto y las pruebas aportadas ha probado la responsabilidad del señor BORIS VARGAS BOHORQUEZ, ha encuadrado su conducta en el Art 377 inciso 2 numeral 5 con las circunstancias atenuantes del Art. 45 numeral 5 y 6 ya que el señor procesado podría a verse fugado sin embargo ha colaborado con todas las diligencias conforme se observa en el expediente investigativo de la fiscalía por lo que solicito que en sentencia se consideren las atenuantes b) El Ab. Victor Tomala Perero en su alegato final en lo principal indico: "Con el informe de la Dra. Dolores Mendoza se establece la muerte de la Angie Marina Gonzalez Rodriguez pedio la vida producto del accidente por lo que la culpabilidad está determinada también con el testimonio del señor Alex Gonzalez Rosales y con el informe de necropsia y la materialidad de la infracción está determinada y al momento de dictar la sentencia la muerte de la señorita Angie Rosales era el futuro de la familia las misma que no se podido justificar la vida promedio es de 70 años y la remuneración de 375 un perjuicio económico de la familia de \$200.00..." c) El Ab. Pozo Lucas en representación de señor Alex Rosales indico: "La fiscalía ha dado cumplimiento a lo que dispone el Art. 5 numeral 21 ya que se le ha dado la oportunidad se ha observado que no solo domina los delitos de transito por lo que me allano totalmente en todo lo manifestado por la señorita fiscal y ha destruido la presunción de inocencia del procesado y en cuanto a la responsabilidad se ha justificado el daño y con la licencia de conducir justifica el daño asimismo que vive en José Luis Tamayo a 5 cuadras de la gasolinera ancón por lo cual tomaba esa vía, mientras que con el testimonio de la esposa del señor Boris Vargas, que paso por el peaje a las 05h24 y el accidente fue a las 06h30 aproximadamente, es decir 1hora aproximadamente y asimismo con las radiografías e informe por lo que solicito se analice todos los informes médicos, y se tome en cuenta la acusación particular por la defensa y se justifica la condición de víctima con el reconocimiento médico, pericia por la médico legista la matricula del vehículo y su cedula de ciudadanía y de acuerdo al Art. 11 solicito una indemnización considerándose el daño emergente y el lucro cesante, más los daños materiales ya que el vehículo tenía 3 meses de salir de la casa comercial, y se tome en cuenta los agravantes, no presto auxilio, el exceso de velocidad.- d) Alegato de cierre del Ab. Farachio en representación del procesado en lo principal indico: "Hemos escuchado a lo largo de esta audiencia un sin número de intervenciones pero no sin antes leer 1099CT-Casacion accidente de tránsito, Art 30 código civil, por lo que se trata de un caso fortuito o fuerza mayor, porque a lo largo de esta audiencia se ha escuchado varios testimonios entre ellos, el del señor Crespo Zorrilla quien se contradice al testimonio del señor Arturo Casierra Quiñonez, indicando 20 metros de arrastre, 200 metros 200 de la curva por cuanto de este agente nace toda la investigación y no tomo contacto con nadie y el policía llego después, es decir nadie llego inmediatamente al lugar de los hechos, solo fueron notificados los abogados de la víctima sin embargo de todos los informes coinciden que el conductor de la moto tenia buena visibilidad, la Lcda. Paola Vera, carece de imparcialidad, con el testimonio del Haz Moreira, del testimonio de Haz que si venía a velocidad moderado hubiese evitado el accidente y tenía buena visibilidad, y vio a 10 metros al vehículo cuando vio al vehículo, y desde la casa de su novia al hospital hay 17.14km y por lo menos debió ir a 70 km/h, el teniente Haz, informe de daños y avalúos, el vehículo solo tiene un air-bag no 2 como dice el perito, el conductor de la moto no contaba con los implementos del cascos y con el testimonio del señor Vargas Ludeña, y el testigo es la señora Ingrid Apolinario, el Dr. Torres indica que llego 06h20, el señor Borbor Figueroa Juan Carlos vio el casco tirado a un costado, en lo que si coincide en con el principio de objetividad con el que ha actuado fiscalía sin embargo no ha aplicado el principio indubio pro reo, ya que lo que ha ocurrido con su defendido es un caso fortuito o fuerza mayor SÉPTIMO.- Pretensiones de los sujetos procesales: a.- La Fiscalía General del Estado, a través de la Abg. Ana Luzuriaga Ruilova, Agente Fiscal, ha manifestado lo siguiente: Al inicio de esta intervención la Fiscalía, indico que iba a probar que el señor VARGAS BOHORQUEZ

BORIS FABRICIO, habría encuadrado su conducta en el tipo penal del Art. 377 numeral 5, esto es en circunstancia que el día 9 de octubre del 2016 a las 06:00 se suscita un accidente de tránsito, en donde se ven inmersos los vehículos de placas GRT0662 conducido por el señor que en ese momento no se pudo identificar quien circulaba por la vía en la vía anconcito sentido norte sur, carril derecho a unos 35 metros pasando la curva quien invade el carril contrario para posteriormente impactar sus partes frontal tercio medio con la parte frontal de la motocicleta de placas II085M conducida por el señor ALEX FERNANDEZ ROSALES GONZALEZ quien circulaba en la misma vía sentido sur norte carril derecho, producto del impacto entre la motocicleta y el automóvil que continuo sus trayectoria arrastrando la moto unos 20 metros hasta el filo de la calzado quedando la motocicleta debajo del vehículo sobre el terraplén de la parte frontal quedando direccionada hacia el sureste y el cuerpo de la Srta. GONZALEZ RODRIGUEZ ANGIE MARINA fue proyectada unos 30 metros quedando sobre una zanja se encuentra también al señor Alex Rosales quien fue proyectado unos 26 metros quedado ubicado sobre la cuneta ambos en posición de decúbito dorsal siendo su posición final, se tiene conocimiento por los informes que el señor Alex Rosales queda gravemente herido y la Srta. GONZALEZ RODRIGUEZ ANGIE MARINA falleció en el momento de los hechos, por las investigaciones realizadas por la fiscalía y del vehículo que fue encontrado en el accidente por las placas se determinó que quien conducía era el señor Boris Vargas López a quien se lo ha procesado y se le ha dado un justo derecho a la defensa en la instrucción fiscal, a fin de corroborar estos hechos comparecieron a rendir sus testimonios, el señor Sargento Arturo Casierra Quiñones, el mismo que realizó el parte de tránsito señalando las circunstancias como se habría producido el accidente indicando a su vez que efectivamente llegó al lugar de los hechos por disposición del ecu 911 como alas 06h30 habia una leve llovizna ya había parado la lluvia estaba despejada la vía y al llegar al punto un cabo de la policía le entrego el procedimiento e indico que había llegado a pocos minutos, el conductor de la moto esta con una dama al filo de la cuneta que prácticamente fue un choque frontal la moto estaba debajo del vehículo que no había nadie no observe huellas de frenado pero si huellas de arrastre, en sentido norte sur el vehículo iba invade el carril de la moto, si existía una curva en el carril del auto y de la moto iba recto a unos 40 a 60 metros, huellas de arrastre de 20 metros, hacia el carril izquierdo asimismo deja claro que el Cbo. de la Policía Cesar Moyano, indica que ninguno de los conductores tenia aliento a licor, permaneció en el lugar una media hora ya no estaba lloviendo y nadie dio versión, se y trata de una zona despoblado, respecto a los daños materiales de los vehículos de placas GRT-0662 y II-085M se verificó con las diligencias practicadas el vigilante Informe Técnico Pericial de Avaluó y Daños Materiales elaborado por el Sub. Insp. I de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Edwin Moreira Haz, perito de la O.I.A.T., quien determina respecto las características del Automotor, también rindió su testimonio el señor Vigilante de Tránsito Mario Crespo Zorrilla, quien realizó el informe de inspección ocular técnica, así también con el informe reconcomiendo del lugar de los hechos y el informe investigativo suscrito por el Vigilante Luis Miguel Salinas Baguerizo el mismo que indica que en el lugar de los hechos se determinó Luis Miguel Salinas Baquerizo, perito de la O.I.A.T., quien determina respecto de la zona del accidente lo siguiente: Punto de Impacto "A" Ubicada en el Cantón Santa Elena; Parroquia Ancón, Vía Ancón-Anconcito, a 4,40 metros del eje X; 4.30 metros del eje Y...". con el Informe Técnico Investigativo, de fecha 25 de octubre del 2016, elaborado por el señor Vigilante de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Luis Miguel Salinas Baquerizo, perito de la O.I.A.T., como conclusión determina la causa basal y dos causas concurrente, conforme lo cito a continuación: "CAUSAS CONCURRENTES: Calzada mojada por el estado del tiempo. El participante (1) conduce no atento a las condiciones del tránsito y entorno a la vía CAUSA BASAL: El participante (1) en posesión de su móvil desvíe su trayectoria al Suroeste e ingresa al carril contrario de circulación normal ante la presencia y proximidad del móvil (2), originándose el accidente."; d).- Informe de Inspección Técnica Ocular, de fecha 09 de octubre de 2016, elaborado por el señor Sargento de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Mario Crespo Zorrilla, perito de la O.I.A.T., quien determina como zona del accidente lo siguiente: "A" Localizada 2.15 metros del borde de la cinta limitadora de carril este y 3 metros de la prolongación imaginaria sur del poste de tendido eléctrico No. 19-23.". asimismo del Informe de Reconocimiento médico Nro. DML-2016, de fecha 01 de octubre del 2016, elaborado por la Dra. Dolores Mendoza Torres, perito forense legal, quien concluye lo siguiente: "Causa de muerte: Trauma de principales órganos-hemorragia interna aguda manera de muerte desde el punto de vista Médico Legal: suceso por accidente de Tránsito; y el Acta de levantamiento de cadáver de fecha 09 de octubre del 2016 suscrito por Srgto. 2. Mario Crespo Zorrilla, y del Informe de Reconocimiento médico Nro. DML-2017, de fecha 26 de enero del 2017, elaborado por la Dra. Dolores Mendoza Torres, perito forense legal, quien concluye lo siguiente: " El paciente Alex Fernando Rosales Gonzales de 21 años de edad. Presenta al Examen Médico General POLITRAUMATISMO-FRACTURAS MULTIPLES DE PELVIS Y LUMBAR- EXTREMIDADES DE TIBIAS- RADIO- DG. RADIOGRAFÍAS TOMOGRAFÍAS POR SUCESO DE TRÁNSITO, INCAPACIDAD 180 DÍAS DESDE EL SUCESO DEL EVENTO SALVO COMPLICACIONES DE CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA." Por lo

cual a criterio de la fiscalía se determina la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado en el grado de autor directo, del delito de tránsito tipificado en el Art. 377 del Código Orgánico Integral Penal, con las circunstancias atenuantes de los numeral 5 y 6 del Art. 45 ibídem. En otro punto los abogados realizaron sus defesan técnica de las victimas respectivamente en base a las pruebas de fiscalía y compartiendo su criterio, sin presentar mayor prueba a fin justificar sus pretensiones respecto a los valores económicos que solicitaron en su acusación particular. Mientras que la defensa técnica del procesado en lo principal pretendió justificar que se trataba de un caso fortuito e hizo valer la prueba de fiscalía a favor de su representado a más de los siquientes testimonios 1.- Testimonio de la Lda. Paola Vera Delgado, trabajadora social, quien indico que realizo la pericia de entorno social al ciudadano Vargas Bohorquez, llego en el mismo momento que llegaron los otros con la finalidad de recoger información personal de él la misma que consistía en dos fases la primera en su área y la segunda en el domicilio que al Alex Gonzalez Rosales lo realizo completo y dio como conclusiones tratamiento psicología al joven y dentro del hogar que estuvo desde las 02h00pm hasta las 06h30, en dos días y que el señor Vargas Bohórquez le llamo y al segundo día estaba por cerrar la pericia por lo que solo hizo constar los generales de ley y no solicite más tiempo a la fiscalía para hacer la valoración completa por su jurisdicción con el testimonio de Apolinario Tenelema Ingrid Magali quien indico lo que sucedió el día domingo 9 de octubre del 2016 día en habían planeado vacaciones con su esposo e hijos por sus vacaciones, que salieron a las 04h30 am pasa una camioneta roja vieja y en el momento que nos íbamos a encunetar vino una moto e impacto con nosotros, que después del accidente tomo el control pidió ayuda a una moto que paso había mucha gente se acercó pero paso de largo y un señor de una camioneta negra le paro un taxi y me dijo ya viene la ambulancia, que saco de auto a su esposo que estaba inmóvil pálido ido, después el Dr. dijo que era shock emocional que había tenido acercamiento con una bióloga Rodriguez y mi suegra una reunión con los familiares de la víctima para explicarle que fue una camioneta que no se ha hecho un buen peritaje no sale nada, asimismo que un hijo con discapacidad y con otras enfermedades, trastorno de ansiedad, insomnio, depresión, pierde concentración, pero que lamentablemente no concretaron una negociación porque había una denuncia por \$200.00 entonces dijeron \$100.00 pero su suegra en su desesperación dijo \$20.000 pero no se pudo conseguir ese dinero por los problemas familiares que viven día a día con la enfermedad de su hijo pero no se pudo con el testimonio de George Vicente Vargas Ludeña y finalmente con el testimonio de Moreira Haz Edwin Geovanny, agente de tránsito de la O.I.A.T., quien indica que en el lugar del accidente existía un bache distante a la zona de impacto unas 60 metros aproximadamente y a la posición final de los vehículos 75 a 76 metros y la distancia al filo continuo de la vía un aproximado de 3 metros que llego a esa conclusión en base a un sinnúmero de pericias que se encuentran adjuntas en el expediente y versiones de los testigos al momento de la reconstrucción y el analices que se realizó que manifestó el procesado que ingresa a la curva y entre la línea de color amarillo pasa una camioneta y realizo maniobra a la derecha ingresa a la circulación y en ese momento impacta al carril contrario donde iba la vía donde no observo a la motocicleta pero no se utilizó un tercer vehículo para la simulación, no tenía cabida por cuando ya se había realizado el estudio del terreno y no se encontró las maniobras que él había referido ¿conclusiones del informe? Fueron planeadas y analizadas se marcaron en la calzada, asimismo que se establecen dos causas concurrentes, el estado del tiempo y que el participante (1) conducía no atento a las condiciones de la vía con el testimonio de BORIS FABRICIO VARGAS BOHORQUEZ, quien indica que ese día sale de la casa 15h30 am sale 16h00 se dirigió al cajero a las 05h24 estuvo en el peaje desvía por Atahualpa por el área de la diablica para observar el paisaje, habían foto radares, observa a unos 13 metros a una camioneta roja su vehículo falla por que perdió el control por las condiciones de la calzada, recuerda que las 11 am en la clínica Fiallos ya que nunca ha chocado y no ha tenido este tipo de accidente, no ve a la moto porque su destino era la cuneta sin embargo pasa la moto e impactan, en base a estas premisas mayores es que esta juzgadora considera.- OCTAVO: Una vez que se ha procedido a individualizar la totalidad de las pruebas que fueron prácticas en la audiencia de juicio directo, corresponde realizar la valoración o apreciación de la prueba, que adecuado a lo que señala Devis Echandia, en su obra Compendio de Pruebas Judiciales, "se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido.- Se trata de una actividad procesal exclusiva del Juez... es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria; define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso han sido o no provechosos o pedidos inútiles, si esa prueba cumple o no con el fin procesal al que estaba destinada, esto es, llevarle a la convicción al Juez.", este sentido debo indicar que conforme se ha detallado en líneas precedentes, a criterio de la infrascrita jueza, se ha probado conforme a derecho la materialidad de la infracción, esto es que el día 09 de octubre del 2016, alas 06h40 aproximadamente, se suscitó un accidente de tránsito, en la vía anconcito-ancón en donde se ven inmersos los vehículos de placas GRT-0662 conducido por el señor Boris

Vargas Bohorquez quien circulaba por la vía antes referida en sentido norte sur, carril derecho a unos 35 metros pasando la curva quien invade el carril contrario para posteriormente impactar sus partes frontal tercio medio con la parte frontal de la motocicleta de placas II-085M conducida por el señor ALEX FERNANDEZ ROSALES GONZALEZ quien circulaba en la misma vía sentido sur norte carril derecho, producto del impacto entre la motocicleta y el automóvil que continuo sus trayectoria arrastrando la moto unos 20 metros hasta el filo de la calzado quedando la motocicleta debajo del vehículo sobre el terraplén de la parte frontal quedando direccionada hacia el sureste y el cuerpo de la Srta. Gonzalez Rodriguez Angie Marina fue proyectada unos 30 metros quedando sobre una zanja se encuentra también al señor Alex Rosales quien fue proyectado unos 26 metros quedado ubicado sobre la cuneta ambos en posición de decúbito dorsal siendo su posición final, se tiene conocimiento por los informes que el señor Alex Rosales queda gravemente herido y la Srta. Gonzalez Rodriguez Angie Marina falleció en el momento de los hechos. Estos hechos fueron corroborados, por el agente de la Comisión de Tránsito que tomó procedimiento en primera instancia; así como del perito de la O.I.A.T., a quien se le asignó la elaboración del informe de inspección ocular, de reconocimiento del lugar de los hechos y el informe investigativo. Además de los informes periciales de avalúo y de daños materiales de los vehículos partícipes, y con las respectivas valoraciones médicas, realizadas a las víctimas que fueron judicializados en esta audiencia.-NOVENO: Respecto de la responsabilidad del procesado se determina lo siguiente: De los elementos de prueba incorporados por la Fiscalía, se evidencia que se ha logrado acreditar conforme a derecho la responsabilidad del procesado Vargas Bohórquez Boris Fabricio, toda vez que el señor vigilante de la Comisión de Tránsito del Ecuador, perito investigador SALINAS BAQUREIZO LUIS MIGUEL, sustentó la dinámica del accidente y la causa basal, indicando cual fue al zona del colisión y posición final de los vehículos y asimismo indico las causas concurrentes, no obstante dejo claro que estas solo caodyuvaron a la materialización del accidente indicando que es participante uno el conductor del vehículo del placas GRT-00662 quien conduce no atento al entorno de la vía en el sentido ancón anconcito, es decir en sentido contrario al salir de la curva, sin embargo establece que quien tenía mayor visibilidad hasta la zona del impacto el día del accidente es el conductor de la motocicleta de placas II-0085M, por lo cual se hace énfasis en la corresponsabilidad que podría a ver tenido el ciudadano Rosales Gonzales Alex Fernando, pero al no haber sido solicitado por la fiscalía quien es la dueño exclusiva de la investigación esta autoridad carece de iniciativa procesal para profundizar en el grado de participación de este ciudadano, mas sin embargo con la exposición del perito antes referido ha quedado clara que quien tuvo mayor participación y por ende la responsabilidad de este hecho factico jurídico seria el participante uno esto es el conductor del vehículo de placas GRT-00662, con ello violentó las obligaciones que legalmente le corresponden a los conductores, previstas en el Art. 181 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, específicamente en el Libro cuarto de la prevención que establece lo que me permito citar a continuación: "Art. 181. Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes. Quema prohibido conducir de modo negligente o temerario. Los conductores deberán en todo momento en condiciones de controlar el vehículo que conducen y adoptar las precauciones necesarias para su seguridad y de los demás usuarios de las vías...". Asimismo el perito reiteró en varias ocasiones que no se pudo determinar la velocidad en la que conducían los vehículos, resultando relevante para esta juzgadora, que aseverara que los daños encontrados en los vehículos en el choque frontal excéntrico no es un daño considerable además de la proyección de los cuerpos de los ocupantes de la motocicleta como para determinar que hubo exceso de velocidad, imprudencia o impericia por el conductor del vehículo señor Vargas Bohórquez Boris Fabricio, además de lo aseveraciones vertiditas por la defensa técnica del procesado antes referido quien indica que se trató de un caso fortuito o fuerza mayor por el estado climatológico en el momento del accidente, siendo este hecho corroborado por los agentes investigadores Salinas Baquerizo y Moreira Haz quien coinciden y establecen como causas concurrentes la calzada mojada por el estado del clima, no obstante por si solas no producen el accidente pero coadyuvan a su materialización que de la misma manera coinciden en la causa basal determinando mayor grado de participación para el participante (1) esto es el señor Vargas Bohórquez Boris Fabricio conductor del vehículo de placas GRT-0662, por lo que es totalmente concordante con la teoría que ha sustentado la Fiscalía.- Resulta indispensable examinar los alegatos de clausura de la señorita Agente Fiscal, quien realiza un análisis de los elementos de prueba practicados, refirieron textualmente, a modo de conclusión lo que me permito citar a continuación: "(...) se trata de un tipo penal de naturaleza culposa es decir que se hace sin desearlo, accidente de tránsito sin pensarlo sin desearlo delitos imprudenciales, en su gran mayoría son culposo pero resulto un acto típico antijurídico y culpable, de las pruebas aportadas por parte de fiscalía se ha probado la materialidad de la infracción así como la responsabilidad (...) y el Art 455 nexo causal, por lo expuesto con las pruebas aportadas ha probado la responsabilidad del señor Boris Vargas Bohórquez, ha encuadrado su conducta en el Art 377 inciso 2 numeral 5

con las circunstancias atenuantes del Art. 45 numeral 5 y 6 ya que el señor procesado podría a verse fugado sin embargo ha colaborado con todas las diligencias conforme se observa en el expediente investigativo de la fiscalía por lo que solicito que en sentencia se consideren las atenuantes (...)". Es decir que la representante de la Fiscalía en uso de sus atribuciones constitucionales y legales reconoce, que existen causas atenuantes, ya que observa en su investigación que el cuidado procesado ha colabora en todas las diligencias pese a que podría haberse dado a la fuga conforme se evidencias a fojas 113 y 114 del expediente investigativo, además de lo referido por el perito investigar de la O.I.A.t., en el informe investigativo, indicando el perito al realizar la sustentación verbal del informe, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 505 ibídem, que si la motocicleta de placas II-0085M hubiese frenada al observar a una distancia de 10 metros que en la vía que el vehículo cinzaya y pierde carril, no se hubiese producido el accidente de tránsito con lamentables consecuencia como lo es la muerte de su acompañante. Ahora bien, respecto a las alegaciones realizadas por el abogado de la defensa técnica de la víctima esto es del señor Alex Rosales Gonzalez más allá de todo lógica jurídica solicita una indemnización de \$ 40.000,00 dólares a favor de su representado sin justificar documentalmente absolutamente nada ni una radiografía ya que hasta la presente fecha se observa que todos los gastos por las lesiones de su representados han sido cubiertas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y más aun con el testimonio del Dr. Marco Garcés Andrade, perito médico legista quien indica que efectivamente realizo la valoración el domingo 28 de octubre del 2016 a las 13h00, fue en casa de salud en el Hospital del Seguro, observando que tiene de férulas de yeso en la articulación con inmovilización dando una de incapacidad 90 días desde la fecha de las lesiones, que es concordante con la segunda valoración médica realizada por la Dra. Dolores Mendoza pero esta perito le da una incapacidad de 180 días desde el suceso de tránsito, quienes de manera univoca indicaron que no tienen ningún costo la atención medica del paciente, resulta inverosímil para esta juzgadora que la defensa técnica del señor Rosales Gonzalez Alex Fernando refiere que la fiscalía ha dado cumplimiento a lo que dispone el Art. 5 numeral 21 ya que se le ha dado la oportunidad se ha observado que no solo domina los delitos de transito por lo que se allana totalmente en todo lo manifestado por la señorita fiscal, no obstante solicita se tome en cuenta las agravantes que no presto auxilio, y el exceso de velocidad, hechos que han sido descartados por los mismos peritos de la OIAT al indicar que por el tipo de daños y colisión no se podría presumir que los vehículos iban a una velocidad superior a la permitida, no obstante si establecen causas concurrente y que su representado tuvo el tiempo para frenar y evitar el accidente ya que tenía mayor visibilidad y circulaba a una velocidad moderada, respecto a la defensa de la madre de la víctima esto es de la señora Marina Rodriguez, claramente se escuchó al mencionado profesional del derecho en su alegato final conforme consta en audio indico: "Con el informe de necropsia prueba la materialidad y la responsabilidad de la infracción está determinada y al momento de dictar la sentencia la muerte de la señorita Angie Rosales considere que era el futuro de la familia, la misma que no se podido justificar, no obstante solicita una indemnización de \$200.000,00 cuando la hija de su representada no percibía ni un salario básico unificado del trabajador en general y basa su petición solo en meras aspiraciones y presunciones que conforme nos enseña la doctrina y la norma penal no se puede valorar meras presunciones aún menos aspiraciones. Por su parte la defensa del procesado refiere que se trata de un caso fortuito o fuerza mayor por el estado climatológico, posterior que no se habría realizado una correcta pericia de reconstrucción del lugar de los hechos al no contar con un tercer participante ya que su testigo presencial es decir la esposa del procesado observa a una camioneta que fue la que provoco la maniobra que termino con el accidente en el carril contrario, se evidencia que esta teoría carece de todo sustento jurídico ya que los peritos en base las huellas en la vía han descartado la participación de un tercer vehículo y no es menos cierto que el vehículo tipo motocicleta es el que tendría menor estabilidad en este hechos de acuerdo al caso fortuito que plantea la defensa ya que se trata de un tipo de vehículo más liviano mientras que el de su representado tenía más estabilidad sin embargo perdió dicha estabilidad y por ende desvío su trayectoria al carril contrario teniendo el mayor grado de participación conforme lo establecen los peritos de la materia, es aquí donde encuentra sustento la causa basal, que ha sostenido el señor vigilante de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Salinas Baquerizo Luis Miguel. Por lo que todo cuestionamiento en contrario resulta inadmisible para la suscrita. A criterio de la Fiscalía resulta prueba única, relevante, técnica y suficiente, que el procesado haya comparecido a su despacho y que el Dr. Wimper Fiallos Troya de la clínica Fiallos le haya remito información sobre el estado de salud del procesado Boris Vargas Bohorquez quien presenta traumatismo múltiples a nivel de región dorsolumbar, mano izquierda, pierna izquierda y mano, por lo que siendo la fiscalía a quien le corresponde investigar e impulsar los delitos de acción pública, como en el presente caso, el único sujeto encargado de realizar la facultad persecutoria y acusatoria, es la Fiscalía, quien ostenta el ejercicio exclusivo de la acción pública, por ende corresponde a la infrascrita analizar la aplicabilidad de las atenuantes solicitadas por la fiscalía.

DÉCIMO: Debo advertir que el ciudadano procesado se encuentra amparado bajo el principio de presunción de inocencia, el cual se encuentra recogido en el artículo 8. 2 de la Convención Americana, siendo este uno de los principios fundamentales del procesamiento penal, el cual exige que una persona no sea condenada o tratada como tal, mientras no exista prueba plena de su responsabilidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de su jurisprudencia ha establecido el alcance del principio de presunción de inocencia y, a partir de ello, puede notarse que los aspectos a los que ha prestado mayor atención para determinar la afectación de la presunción de inocencia son, por un lado, que la carga de la prueba recaiga en las autoridades a cargo de realizar la acusación y juzgamiento de una persona imputada de la comisión de un delito, y por otro, la existencia de prueba suficiente para determinar la culpabilidad del procesado. Encontramos en la jurisprudencia dos ejemplos de cada uno de estos aspectos. En cuanto al primero, en el citado Caso Ricardo Canese vs. Paraguay, la Corte observó que los tribunales internos que juzgaron penalmente al señor Canese por los delitos de difamación e injuria no presumieron su inocencia, sino que, por el contrario, asumieron la existencia de dolo al emitir las declaraciones que dieron origen a su procesamiento penal. En virtud de esta presunción errónea, exigieron al procesado que demostrara la inexistencia de una intención dolosa. Esto fue considerado por la Corte una violación del artículo 8.2 de la Convención. En relación con los casos relativos a la inexistencia de prueba plena para determinar la responsabilidad penal del acusado, puede mencionarse el Caso Tibi vs. Ecuador, en el cual la Corte observó que no había elementos probatorios suficientes para "inferir razonablemente" la responsabilidad penal de la víctima, puesto que la única prueba existente era una declaración, asimismo, en el Caso Acosta Calderón vs. Ecuador, la Corte evaluó que, a pesar de que la legislación interna establece los medios que se deben utilizar para determinar la responsabilidad penal por el delito de tráfico de estupefacientes, en el caso del señor Acosta Calderón el Estado no cumplió con demostrar "por medios técnicos y científicos" que se encontraba en posesión de estas sustancias. Por el contrario, la Corte observó que se utilizó la declaración policial, por lo que no existieron indicios suficientes para declarar su culpabilidad. Esto fue considerado una violación del principio de presunción de inocencia.- A fin de culminar con la apreciación de la prueba, debo necesariamente remitirme a la teoría de la imputación objetiva, debiendo entender a esta como "un conjunto de categorías o reglas que permiten hacer más previsible el estudio de las normas penales, limitando el alcance de la descripción en algunas conductas ya sean dolosas o culposas.", teoría que desde la concepción funcionalista de sus precursores, Claus Roxin y Günther Jakobs, quienes, en virtud de la ineficacia de la teoría de la equivalencia de condiciones, respecto de resolver casos como la desviación de curso causal y la causalidad alternativa, sintetizan la teoría de la imputación objetiva del siguiente modo: "Un resultado causado por el sujeto que actúa, sólo deber ser imputado al causante como su obra y sólo cumple el tipo objetivo cuando el comportamiento del autor haya creado un riesgo no permitido para el objeto de acción, cuando el riesgo se haya realizado en el resultado concreto y cuando el resultado se encuentre dentro del alcance del tipo.", de aquello debe entenderse que una conducta sería punible si el resultado ocasionado ha sido alcanzado por la realización de un peligro creado por el autor y no abarcado por el riesgo permitido, en este sentido, si la causación del resultado concreto depende del azar y está fuera del dominio del autor, entonces no existiría desde un principio, una acción dirigida a causar el resultado. En conclusión, Roxin, propone una serie de criterios normativos, cuyo denominador común está en el "principio de riesgo", según el cual, partiendo del resultado, el tema estaba en determinar si la conducta del autor creó o no un riesgo jurídicamente relevante de lesión típica de un bien jurídico en relación con dicho resultado, es así que partiendo del análisis de esta teoría y en consideración del principio del riesgo, corresponde esta administradora de justicia determinar, si en el actuar del procesado creó un riesgo jurídico-penalmente relevante, particular que conforme he dejado establecido en el líneas precedentes, ha podido ser justificado por parte de quien tiene la carga de la prueba, toda vez que el procesado Boris Fabricio Vargas Bohórquez, realizó una maniobra que no se encontraba permitida esto es desviar su trayectoria al carril contrario en la vía ancón -anconcito, provocándose un choque frontal excéntrico con la motocicleta que el perito en la materia, señaló que no se pudo determinar la velocidad y que el choque frontal al salir de la curva era inevitable.- Ahora bien, resulta hacer énfasis a los que nos enseña la Doctrina del Dr. Alfonso Zambrano Pasquel del Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal en el Tomo 1 pág. 242 dice textualmente para nosotros la teoría de la imputación objetiva resulta inobjetable en los delitos culposos porque nos permite solucionar problemas como los relacionados con la infracción del deber de cuidado, la previsibilidad, la inevitabilidad del resultado. Es de tal relevancia hoy la teoría de la imputación objetiva al punto que solo puede ser considerado autor del resultado típico aquel a quien puede imputársele objetivamente tal hecho. Es decir no cabe lugar a dudas de que el ciudadano Boris Fabricio Vargas Bohorquez al encontrarse en posición de su móvil y desviar su trayectoria I carril contrario inobserva su deber objetivo de cuidado. En el caso materia del presente juicio, se evidencia que ha sido el referido ciudadano quien desvió su trayectoria en forma contraria a las leyes de tránsito, toda vez que se

realizó de forma intempestiva, por las condiciones climáticas de aquel día sin embargo si hubiera manejada atento a la condiciones climáticas y conducido con la previsibilidad que exigen esas circunstancias hubiera podía evitar el resultado típico, antijurídico y culpable.- DÉCIMO: 10.1.- El artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como garantía básica del debido proceso, la presunción de inocencia de toda persona. En igual sentido el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8. 2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y, artículo 5. 4 del Código Orgánico Integral Penal, consideran que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y, debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutoríe una sentencia que determine lo contrario. Frente a lo anterior, se debe tener presente que, para que se enerve el estado de inocencia la Constitución en el numeral tercero del artículo 76, al igual que los instrumentos internacionales de Derechos Humanos antes invocados, exigen el cumplimiento de otras garantías básicas, como la legalidad sustantiva y procesal. En el caso sub júdice, se han cumplido a cabalidad todas las garantías del debido proceso y se puede concluir que las pruebas presentadas, que sirven de sustento legal para desvirtuar la garantía fundamental de presunción de inocencia del cual se encuentra asistido el ciudadano VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO.- En cuanto al principio de presunción de inocencia resulta imperioso destacar que se encuentra recogido en el artículo 8. 2 de la Convención Americana, siendo este uno de los principios fundamentales del procesamiento penal, el cual exige que una persona no sea condenada o tratada como tal, mientras no exista prueba plena de su responsabilidad. 10.2.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.- Las atenuantes son circunstancias accidentales del tipo, descritas expresamente en la norma, que tienden a disminuir la pena establecida para el hecho prohibido y cuyo apreciamiento se realiza de manera unilateral por el juez o tribunal, ahora bien, sustancialmente se redujeron a 6 en nuestro Código Orgánico Integral Penal a diferencia de las agravantes que se incrementaron a 19 generales; y, 9 especificas, es decir, tenemos en total 28 agravantes frente a 6 atenuantes (véase Art. 45 y 47 COIP). Para la aplicación de estas circunstancias se deben tener en cuenta lo siguiente: la naturaleza del hecho, el daño ocasionado, los medios empleados, la edad, la educación, la falta de antecedentes penales, los motivos, la pobreza extrema, los vínculos personales, agregando las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión que revelen el grado de peligrosidad para que de esta forma sean instituidas como circunstancias atenuantes. Que de acuerdo a lo analizado dentro del caso sub-judice cabe la aplicación de atenuantes, en virtud que han sido solicitadas por la titular de la acción penal pública por lo que esta juzgadora no podría agravar la situación del procesado. (principio reformatio in-pejus). Una vez que se encuentra comprobado, conforme a derecho la existencia de la infracción, a través de la prueba se establece el nexo causal directo entre la infracción y sus responsable, ya que son hechos reales y probados que se encuentran correctamente relacionados, estableciéndose una correlación entre la prueba material y testimonial, capaces de establecer el ilícito y naturalmente la responsabilidad del procesado; por lo que existiendo constancia plena de la materialidad y existencia de la infracción, así como de la responsabilidad penal del procesado, en el delito examinado, por esta juzgadora, por el ilícito con la prueba practicada en la audiencia de juzgamiento; habiéndose destruido el principio de presunción de inocencia que hace llegar a la suscrita a la certeza de hecho fáctico atribuido al procesado. 10.3.- Reparación Integral y proporcionalidad: Importante es mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia constante ha señalado que: "Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial", lo cual ha sido absorbido por nuestro país, es así que, en los últimos años los avances jurídicos han permitido que se norme y fomente una justicia restaurativa que establece una verdadera reparación integral de la víctima, misma que de manera subsidiaria origina la satisfacción de la sociedad; observando la proporcionalidad en la reparación conforme a la gravedad de la vulneración al bien jurídico y al daño causado; por tanto tenemos: el artículo 78 de la Constitución que reconoce que el derecho a la reparación integral, y al efecto señala: "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado..."; norma que se encuentra en concordancia, con el numeral 6 del artículo 622 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece como requisito de la sentencia: "La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con determinación del monto económico que pagará la persona procesada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda"; respecto a la Reparación Integral la Corte Constitucional, en sentencia de 08 de octubre

del 2009 N° 0012-09-SIS-CC, caso N° 0007-09-IS, señala: (...) esta Corte debe señalar que la reparación integral es una forma de hacer justiciables y garantizar los Derechos establecidos en la Constitución. Su incumplimiento da paso a que las garantías secundarias actúen para que sus disposiciones sean observadas, por lo que la obligación Estatal no se limita a remediar el daño inmediato. Al contrario, debe reparar el daño íntegro, incluso que no forman parte de la pretensión del accionante, pero que se deslindan a partir de la violación del derecho fundamental (...).- Es entonces, otro tipo de reparación, distinto de los tradicionales daños y perjuicios que, en observancia de la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia Interamericana de Derechos Humanos, y es la denominada REPARACIÓN INTEGRAL, pero sobre la base de "elementos objetivos" que permitan establecer sus componentes, en la forma que ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos "prestando particular atención a las circunstancias del caso concreto y teniendo presentes los límites trazados por el respeto a la seguridad jurídica y al equilibrio procesal entre las partes". Al respecto Sergio García Ramírez, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Investigador en el Instituto de Investigaciones y Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su Versión Abreviada del trabajo presentado al Seminario "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el umbral del siglo XXI" (San José Costa Rica, 1999), intitulado: "LAS REPARACIONES EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS" dice: "La materia de reparaciones ha sido el puente para que ingresen al sistema interamericano algunas novedades útiles en materia de legitimación procesal activa, que prefiguran la posibilidad de que el lesionado concurra, a través de un verdadero derecho subjetivo, a la preservación de orden jurídico objetivo. El Reglamento de la Corte Interamericana del 16 de septiembre de 1996 admitió una novedad que probablemente señala el camino del porvenir, ya recorrido por el sistema europeo. En efecto, el artículo 23 invistió a la víctima con legitimación procesal activa" (...). La Corte ha destacado como se ha hecho en otros contextos que la reparación de las violaciones cometidas constituye uno de los principios fundamentales del actual Derecho de gentes y que la obligación de reparar proviene del Derecho internacional. Éste instituye o reconoce el deber de respetarlos y determina las consecuencias de la vulneración (...). El ordenamiento interno no puede impedir o modificar las medidas reparadoras derivadas del Derecho internacional (ibídem), al que pertenecen, evidentemente, las resoluciones de la jurisdicción internacional. La existencia de diversas hipótesis de violación incide en el alcance de las reparaciones: si se trata de una medida violatoria, habrá que corresponder a ella, suprimiendo, reduciendo o compensando sus consecuencias lesivas, que se reducen al asunto justiciable; si viene al caso una situación violatoria, habrá que actuar sobre el conjunto de datos que la integran. Entre éstos pueden figurar conductas de autoridades que afectan de manera concreta e inmediata los derechos del individuo, o bien, actos que los menoscaban conjuntamente, y de los cuales unos pueden funcionar como condiciones necesarias de los otros, con múltiple proyección: en los hechos considerados en el proceso; en hechos diferentes y posteriores con respecto a la misma víctima; o en hechos relativos a víctimas diferentes". En el caso in examine, si bien es cierto, la violación del bien jurídico protegido no ha sido realizada por parte del Estado sino por un particular esto es el ciudadano Boris Fabricio Vargas Bohórquez, pues ésta es una situación violatoria del derecho constitucional a la vida que debe ser reparada. El contenido de la Reparación entonces, acota García, tiene que ver con la naturaleza y las características de la violación del bien jurídico que también se puede expresar en términos diferentes, de carácter compensatorio. "Si la reparación es -como ha sostenido la Corte- un «término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido», aquélla comprende diversos «modos específicos» de reparar, que «varían según la lesión producida». En un plano ideal, lo deseable sería restituir las cosas al estado que quardaban antes de que la violación ocurriera. Sin embargo, esta restitución no sólo es improbable, sino también imposible, porque los resultados materiales o formales de la violación constituyen un imborrable dato de la experiencia. Por ello se acepta que a la virtud restitutoria se añada la eficacia resarcitoria por la vía de la reparación de las consecuencias de la infracción y el pago de indemnizaciones como compensación por los daños patrimoniales y extra patrimoniales causados", insiste. Por tanto, la reparación integral o como la Corte denomina la "restitutio in integrum" es un modo de reparar compensatorio, pero no el único, precisamente porque en numerosos casos deviene, ella misma, impracticable. La reparación se deberá dirigir entonces, a los efectos inmediatos de la lesión, en la medida en que se hallen jurídicamente tutelados, o dicho de otra manera, en la medida en que los bienes sobre los que esos efectos recaen se encuentren jurídicamente protegidos. La Corte Interamericana ha ensayado una sistematización de las reparaciones consideradas por su misma jurisprudencia, permitiendo clasificarlas en diversas categorías, como por ejemplo: "a) la garantía actual y futura; b) la devolución; c) la reposición; d) la sustitución; e) la indemnización; f) la satisfacción; g) la anulación; y, h) la prevención". De estas formas de reparación, la que mayor y directa relación con el delito tiene es la indemnización (daños y perjuicios), que la Corte nos ha dicho "compensa con un bien útil,

universalmente apreciado el dinero, la pérdida o el menoscabo de un bien diferente, que no es posible reponer conforme a su propia naturaleza. El ejemplo más impresionante de esta correspondencia es la compensación por la pérdida injusta de la vida". Correspondiendo entonces, observar aquí dos principios formulados por la Corte. "Primero, la «justa indemnización» debe proveerse en «términos suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida». Segundo, la indemnización tiene naturaleza compensatoria, no punitiva". Estos aspectos reafirma la Corte, han de ser obtenidos de la prueba que sobre la existencia de suyo exista, en relación con el daño emergente y el lucro cesante, que deben tomarse en cuenta, si la víctima era beneficiaria de aquellos, es decir, lo que hacía en su actividad diaria y le producía renta. Los daños y perjuicios es una indemnización, que a decir de la Corte Interamericana "comprende los daños y perjuicios materiales y el daño moral. El daño material emergente está constituido por las consecuencias patrimoniales que derivan directamente de la violación, y el perjuicio, por el lucro perdido, una expectativa cierta que se desvanece como consecuencia de la violación cometida (...). El daño moral proviene de los efectos psíquicos sufridos como consecuencia de la violación de derechos y libertades; de ahí que sea, como ha dicho, una suerte de pretium doloris. Es preciso probar ese daño, salvo cuando resulte evidente, tomando en cuenta la naturaleza de las lesiones infligidas, o la estrecha relación familiar entre la víctima y el derechohabiente. El daño moral, que se liga con la indemnización por la vía de la compensación material, se asocia con la satisfacción por el conducto de la compensación simbólica".- De este enfoque, la Corte nos permite distinguir entonces, que pueden existir daños materiales hasta el día del cometimiento del delito, y daños materiales dejados de percibir por su consecuencia, así como los efectos psíquicos (daños morales) posteriores a la misma; por ello es fundamental nos dice, la "relación de dependencia de la víctima", entendida como una relación jurídica que le produzca réditos económicos. Es obligación del Estado a través del sistema de Justicia establecer una justa indemnización para las víctimas de delitos, porque también sobre la base de la protección de sus derechos, se ha construido la nueva estructura sistémica penal ecuatoriana; el ordenamiento jurídico internacional de los derechos humanos, en relación con el derecho interno, igual nos ha de servir de sustento para ello. Para la reparación integral, en necesario remitirse a criterios objetivos para el establecimiento de un monto que permita cumplir dicho fin, en el caso sub judice se ha comprobado que a causa del suceso de tránsito se ha vulnerado el derecho a la vida, por tanto, corresponde la reparación integral de dicho derecho; por lo cual, y en base a la conducta de la persona procesada, se considera como mecanismo de reparación integral el determinado en el numeral 3 del artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal.-La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los Beneficiarios nos ha dicho que "... es la víctima directa. (...). La identidad de los beneficiarios «debe ser resuelta en el marco del derecho interno» inclusive conforme a normas consuetudinarias relevantes para establecer los vínculos familiares. Regularmente se acuerda una parte (mitad o proporción menor) de la indemnización en favor de la cónyuge o la compañera o bien, compañeras, otra en favor de los hijos y otra más en beneficio de familiares cercanos (hermanos)"; en este caso, los parámetros que fija la Corte Interamericana (los procedimientos del derecho interno) son los que nos guían para poder decir que, el monto de la reparación que en la presente sentencia se determina, ha de ser reclamado, en el orden prelativo previsto por el derecho civil ecuatoriano, en relación con el parentesco de consanguinidad o afinidad que exista con quien en vida fue Angie Marina Gonzalez Rodriguez, y que se encuentra regulado por el Código Civil-Del proceso se encuentra justificado que la hoy occiso era una persona de 20 años edad, que se dedicaba a estudiar cursando el ultimo semestre, que realizaba pasantías en el hospital de ancón y el ciudadano Alex Fernando Rosales Gonzales, que resultó con lesiones de 90 días, nueva valoración 180 días, que trabajaba como mesero en Hoteles Decamerón y percibía una remuneración básica unificada del trabajador en general más adicionales por eventos, que aportaba en el hogar con \$70.00 dólares. Mientras que el procesado Boris Fabricio Vargas Bohórquez, es cabeza de familia, de 47 años de edad, que tiene dos hijos menores de edad, los mismos que responden a los nombres de Boris Raúl Vargas Apolinario, de 17 años, (con capacidades especiales, síndrome de Asper, autismo con un porcentaje del 43% (fojas 267), que esta juzgadora debe ponderar que es el único sustento de su familia que no tiene un sueldo fijo y Emilio Andrés Vargas Apolinario, de 16 años de edad, (fojas 294), por lo tanto esta juzgadora a criterio discrecional considera que se debe valorar en su contexto a fin de fijar una reparación integral adecuada, ya que podemos advertir que, precisamente por tratarse de un accidente de tránsito, en principio, nos encontraríamos ante un suceso no querido; en otras palabras ante una figura culposa. La característica esencial del delito culposo es que la finalidad del sujeto no coincide con el resultado obtenido. En otras palabras, el autor no deseó provocar el resultado obtenido. Teniendo en cuenta la falta de coincidencia entre la finalidad del sujeto y el resultado ocasionado, el fundamento del reproche penal se basa en que el hecho fue consecuencia de una infracción al deber de cuidado, sumándole las condiciones climáticas que trasgredió el principio de confianza legítima exime de la imputación jurídica u objetiva por disolución de la actividad peligrosa o porque desaparece la

superación del riesgo permitido de los conductores en aquella vía al momento del lamentable accidente, en virtud de los testimonios rendidos por Ingrid Apolinario y el mismo procesado quienes indican que su destino era la cuneta que no observo a la motocicleta al momento de salir de la curva que pierde el control del vehículo y se impacta con dicha motocicleta.- De esta forma, queda en evidencia que, la suscribiente ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador. Por las consideraciones expuestas, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Penal, con sede en el Cantón La Libertad de la Provincia de Santa Elena, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, dicta sentencia condenatoria en contra del ciudadano VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0912124377, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, al encontrarlo responsable en el grado de autor directo del delito que tipifica y reprime el inciso segundo del Artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el numeral 1 literal a) del Art. 42 ibídem, y lo sentencia a la pena privativa de libertad de UN AÑO, la misma que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Regional No. 1 de Ciudad de Guayaquil, Sección varones, debiendo descontar el tiempo que la persona sentenciada está efectivamente privada de su libertad por esta causa, asimismo la suspensión de la licencia de conducir suspensión por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. B) Ofíciese al señor Director de dicho centro penitenciario. Se suspenden los derechos de ciudadanía (derechos políticos) de la acusada por el tiempo que dure la condena conforme lo establece el numeral 2 del artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador. C) Conforme lo establece el Art. 70 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, se impone la pena restrictiva a la propiedad la multa de TRES salarios básicos unificados del trabajador en general, ES DECIR (MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA \$ 1.125,00) por lo que se ratifican las medidas cautelares dictadas en su contra. D) Asimismo al pago de los daños materiales causados al vehículo de placas II-0085M perteneciente al señor Rosales Gonzalez Alex Fernando por el valor de \$1.900 dólares, valor determinado en el avalúo de daños materiales E) Respecto a la reparación integral las indemnizaciones materiales e inmateriales, esto es el perjuicio que resulte como consecuencia de la infracción penal, siendo el espíritu de esta disposición que la administración de justicia sea ágil y efectiva en reparar el derecho violado, que pague una cantidad de dinero, que compense o equipare a manera de resarcimiento por la lesión causada, tanto por el daño económico generado inmediatamente por el acto; y, por las consecuencias que este se deriven en el tiempo; la obligación deviene de un proceso penal que se ha lesionado el bien jurídico protegido que es la "vida" derecho protegido por los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, como en La Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que la reparación integral es incuantificable, por lo que se dispone una reparación integral económicamente a la señora MARINA JUDITH RODRIGUEZ MOREIRA en su calidad de madre de la víctima se dispone el pago de una indemnización material de TREINTA Y CINCO SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, ES DECIR (TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA \$ 13.125.00), y al ciudadano ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO victima por las lesiones e incapacidad se dispone el pago de una indemnización material de OCHO SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, ES DECIR (TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA \$ 3.000,00), E) No existe indebida actuación por parte de la fiscal y de los abogados de la defensa, ni del abogado por parte de la víctima. Asimismo los valores deberán ser acreditados dentro de los diez días posteriores a la ejecutoría de ésta sentencia, en la cuenta corriente del Banco del Pacífico Nro. 769699-0, sublínea Nro. 170499, cuyo titular es la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura y cuyo certificado de depósito debe ser remitido a la Unidad Financiera del Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena, conjuntamente con copia de la sentencia, a fin de que se confiera el respectivo Comprobante de Ingreso, documento que se deberá anexar al proceso.- En caso de incumplimiento se dispone a la actuaria del despacho, que una vez sentada la razón correspondiente, proceda de conformidad con lo que determina el Art. 12 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura, emitido el 6 de marzo del 2014, a girar la orden de cobro, misma que será remitida conjuntamente con la copia certificada de la presente sentencia, al señor Directora Provincial del Consejo de la Judicatura, en su calidad de Jueza de Coactiva, para los fines consiguientes de Ley, debiendo contener la orden de cobro los nombres y apellidos de los deudores, número de cédula de ciudadanía, el monto de la obligación, la fecha desde la cual se hizo exigible la misma, descripción del origen de la obligación y el domicilio completo de los deudores de ser posible. G) Notifíquese a los sujetos procesales con el contenido de la presente sentencia, que al tenor de expresas normas constitucionales y legales se encuentra debidamente motivada.- Déjese copia certificada de esta resolución en los libros lleva esta judicatura. Actúe la Ab. Jessenia Panchana Panimboza, en calidad de secretaria del despacho. CUMPLASE, OFÍCIESE Y

NOTÍFIQUESE.-

#### 21/07/2017 18:40 RAZON DE AUDIENCIA DIFERIDA

Razón: Siento como tal, que la audiencia de suspensión condicional de la pena, señalada para el día de hoy 21 de julio del 2017, las 15H30, se difirio mediante providencia que antecede.

## 21/07/2017 18:23 CONVOCATORIA AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, viernes veinte y uno de julio del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com del Dr./ Ab. JIMENEZ SESME ALEX IVAN; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico:

## 21/07/2017 14:13 CONVOCATORIA AUDIENCIA (DECRETO)

Agréguese a los autos el escrito presentado por la ciudadana MARINA JUDIH RODRÍGUEZ MOREIRA, de fecha 19 y 20 de julio del 2017, a las 16h44 y 14h04, respectivamente mediante el cual pone a conocimiento de la suscrita Jueza que su defensor particular ha sido convocado con antelación a otra diligencia tal como lo ha justificado conforme a derecho corresponde.- En tal virtud se acoge favorablemente su petición y se difiere la diligencia que fuere convocada para el dia 21 de julio del 2017, a las 15h30; de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a los sujetos procesales a la AUDIENCIA ORAL, PUBLICA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, a desarrollarse el día 03 de agosto del 2017, a las 10H00, la misma que se llevará a efecto en la Sala Nro. 2 del despacho de esta Judicatura, ubicada en el Barrio Rocafuerte, avenida 9 de Octubre y calle 25ava., contiguo a Transportes Trans Esmeraldas, perteneciente al cantón La Libertad, debiendo comparecer a la diligencia ordenada la Agente Fiscal actuante en la presente causa, el sentenciado BORIS FABRICIO BOHORQUEZ, en compañía de su defensor particular, quien de no hacerlo se contará con los abogados de la Defensoría Pública asignados a esta provincia de Santa Elena, a quienes se les notificará con el contenido de la presente providencia en el casillero judicial Nro. 189. Continúe actuando la Abg. Jessenia Panchana, secretaria del despacho. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

#### 21/07/2017 14:04 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

#### 19/07/2017 16:44 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### 18/07/2017 18:27 CONVOCATORIA AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, martes dieciocho de julio del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES

GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com; en el correo electrónico abfernandosalazar@hotmail.com del Dr./ Ab. SALAZAR CALDERON FERNANDO RODRIGO. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR en la casilla No. 287 y correo electrónico ajimenez\_75@hotmail.com del Dr./ Ab. JIMENEZ SESME ALEX IVAN; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico:

### 18/07/2017 15:19 CONVOCATORIA AUDIENCIA (DECRETO)

Agréguese a los autos el escrito presentado por el sentenciado BORIS FABRICIO BOHORQUEZ, de fecha 14 de julio del 2017, a las 08h31, así como el escrito presentado y recibido de manera manual por el secretario de turno con fecha 15 de julio del 2017, a las 14h00 e ingresado al Sistema Satje con fecha 17 de julio del 2017, a las 09h34.- Proveyendo los mismos se dispone: 1. Téngase en cuenta la autorización que le confiere tambien al Abg. Fernando Salazar; 2. Habiendo presentado dentro del término de ley la solicitud para la aplicación de la suspensión condicional de la pena, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a los sujetos procesales a la AUDIENCIA ORAL, PUBLICA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, a desarrollarse el día 21 de Julio del 2017, a las 15H30, la misma que se llevará a efecto en la Sala Nro. 2 del despacho de esta Judicatura, ubicada en el Barrio Rocafuerte, avenida 9 de Octubre y calle 25ava., contiguo a Transportes Trans Esmeraldas, perteneciente al cantón La Libertad, debiendo comparecer a la diligencia ordenada la Agente Fiscal actuante en la presente causa, el sentenciado BORIS FABRICIO BOHORQUEZ, en compañía de su defensor particular, quien de no hacerlo se contará con los abogados de la Defensoría Pública asignados a esta provincia de Santa Elena, a quienes se les notificará con el contenido de la presente providencia en el casillero judicial Nro. 189. Continúe actuando la Abg. Jessenia Panchana, secretaria del despacho. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

### 17/07/2017 09:34 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

#### 14/07/2017 08:31 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### 14/07/2017 08:30 ACTA RESUMEN DE JUZGAMIENTO DE TRÁNSITO

EXTRACTO DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO Identificación del Proceso: 24281 Proceso No.: 2016-00936

Lugar y Fecha de realización: La libertad, 14 de julio del 2017

Hora: 08h30

Lugar y Fecha de reinstalación: La libertad, 14 de julio del 2017 Hora: 08h30

Presunta Infracción: Tránsito con muerte y lesiones

Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Ab. Elsy Martínez Desarrollo de la Audiencia: Tipo de audiencia:

Legalidad de la detención: SI () NO ()

Audiencia de Formulación de Cargos: SI ( ) NO ( )

Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI ( x ) NO ( ) Audiencia de Impugnación: SI ( ) NO ( )

Otra: (Especifique cual)

-----

Partes Procesales:

Fiscal: Ab. Ana Luzuriaga Ruilova Casilla judicial: 52 Acusador Particular: Rodríguez Moreira Marina Judith

Abogado del Acusador particular: Ab. Víctor Tomala Casilla judicial: Procesado/s: Vargas Bohórquez Boris Fabricio

Abogado defensor: Ab. Farachio Drouet Julio Cesar, Ab. Fernando Salazar Casilla judicial: Testigos: Vargas Ludena George

Vicente, Apolinario Tenelema Ingrid Peritos: Edwin Moreira Haz, Lcda. Vera Delgado Paola Alexandra.

Traductores:

Otros: Rosales González Alex Fernando-Ab. Cesar Pozo Lucas

\*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia. Solicitudes Planteadas por la Defensa: Existen vicios de procedibilidad:

SI()NO()

Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

Existen nulidades procesales: SI () NO ()
Solicita procedimiento abreviado: SI () NO ()
Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()
Solicita diferimiento: SI () NO ()

Otros (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres)

Ab. Farachio Drouet Julio Cesar, y Ab. Fernando Salazar: 1. de conformidad con el art. 454 numeral 6 del COIP, objeto y rechazo el parte policial de tránsito, versión rendida por Figueroa Juan Carlos, Vgte. Casierra Arturo, el alcance al parte de tránsito, versión del señor Torres Cruz Cesar Augusto, informe realizado por la trabajadora social, informe de daños materiales, informe de reconocimiento del lugar de los hechos, informe técnico investigativo, informe de reconstrucción del lugar de los hechos. 2. Han existido una serie de contradicciones, y lo testigos de la Comisión de Transito han alegado que la calzada se encontraba mojada habiéndose producido un caso fortuito por que no pudo proveerse, ni evitarse y son imprevisible, por lo que de conformidad con el art. 76 numeral de la C.R.E en concordancia con el artículo 5 del COIP, solicito se ratifique el estado de inocencia a favor de mi defendido, toda vez que no se ha podido justificar la voluntad de mi defendido ante el suceso de tránsito. Testigos:

Lcda. Paola Vera Delgado, 42 años, ecuatoriana, domiciliada en La Libertad, bajo juramento dice: ¿Diga la testigo si la firma que consta en el informe es suya es? Sí. ¿Diga la testigo a quien el realizo el informe? Al ciudadano Vargas Bohórquez Boris Fabricio. ¿Qué finalidad tiene? Fue llamado al mismo momento que llame a las dos partes, y me supo manifestar que vivía en Guayaquil, y llego al otro día se presentó y se recogió información. ¿Quién le solicito que realice en el informe? Por la fiscalía. ¿Diga la testigo si la firma que consta en el informe es suya es? Si ¿Diga la testigo a quien el realizo el informe? Le realizo en dos fases, y recibí a la mamá del señor Rosales, y la segunda fase me traslado a realizar las visitas en los hogares. ¿Qué conclusiones determino? En base a la información se recomendó tratamiento psicológico. ¿Cuántos días tomo para realizar los informe? Solo me dan dos días. ¿Quién le proporciono la información? El señor llego a mi espacio, y la información me le brindo el, y consta en el informe. La fiscalía y los abogados de los acusadores particulares hicieron uso del contrainterrogatorio.

Apolinario Tenelema Ingrid Magaly, 43 años, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, bajo juramento dice: ¿Diga la testigo que sucedió el día 09 de octubre del 2016? Por viaje de vacaciones me dirigía a Salinas Chipipe con mi esposo y mis hijos. Por Atahualpa, y al entrar a la vía Ancon-anconcito había una camioneta roja antigua invade carril, y mi esposo invadió otro carril, y la velocidad de mi esposo era de 50 km, y al momento observe que venía una motocicleta a velocidad. ¿Qué paso después del accidente? Se acercó un señor de raza negra y le pedí que me prestará un celular, y llame al 911 y solicite ayuda, luego cogí un taxi a llevar a mi esposo al hospital.

George Vicente Vargas Ludena, 76 años, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, de ocupación arquitecto, bajo juramento dice: ¿Diga el testigo que observo el día 09 d octubre del 2016? Yo recibí una llamada de mi nuera, diciéndome que había venido en la península con mis nietos y habían tenido un accidente de tránsito, no había conocido el lugar donde había ocurrido el accidente. Los abogados de la defensa hacen uso del contrainterrogatorio. Agente Moreira Haz Edwin, 31 años, ecuatoriano, agente de tránsito, bajo juramento dice: ¿Diga el testigo como observo la vía? Había un bache en toda la curva. ¿Diga a cuantos metros se encuentra la zona de impacto? A 60 metros ¿y la posición final de los vehículos? De 65 metros. ¿En base en que sustenta su informe? A un sin número de diligencia de inspección técnica cular, informe de evalúo de daños materiales, el informe investigativo, las versiones adjunta en el expediente, informes médico, las versiones de los testigos.

Boris Fabricio Vargas Bohórquez, 47 años, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, salimos para Salimos con el desvió a

Atahualpa y llegar a chipipe y al ingresar me di cuenta de las señaléticas que permitía 50 a 70 km, y al salir de curva una camioneta antigua ocupaba la línea continua, viéndole a 15 metros, al verlo bajo la velocidad viro a la derecha y pongo a tercera, y al tomar el control de mi vehículo, perdí el control por las condiciones de la calzada, y siento un impacto, porque mi destino era destino a la cuneta, perdí mi inmovilidad, quede el show, y cuando desperté estaba en la clínica Fiallos en Guayaquil. Prueba documental: Informe técnico de reconocimiento del lugar de los hechos, informe investigativo, informe de inspección ocular técnico, historial clínico de la Clínica Fiallos del señor Vargas Bohórquez Boris, informe social, informe de audio video afines, certificado de llamada del día de los hechos, certificado emitido por la Sra. Sonia Reynaldo, pago de peaje de la ciudad de Guayaquil, corte de retiro en efectivo del banco del pacífico, 3 declaraciones juramentada de Marco Aníbal, Miranda Bonilla Inocencio, Vargas Ludena Vicente, informe psicológico, informe médico de la Dra. Dolores Mendoza. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía:

Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()
Acepta procedimiento abreviado: SI () NO ()
Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI ( ) NO ( )

Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()

Otros (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres)

Ab. Ana Luzuriaga (Fiscal): 1. Prescindo del testimonio del señor Moyano Lucio. Fiscalía en uso de facultades determinada en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, conforme se ha acreditado con las pruebas testimoniales y documentales se ha justificado la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado Vargas Bohórquez Boris Fabricio, y lo acusa autor directo del delito de tránsito con muerte tipificado en el artículo 377 inciso segundo numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que solicito se dicte sentencia declarando su culpabilidad y se imponga la pena prevista en la Ley. Téngase en cuenta la atenuante determinada en el numeral 5 y 6 del art. 45 del COIP.

Rosales González Alex Fernando (Acusador Particular).- Ab. Cesar Pozo Lucas: 1. Existe el nexo causal dentro de la presente causa, conforme constan las pericias se ha justificado la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado, y a pesar de haber transcurrido 9 meses mi defendido usa muletas por la serie de fracturas provocadas en su cuerpo por un suceso de tránsito, por lo que solicito se tome en cuenta la acusación particular y en aplicación del art. 11 del COIP, se indemnice a mi defendido considerándose el daño emergente y lucro cesante, y las agravantes por cuanto huyo del lugar y en el momento del accidente no presto la ayuda a los heridos.

Rodríguez Moreira Marina Judith (Acusadora Particular).- Ab. Víctor Alcívar Tómala Perero: 1. Fiscalía ha realizado una investigación objetiva, y la materialidad de la infracción se encuentra justificado, así como la responsabilidad del procesado, por lo que solicito se considere la remuneración básica al momento de la reparación, existiendo un perjuicio de \$ 220.000.00 dólares americanos. Testigos de Fiscalia: Agente de policía Borbor Figueroa Juan Carlos, ecuatoriano, domiciliado en Atahualpa, guardia de seguridad, bajo juramento dice: ¿Dónde se encontraba el día 09 de octubre del 2016? estaba ingresando a mi trabajo eso de la 06H00 de la mañana en Pacifetrol en la vía Anconcito, como venía en el relevo por ancón avise a un Policía que se había suscitado un accidente, pero como no tenía como movilizarse me pidió el favor para llevarlo. ¿Diga el testigo quien estaba cuando usted llegó al lugar de los hechos? cuando llegamos había bastante gente, después llegaron los señores de agente de tránsito, y un vehículo y motocicleta con daños del impacto, en el vehículo no había nadie. ¿Recuerda el color del vehículo? era plomo. ¿Cuándo llego había alguien en el interior del vehículo y las puertas estaban abiertas? no había nadie, y no recuerdo bien si las puertas estaban abiertas. Los abogados de la defensa hacen uso del contrainterrogatorio

Prueba documental de Fiscalía: Parte de accidente de tránsito, alcance al parte de tránsito, copia de matrícula de la motocicleta, Versión libre y voluntaria de Borbor Figueroa Juan Carlos, versión del Dr. Marcos Andrés, versión de Casierra Quiñonez Arturo, valoración psicológicas elaborado por Lcda. Paola Delgado, certificación de la Agencia de Transito, certifica Angie Marina González Rodríguez, autopsia de Angie Marina González Rodríguez, informe de valoración médica, acta de levantamiento de cadáver, informe de inspección ocular, informe de valoración de entorno social y familiar de la difunta, el parte de tránsito, informe de valoración de entorno social y familiar de Alex Rosales, el parte de tránsito informe técnico de reconocimiento del lugar de los hechos, informe pericial de audio video afines, versión de Dr. Cesar Augusto, informe de reconstrucción del lugar de los hechos, informe de avalúo de daños materiales de los vehículos participante en el accidente de tránsito, certificado de

defunción, historia clínica de Alex Rosales.

Prueba documental de los acusadores particulares

Ab. Cesar Pozo Lucas: matricula de la motocicleta de su representado, valoraciones médicas y demás peritajes presentado por Fiscalía, facturas originales de gastos en medicina, alimento, y transporte, historial clínico del tratamiento de su defendido, proforma del costo de la motocicleta.

Ab. Víctor Tómala: informe de inspección ocular, informe de valoración de entorno social y familiar de la difunta, el parte de tránsito, informe técnico de reconocimiento del lugar de los hechos, informe pericial de audio video afines, informe de reconstrucción del lugar de los hechos, informe de avalúo de daños materiales de los vehículos participante en el accidente de tránsito, informe de autopsia, certificado estudiantil, certificación del IESS, factura de funerarias Echeverría, diploma de la Universidad de Santa Elena, certificados de cursos realizado por Angie Marina González Rodríguez. Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres)

Reinstalada la audiencia continuamos con la evacuación de prueba anunciados por Fiscalía. 2. Al no haber anunciado el abogado Víctor Tómala la prueba documental no se consideran los documentos presentado en esta audiencia. 3. Analizada la prueba testimonial y documental con imparcialidad, objetividad, y a luz de la sana crítica, he llegado a la conclusión final de los hechos suscitado el día 09 de octubre del 2016, se produjo el suceso de tránsito ocasionando la muerte de la ciudadana Angie Marina González Rodríguez, y al ciudadano Rosales González Alex Fernando una incapacidad de 90 días salvo complicaciones, por lo que habiéndose justificado la materialidad de la infracción, y la responsabilidad del procesado, dicto sentencia declaratoria de culpabilidad de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0912124377, en su calidad de autor directo del delito de tránsito con muerte tipificado en el artículo 377 inciso segundo numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, consecuentemente se le impone la pena privativa de libertad de un año considerando las atenuantes a su favor, y la multa de tres salarios básicos del trabajador. Por concepto de reparación integral se dispone la indemnización de \$ 3.000 dólares, más los daños ocasionados a la motocicleta por el valor de \$ 1.900 dólares al ciudadano Rosales González Alex Fernando; y a Rodríguez Moreira Marina Judith madre de la occisa Angie Marina González Rodríguez el pago de \$ 13.000 dólares. Quedan notificados las partes

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario de la Unidad Multicompetente Penal de Santa Elena, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

Termina la diligencia 21h56 Ab. Jessenia Panchana SECRETARIA

# 11/07/2017 17:32 CONVOCATORIA AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, lunes diez de julio del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com. DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es. Certifico:

### 10/07/2017 15:17 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-843-2017-OF La Libertad, 10 de julio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Lcda. Paola Vera Delgado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 10 de julio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 14 DE JULIO DEL 2017, A LAS 08H30, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado: Maritza Soto

## 10/07/2017 15:01 OFICIO (OFICIO)

La Libertad, 10 de julio del 2017 Asunto: TESTIGOS AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Sra. Abg.

ANA LUZURIAGA RUILOVA

FISCAL DEL CANTÓN DE SANTA ELENA

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 10 de julio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezcan los siguientes testigos anunciados por Ud. PAOLA VERA DELGADO, MOYANO LUCIO CESAR DANILO y BORBOR FIGUEROA JUAN CARLOS, con la finalidad de comparezcan a la reinstalación Audiencia de Juzgamiento que se efectuará el día 14 DE JULIO DEL 2017, A LAS 08H30, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

### 10/07/2017 14:58 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-837-2017-OF La Libertad, 10 de julio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Sr. JEFE DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, CON ASIENTO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 10 de julio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que ordene la comparecencia del Agente de Tránsito, llamado como testigo EDWIN MOREIRA HAZ, con la finalidad de comparezcan a la reinstalación Audiencia de Juzgamiento que se efectuará el día 14 DE JULIO DEL 2017, A LAS 08H30, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

# 10/07/2017 09:42 CONVOCATORIA AUDIENCIA (DECRETO)

En virtud de que la audiencia de Juzgamiento convocada e instalada el día 06 de julio del 2017, misma que fue suspendida a solicitud del representante de la Fiscalía General del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal se convoca a los sujetos procesales a la reinstalación de la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento a desarrollarse el día 14 DE JULIO DEL 2017, A LAS 08H30, la misma que se llevará a efecto, enuna de las salas del despacho de esta Judicatura, ubicada en el Barrio Rocafuerte, avenida 9 de Octubre y calle 25ava., contiguo a Transportes Trans Esmeraldas, perteneciente al cantón La Libertad, debiendo comparecer a la diligencia ordenada el señor Agente Fiscal, el procesado VARGAS BOHÓRQUEZ BORIS FABRICIO, en compañía de su abogado particular, así mismo de no contar con el patrocinio legal se contará con los abogados de la Defensoría Pública, a quienes se les notificará en la casilla judicial No. 189 y de la misma manera se notificará al Fiscal actuante en la casilla judicial No. 52. A la presunta víctima se le notificará en el domicilio judicial señalado para el efecto, esto es la casilla judicial Nro. 140; 2. Se advierte a los precitados abogados, que de no comparecer a la audiencia convocada, amparada a lo determinado en el numeral 4 del Art. 131 del Código Orgánico dela Función Judicial, esta autoridad haciendo uso de sus facultades correctivas impondrá las sanciones respectivas; 3. Respecto al anuncio de pruebas realizadas por las partes, serán consideradas las que fueron proveídas oportunamente, debiendo oficiarse para el efecto a las entidades respectivas los oficios correspondientes; 4. Se deja constancia al amparo a lo que dispone el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, es responsabilidad de los sujetos procesales la comparecencia de los testigos y peritos por ellos anunciados. Continúe actuando la Abg. Jessenia Panchana, secretaria del despacho. CÚMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-

#### 06/07/2017 10:00 ACTA DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

EXTRACTO DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO Identificación del Proceso: 24281 Proceso No.: 2016-00936

Lugar y Fecha de realización: La libertad, 06 de julio del 2017

Hora: 10h00

Lugar y Fecha de reinstalación: La libertad, 06 de julio del 2017 Hora: 10h00

Presunta Infracción: Tránsito con muerte y lesiones

Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Ab. Elsy Martínez Desarrollo de la Audiencia: Tipo de audiencia:

Legalidad de la detención: SI () NO ()

Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO () Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI ( x ) NO ( ) Audiencia de Impugnación: SI ( ) NO ( )

Otra: (Especifique cual)

-----

Partes Procesales:

Fiscal: Ab. Ana Luzuriaga Ruilova Casilla judicial: 52 Acusador Particular: Rodríguez Moreira Marina Judith

Abogado del Acusador particular: Ab. Víctor Tomala Casilla judicial: Procesado/s: Vargas Bohórquez Boris Fabricio

Abogado defensor: Ab. Farachio Drouet Julio Cesar

Casilla judicial: Testigos: Lcda. Paola Vera Delgado, Marina Judith Rodríguez, Arturo Casierra, Rosales González Alex Fernando,

Dr. Torres Cruz César Augusto, agente Salinas Baquerizo Luis Miguel.

Peritos: Edwin Moreira Haz, Sgto. Rafael Valdiviezo Aynuca, Lcda. Vera Delgado Paola Alexandra.

Traductores:

Otros: Víctima Rosales González Alex Fernando-Ab. Cesar Pozo Lucas

\*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia. Solicitudes Planteadas por la Defensa: Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

Existen nulidades procesales: SI () NO ()
Solicita procedimiento abreviado: SI () NO ()
Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI ( ) NO ( )

Otros (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres) Vargas Bohórquez Boris Fabricio (acusado)

Ab. Farachio Drouet Julio Cesar: 1. No tengo objeción porque la audiencia se ha llevado a efecto todo el día, sin embargo solicito no se convoque para el día de mañana, lunes y martes porque tengo diligencia que asistir.

Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

Acepta procedimiento abreviado: SI ( ) NO ( ) Solicita procedimiento simplificado: SI ( ) NO ( )

Acepta acuerdo reparatorio: SI ( ) NO ( )

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()
Otros (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres)

Ab. Ana Luzuriaga (Fiscal): 1. Solicito se suspenda esta audiencia, a fin de que comparezcan los ciudadanos Moyano Lucio Cesar, Borbor Figueroa Juan Carslos, testigos prescindible para probar la teoría del caso, ya que son testigos relevante que llegaron en el lugar de los hechos antes que el señor agente de tránsito, petición que lo realizo amparada en el art. 612 inciso cuarto del Código Orgánico Integral Penal. Rosales González Alex Fernando (víctima).- Ab. Cesar Pozo Lucas: 1. No tengo objeción Rodríguez Moreira Marina Judith (Acusadora Particular).- Ab. Víctor Alcívar Tomala Perero: 1. No tengo objeción.

Testigos: Agente Arturo Casierra Quiñonez, de 40 años, bajo juramento dice: ¿Usted se encontraba de turno el día 28 de octubre del 2016? Estaba laborando en el primer turno de 06H00 de la mañana hasta las 14H00. ¿Dónde se encontraba? Dentro de la población urbana ¿Cómo acude a Anconcito? Por llamado del 911 para que me acerque a verificar la novedad de un accidente de tránsito. ¿A qué hora recibió la llamada del 911? A eso de las 06H00. ¿A qué lugar le dijeron que se traslade? En la vía Ancón diagonal a la gasolinera Ancón. ¿Cómo era el clima? Había una leve llovizna, ya prácticamente había parado la lluvia, pero la calzada se encontraba humedad, y la vía estaba despejada. ¿Cómo es la vía? Es de dos carriles y está señalizada. ¿Cuáles son los vehículos que están inmersos en el accidente? Auto aveo de placas GRT-0662 y la Motocicleta de placas Il085M, fue un choque frontal, y luego del impacto el vehículo arrastro la moto a 20 metros. ¿Observo huella de arrastre? No, pero si observe huellas de arrastre. ¿Cuál de los vehículos se encontraba en el carril contrario? El auto invade el otro carril. El abogado de la defensa hace uso del contrainterrogatorio

Agente Luis Miguel Salinas Baquerizo, 26 años, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Santa Elena, bajo juramento dice: ¿Qué técnica utilizo para elaborar su informe? Se utilizó medidas y para encontrar evidencia física en el lugar de los hechos. ¿Qué evidencias encontró en el lugar de los hechos? Huellas de arrastre, huella de fluidos mecánico, fragmento de plástico de ambos vehículo y se encuentra en el informe. ¿Qué fecha la realizo? El 24 de octubre del 2016, a las 14H30. ¿Usted acudió el lugar el día 19 de octubre del 2017? No ¿Cómo llego al lugar de los hechos? Me asigno la fiscalía para que realice la diligencia. ¿Cuántos metros tenía la huella de arrastre? La longitud de la huella de arrastre de 6.50 metros que esta sobre la calzada direccionada a Anconcito -Ancón, sur-oeste. Los abogados hacen uso del contrainterrogatorio

Agente Luis Miguel Salinas Baquerizo, 26 años, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Santa Elena, bajo juramento dice: ¿Diga el testigo que determino en el informe investigativo? Zona de colisión, causa basal, causas concurrentes, se determina por donde circulaban los vehículos. ¿Cuál es la causa basal? El participante 1 conductor del vehículo aveo color gris, y el participante 2 conductor de la motocicleta. El participante 1 en posición de su móvil desvía su trayectoria al suroeste e ingresa al carril contrario, cuya proximidad venia el móvil 2, ocasionándose el accidente ¿Por qué causas invade el auto el carril? Como causa concurrente la calzada estaba mojada, y conduce no atento a los condiciones de tránsito y no atento al entorno de la vía. ¿Existía una visibilidad para el vehículo hasta el lugar del impacto? No es buena, porque está amaneciendo, y es una curva. Los abogados hacen uso del contrainterrogatorio

Alex Fernando Rosales González, víctima, 21 años, domiciliado en Ruta Spondilus, bajo juramento dice: ¿Qué sucedió el 09 de octubre del 2016? el 09 de octubre tuve un accidente de tránsito en la vía Ancon-anconcito, como era de costumbre ir a dejar a mi prometida a su lugar d elabores, ya tenía más de dos meses trasladándole hasta el hospital Ancón, tuve un accidente con el auto aveo, sabio que era peligrosa, tenía precaución al conducir, íbamos con casco homologado, el día del accidente estaba lloviznando, y un vehículo invade mi carril venía a velocidad, porque si yo iba a exceso de velocidad, saldríamos volando por la parte de arriba del vehículo que me impacto, quede inconsciente y cuando desperté estaba en el hospital con fierros. ¿a qué metros observo que el vehículo invade su carril? A dos a tres metros. ¿Era fijo en su trabajo? Pase los tres meses de prueba y firme un contrato con el Hotel donde ya estaba fijo ¿Cuánto percibía de sueldo? 1 salario básico, y cuando había eventos pasaba los cuatrocientos a quinientos dólares. Los abogados hacen uso del contrainterrogatorio.

Torres Cruz Cesar Augusto, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Salinas, bajo juramento dice: ¿Diga la testigo donde se encontraba el día 09 de octubre del 2016? Salía de guardia, y me dirigía ese día a dejar la ambulancia del cuerpo de bombero en Anconcito a eso de las 06H20. ¿Diga que tiempo se demora de Anconcito hasta llegar al lugar del accidente? De 10 a 15 minutos ¿Qué observo? Vi el humo que salía del vehículo y era el radiador que estaba roto, me baje a prestar los primeros auxilio, y cuando me acerque a la chica, ya estaba sin signos vitales, y me dirigí al chico que se movía y me percate que tenía fractura en la cadera, peroné y el pie izquierdo y le preste los primeros auxilio hasta que llegue la ambulancia. El abogado hace uso del contrainterrogatorio.

Rafael Valdiviezo Aynuca, bajo juramento dice: ¿Diga el testigo si la firma que consta en el informe de audio video es suya? Si ¿Qué encontró en la pericia? Se realizó la transcripción del contenido de un dvd, se verifico las imágenes, se realizó en el acápite 4.1 del informe. Su testimonio consta en el audio. Agente Moreira Haz Edwin, 30 años, domiciliado en el cantón Santa Elena, bajo juramento dice: ¿Qué técnicas utilizo en su informe? Se utiliza un método pieza, daño y ubicación, y en la conclusión se observa el que tiene más daño, y se determina la cuantía en que llega el arreglo de los vehículos, considerando el valor en el mercado. ¿Diga el perito los daños ocasionados a la motocicleta de placas II085M? los daños de 1.900 dólares sin considerar los daños cuando se comienza a desmontar las piezas. ¿Qué parte tenia dañada la motocicleta? Parte frontal tres tercios, recibió el impacto en la parte frontal. Agente Moreira Haz Edwin, 30 años, domiciliado en el cantón Santa Elena, bajo juramento dice: ¿Cuál es el monto del daño del vehículo de placas GRT-0662? El monto que alcanzo el vehículo en la reparación es de \$6.800 dólares. ¿Qué parte tenia dañado el vehículo? La parte frontal medio Agente Moreira Haz Edwin, 30 años, domiciliado en el cantón Santa Elena, bajo juramento dice: ¿Diga el testigo si la firma que consta en el informe de reconstrucción de los hechos es suya? Si ¿Qué métodos utilizo para elaborar su informe? Hay que analizar todos los documentos que se encuentran adjunto al expediente, el parte de tránsito, informe de reconocimiento del lugar de los hechos, informe de valoración médica, informe de avalúo de daños materiales, informe técnico ocular, y dar las diferente causas que suscitaron en el accidente de tránsito. ¿Diga la dinámica del accidente de tránsito? El participante 1 se desplazaba con su móvil por la vía Ancon-Aconcito dirección este a oeste a una velocidad no determinada, y el desplazamiento de la motocicleta era por la vía Ancon-Anconcito de oeste a este. ¿Diga la conclusión de su informe? Que el participante 1 conduce no atento a las condiciones de tránsito y entorno a la vía, invadiendo carril contrario provocando el accidente. Los abogados de la defensa hacen uso del contrainterrogatorio. Sra. Marina Rodríguez Moreira, bajo juramento dice: ¿Que ocurrió el día 9 de octubre del 2016? Ximena se levantó consiente a la cinco de la mañana, ha darse un baño para esperarle al prometido, él le fue a ver, y él le dijo que se pusiera el abrigo, los guantes y el casco, el no conducía mientras ella no se ponía.

Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres)

Reinstala la audiencia continuamos con la evacuación de prueba anunciado por Fiscalía. Acogiendo favorablemente la petición de Fiscalía, que ha sido fundamentada en legal y debida forma y no habiendo objeción por los abogados de la defensa, esta juzgadora suspende esta audiencia la misma que se reinstalará el día 14 de junio del 2017, las 08H30. Quedan notificadas las partes.

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario de la Unidad Multicompetente Penal de Santa Elena, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Ab. Jessenia Panchana SECRETARIA

#### 28/06/2017 10:16 RAZON DE AUDIENCIA DIFERIDA

Razón: Siento como tal que la audiencia señalada para el día de hoy, 28 de junio del 2017, a las 11H10 se difirio mediante providenica, a petción del abogado del procesado. La Libertad, 28 de junio del 2017

#### 28/06/2017 10:14 RAZON DE AUDIENCIA DIFERIDA

Razón: Siento como tal que la audiencia señalada para el día de hoy, 27 de junio del 2017, a las 14h00 se difirio mediante providenica, a petción del abogado del procesado. La Libertad, 28 de junio del 2017

#### 27/06/2017 18:18 CONVOCATORIA AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, lunes veinte y seis de junio del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com. DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es; SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, ABCESARPOZOL@HOTMAIL.COM del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. Certifico:

# 27/06/2017 18:17 CONVOCATORIA AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, viernes veinte y tres de junio del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com. DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es; SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, ABCESARPOZOL@HOTMAIL.COM del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. Certifico:

### 26/06/2017 17:45 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-735-2017-OF

La Libertad, 26 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Sr.

**BORBOR FIGUEROA JUAN CARLOS** 

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 26 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 06 DE JULIO DEL 2017, A LAS 10H00, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La

Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

# 26/06/2017 17:45 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-736-2017-OF

La Libertad, 26 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Sr.

TORRES CRUZ CÉSAR AUGUSTO

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 26 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 06 DE JULIO DEL 2017, A LAS 10H00, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abq.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

## 26/06/2017 17:44 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-733-2017-OF

La Libertad, 26 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Señor

JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA NACIONAL DE SANTA ELENA De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 26 de junio del 2017, se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin de que comparezcan en calidad de testigos, el Agente: RAFAEL VALDIVIEZO AYNUCA; a la Audiencia de Juzgamiento para el día 06 DE JULIO DEL 2017, A LAS 10H00, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

# 26/06/2017 17:44 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-734-2017-OF

La Libertad, 26 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Sr.

MOYANO LUCIO CESAR DANILO

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 26 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 06 DE JULIO DEL 2017, A LAS 10H00, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

# 26/06/2017 17:43 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-731-2017-OF

La Libertad, 26 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Dra. Dolores Mendoza Torres

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 26 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 06 DE JULIO DEL 2017, A LAS 10H00, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

### 26/06/2017 17:43 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-732-2017-OF

La Libertad, 26 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Sr.

JEFE DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, CON ASIENTO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 26 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que ordene la comparecencia de los siguientes Agentes de Tránsito, llamados como testigos y peritos ARTURO CASIERRA QUIÑONEZ, EDWIN MOREIRA HAZ, MARIO CRESPO ZORRILLA, SALINAS BAQUERIZO LUIS MIGUEL, con la finalidad de comparezcan a la Audiencia de Juzgamiento que se efectuará el día 06 DE JULIO DEL 2017, A LAS 10H00, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

## 26/06/2017 17:42 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-729-2017-OF

La Libertad, 26 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Dr. Marcos Garcés Andrade

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 26 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 06 DE JULIO DEL 2017, A LAS 10H00, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial.

Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

## 26/06/2017 17:42 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-730-2017-OF

La Libertad, 26 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Lcda. Paola Vera Delgado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 26 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 06 DE JULIO DEL 2017, A LAS 10H00, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

## 26/06/2017 17:41 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-729-2017-OF

La Libertad, 26 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Dr. Marcos Garcés Andrade

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de

Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 26 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 06 DE JULIO DEL 2017, A LAS 10H00, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado: Maritza Soto

## 26/06/2017 16:20 CONVOCATORIA AUDIENCIA (DECRETO)

Agréguese a los autos el escrito presentado por el procesado BORIS FABRICIO VARGAS BOHORQUEZ, de fecha 26 de junio del 2017, a las 09h18, donde conforme a derecho corresponde ha justificado tener para el día 28 de junio a las 09h00, otra diligencia en el cantón Pallatanga provincia de Chimborazo, por lo que solicita se difiera la audiencia de juzgamiento que fuere convocada. Proveyendo el mismo se acoge favorablemente dicha petición a fin de garantizar el Principio de inmediación y derecho a la defensa del procesado, por lo que bajo prevenciones de ley se convoca a los sujetos procesales a la reinstalación de la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA DE JUZGAMIENTO a desarrollarse el día 06 DE JULIO DEL 2017, A LAS 10H00, la misma que se llevará a efecto, en la Sala No. 2 del despacho de esta Judicatura, ubicada en el Barrio Rocafuerte, avenida 9 de Octubre y calle 25ava., contiguo a Transportes Trans Esmeraldas, perteneciente al cantón La Libertad, debiendo comparecer a la diligencia ordenada el señor Agente Fiscal, el procesado VARGAS BOHÓRQUEZ BORIS FABRICIO, en compañía de su abogado particular, así mismo de no contar con el patrocinio legal se contará con los abogados de la Defensoría Pública, a quienes se les notificará en la casilla judicial No. 189 y de la misma manera se notificará al Fiscal actuante en la casilla judicial No. 52. A la presunta víctima se le notificará en el domicilio judicial señalado para el efecto, esto es la casilla judicial Nro. 140; 2. Se advierte a los precitados abogados, que de no comparecer a la audiencia convocada, amparada a lo determinado en el numeral 4 del Art. 131 del Código Orgánico dela Función Judicial, esta autoridad haciendo uso de sus facultades correctivas impondrá las sanciones respectivas; 3. Respecto al anuncio de pruebas realizadas por las partes, serán consideradas las que fueron proveídas oportunamente, debiendo oficiarse para el efecto a las entidades respectivas los oficios correspondientes; 4. Se deja constancia al amparo a lo que dispone el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, es responsabilidad de los sujetos procesales la comparecencia de los testigos y peritos por ellos anunciados. Continúe actuando la Abg. Jessenia Panchana, secretaria del despacho. CÚMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-

#### 26/06/2017 09:18 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## 23/06/2017 12:02 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-699-2017-OF

La Libertad, 23 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Sr.

TORRES CRUZ CÉSAR AUGUSTO

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 23 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 28 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 11H10, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena,

ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abq.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

# 23/06/2017 12:01 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-697-2017-OF

La Libertad, 23 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Sr.

MOYANO LUCIO CESAR DANILO

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 23 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 28 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 11H10, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

# 23/06/2017 12:01 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-698-2017-OF

La Libertad, 23 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Sr.

**BORBOR FIGUEROA JUAN CARLOS** 

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 23 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 28 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 11H10, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

### 23/06/2017 12:00 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-694-2017-OF

La Libertad, 23 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Dr.

Marcos Garcés Andrade

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 23 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 28 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 11H10, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

# 23/06/2017 12:00 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-695-2017-OF

La Libertad, 23 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Sr.

JEFE DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, CON ASIENTO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 23 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que ordene la comparecencia de los siguientes Agentes de Tránsito, llamados como testigos y peritos ARTURO CASIERRA QUIÑONEZ, EDWIN MOREIRA HAZ, MARIO CRESPO ZORRILLA, SALINAS BAQUERIZO LUIS MIGUEL, con la finalidad de comparezcan a la Audiencia de Juzgamiento que se efectuará el día 28 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 11H10, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

SECRETARIA

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado: Maritza Soto

## 23/06/2017 12:00 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-696-2017-OF

La Libertad, 23 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Señor

JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA NACIONAL DE SANTA ELENA

Salinas.- De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 23 de junio del 2017, se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin de que comparezcan en calidad de testigos, el Agente: RAFAEL VALDIVIEZO AYNUCA; a la Audiencia de Juzgamiento para el día 28 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 11H10, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de

octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

# 23/06/2017 11:59 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-692-2017-OF

La Libertad, 23 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Lcda. Paola Vera Delgado PSICÓLOGA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 23 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 28 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 11H10, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

## 23/06/2017 11:59 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-693-2017-OF

La Libertad, 23 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Dra. Dolores Mendoza Torres

MÉDICO PERITO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 23 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 28 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 11H10, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

# 23/06/2017 11:58 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-691-2017-OF

La Libertad, 23 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Dr. Marcos Garcés Andrade

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 23 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 28 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 11H10, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado: Maritza Soto

### 23/06/2017 11:16 CONVOCATORIA AUDIENCIA (DECRETO)

Agréguese al expediente el escrito presentado por el procesado BORIS FABRICIO VARGAS BOHÓRQUEZ, de fecha 22 de junio del 2017, a las 10h07, mediante el cual hace conocer que su defensor particular ha sido convocado con antelación a otra diligencia para el mismo dia 27 de junio del 2017, pero a las 15h00, por lo que solicita a esta Juzgadora se difiera la audiencia de Juzgamiento que fuere convocada para el día 27 de de junio del 2017, a las 14h00. Proveyendo lo solicitado se acepta, se difiere y se convoca nuevamente a los sujetos procesales a la reinstalación de la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA DE JUZGAMIENTO a desarrollarse el día 28 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 11H10, la misma que se llevará a efecto, en la Sala No. 2 del despacho de esta Judicatura, ubicada en el Barrio Rocafuerte, avenida 9 de Octubre y calle 25ava., contiguo a Transportes Trans Esmeraldas, perteneciente al cantón La Libertad, debiendo comparecer a la diligencia ordenada el señor Agente Fiscal, el procesado VARGAS BOHÓRQUEZ BORIS FABRICIO, en compañía de su abogado particular, así mismo de no contar con el patrocinio legal se contará con los abogados de la Defensoría Pública, a quienes se les notificará en la casilla judicial No. 189 y de la misma manera se notificará al Fiscal actuante en la casilla judicial No. 52. A la presunta víctima se le notificará en el domicilio judicial señalado para el efecto, esto es la casilla judicial Nro. 140; 2. Se advierte a los precitados abogados, que de no comparecer a la audiencia convocada, amparada a lo determinado en el numeral 4 del Art. 131 del Código Orgánico dela Función Judicial, esta autoridad haciendo uso de sus facultades correctivas impondrá las sanciones respectivas; 3. Respecto al anuncio de pruebas realizadas por las partes, serán consideradas las que fueron proveídas oportunamente, debiendo oficiarse para el efecto a las entidades respectivas los oficios correspondientes; 4. Se deja constancia al amparo a lo que dispone el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, es responsabilidad de los sujetos procesales la comparecencia de los testigos y peritos por ellos anunciados. Continúe actuando la Abg. Jessenia Panchana, secretaria del despacho. CÚMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-

#### 22/06/2017 10:07 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## 20/06/2017 17:41 CONVOCATORIA AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, martes veinte de junio del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com. DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es; SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, ABCESARPOZOL@HOTMAIL.COM del Dr./Ab. POZO LUCAS

CÉSAR HERNÁN. Certifico:

## 20/06/2017 16:17 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-673-2017-OF

La Libertad, 20 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Sr.

MOYANO LUCIO CESAR DANILO

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 20 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 27 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 14H00, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

### 20/06/2017 16:17 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-674-2017-OF

La Libertad, 20 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Sr.

**BORBOR FIGUEROA JUAN CARLOS** 

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 20 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 27 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 14H00, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abq.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

## 20/06/2017 16:17 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-675-2017-OF

La Libertad, 20 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Sr.

TORRES CRUZ CÉSAR AUGUSTO

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris

Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 20 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 27 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 14H00, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

## 20/06/2017 16:16 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-672-2017-OF

La Libertad, 20 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Señor

JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA NACIONAL DE SANTA ELENA De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 20 de junio del 2017, se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin de que comparezcan en calidad de testigos, el Agente: RAFAEL VALDIVIEZO AYNUCA; a la Audiencia de Juzgamiento para el día 27 DE JUNIO DE 2017, A LAS 14H00, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

### 20/06/2017 16:14 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-670-2017-OF

La Libertad, 20 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Dr.

Marcos Garcés Andrade

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 20 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 27 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 14H00, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

SECRETARIA

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

## 20/06/2017 16:14 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-671-2017-OF

La Libertad, 20 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Sr.

JEFE DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, CON ASIENTO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 20 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que ordene la comparecencia de los siguientes Agentes de Tránsito, llamados como testigos y peritos ARTURO CASIERRA QUIÑONEZ, EDWIN MOREIRA HAZ, MARIO CRESPO ZORRILLA, SALINAS BAQUERIZO LUIS MIGUEL, con la finalidad de comparezcan a la Audiencia de Juzgamiento que se efectuará el día 27 DE JUNIO DEL 2017 A LAS 14H00, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

## 20/06/2017 16:13 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-668-2017-OF

La Libertad, 20 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Lcda. Paola Vera Delgado FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 20 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 27 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 14H00, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

SECRETARIA

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

## 20/06/2017 16:13 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-669-2017-OF

La Libertad, 20 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Dra. Dolores Mendoza Torres

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 20 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 27 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 14H00, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de

Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

# 20/06/2017 16:12 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-JP-667-2017-OF

La Libertad, 20 de junio del 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Dr. Marcos Garcés Andrade

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 20 de junio del 2017, la Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 27 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 14H00, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte Trans Esmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, Jessenia Panchana, Abg.

**SECRETARIA** 

DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Maritza Soto

## 20/06/2017 14:24 CONVOCATORIA AUDIENCIA (DECRETO)

Continuación con la sustanciación de la causa, se dispone: 1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se convoca a las partes procesales, a la reinstalación de la AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA DE JUZGAMIENTO, a desarrollarse el día 27 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 14H00, la misma que se llevará a efecto, en la Sala No. 2 del despacho de esta Judicatura, ubicada en el Barrio Rocafuerte, avenida 9 de Octubre y calle 25ava., contiguo a Transportes Trans Esmeraldas, perteneciente al cantón La Libertad, debiendo comparecer a la diligencia ordenada el señor Agente Fiscal, el procesado VARGAS BOHÓRQUEZ BORIS FABRICIO, en compañía de su abogado particular, así mismo de no contar con el patrocinio legal se contará con los abogados de la Defensoría Pública, a quienes se les notificará en la casilla judicial No. 189 y de la misma manera se notificará al Fiscal actuante en la casilla judicial No. 52. A la presunta víctima se le notificará en el domicilio judicial señalado para el efecto, esto es la casilla judicial Nro. 140; 2. Se advierte a los precitados abogados, que de no comparecer a la audiencia convocada, amparada a lo determinado en el numeral 4 del Art. 131 del Código Orgánico dela Función Judicial, esta autoridad haciendo uso de sus facultades correctivas impondrá las sanciones respectivas; 3. Respecto al anuncio de pruebas realizadas por las partes, serán consideradas las que fueron proveídas oportunamente, debiendo oficiarse para el efecto a las entidades respectivas los oficios correspondientes; 4. Se deja constancia al amparo a lo que dispone el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, es responsabilidad de los sujetos procesales la comparecencia de los testigos y peritos por ellos anunciados. Continúe actuando la Abg. Jessenia Panchana, secretaria del despacho. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

#### 19/06/2017 10:30 ACTA RESUMEN DE JUZGAMIENTO

EXTRACTO DE AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA Identificación del Proceso: 24281 Proceso No.: 2016-00936

Lugar y Fecha de realización: La libertad, 19 de junio del 2017

Hora: 10h30

Lugar y Fecha de reinstalación: Hora: Presunta Infracción: Tránsito con muerte y lesiones Juez (Integrantes del Tribunal - Sala):

Ab. Elsy Martínez Desarrollo de la Audiencia: Tipo de audiencia:

Legalidad de la detención: SI () NO ()

Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO () Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI (x) NO ()
Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

Otra: (Especifique cual)

-----

Partes Procesales:

Fiscal: Ab. Ana Luzuriaga Ruilova Casilla judicial: 52 Acusador Particular: Rodríguez Moreira Marina Judith Abogado del Acusador particular: Ab. Víctor Tomala

Casilla judicial: Procesado/s: Vargas Bohórquez Boris Fabricio

Abogado defensor: Ab. Farachio Drouet Julio Cesar

Casilla judicial: Testigos: Agente de Tránsito Crespo Zorrilla Mario, Lcda. Paola Vera Delgado, Marina Judith Rodriguez, Moyamo Lucio Cesar, Salinas Baquerizo Luis, Borbor Figueroa Juan Carlos, Torres Cruz Cesar Peritos: Dra. Dolores Mendoza Torres, Dr. Marcos Garcés Andrade, Edwin Moreira Haz, Sgto. Rafael Valdiviezo Aynuca

Traductores:

Otros: Víctima Rosales González Alex Fernando-Ab. Cesar Pozo Lucas

\*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia. Solicitudes Planteadas por la Defensa: Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

Existen nulidades procesales: SI () NO ()
Solicita procedimiento abreviado: SI () NO ()
Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI() NO()

Otros (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres) Vargas Bohórquez Boris Fabricio (acusado)

Ab. Farachio Drouet Julio Cesar: 1. Rechazo todas las aseveraciones de las víctimas y Fiscalía, y el accidente se produjo por dos circunstancia por caso fortuito imposible de prevenir, y la motocicleta de placas II085M es participante del accidente de tránsito Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

Acepta procedimiento abreviado: SI ( ) NO ( ) Solicita procedimiento simplificado: SI ( ) NO ( )

Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI() NO()

Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()
Otros (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres)

Ab. Ana Luzuriaga (Fiscal): 1. Da a conocer la teoría del caso del accidente de tránsito. Rosales González Alex Fernando (víctima).- Ab. Cesar Pozo Lucas: 1. El conductor del vehículo GRT-0662 conducido por el ciudadano Vargas Bohórquez Boris, ha cometido en el accidente varias contravenciones

Rodríguez Moreira Marina Judith (Acusadora Particular).- Ab. Víctor Alcívar Tomala Perero: 1. El conductor del vehículo de placas GRT-0662, impacta la motocicleta conducido por el ciudadano Rosales González Alex, y producto del accidente falleció la ciudadana Angie Marina Gonzalez Rodriguez

Testigos: Dra. Dolores Mendoza Torres, bajo juramento dice: hice una autopsia Angie Marina González Rodríguez, presentaba fractura de cráneo, de tórax y de extremidades, y la causa de la muerte ella tenía trauma de sus principales órganos internos

produciendo hemorragia aguda producida por accidente de tránsito. Los abogados hacen uso del contrainterrogatorio. Dra. Dolores Mendoza Torres, bajo juramento dice: ¿diga la testigo cuando realizo el informe de valoración médica? El 26 de enero del 2017. 2. ¿Porque se dirigió a realizar la valoración médica a la casa del ciudadano Alex Rosales? Porque no le podían movilizar me toco irle hacer la pericia en su casa ubicado en Punta Blanca, no podía ir a la fiscalía porque no podía movilizarse porque tenía ostiositis de la operación realizada, en conclusiones había sido tratado en otras casas de salud, tenía fracturas múltiples en la pelvis, cadera, y extremidades, estaba con tutores, son fierros para que haya consolidación nivel de huesos, con una incapacidad de 180 días. Los abogados hacen uso del contrainterrogatorio.

Dr. Marcos Garcés Andrade, 60 años, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, medicina en cirugía, bajo juramento dice: ¿Diga el testigo que tiempo tiene acreditado como médico en la Fiscalía? 11 años. 2. ¿Dónde se realizó la pericia medica? se realizó el 28 de octubre del 2016, a las 11h00 en la ciudad de Guayaquil, se le realizo en el hospital del seguro. 3. ¿Diga el testigo las conclusiones de su informe? Se determinó lesiones, el paciente tiene presencia de perla de yeso en la articulación de la mano derecho, presenta inmovilización en la cadera en la parte derecha, y en la pierna de lado derecho, con una incapacidad de 90 días, salvo complicaciones. Los abogados hacen uso del contrainterrogatorio.

Agente: Crespo Zorilla Mario, 45 años, domiciliado en Guayaquil, bajo juramento dice: ¿Diga el testigo las conclusiones de parte de transito? Al llegar al lugar del accidente se observó a una ciudadana en la calzada y aun ciudadano con fracturas. ¿A qué distancia se encontraba el cuerpo de la occisa? Se encontraba a 10 metros ¿Cómo estaba el clima? Se encontraba lluviosa y mojada la calzada, había visibilidad clara. ¿Quiénes estaban en el lugar del accidente? Se encontraba el cuerpo de bombero, la cruz roja y transeúnte, y la persona herida se le había llevado a una casa de salud. Los abogados hacen uso del contrainterrogatorio

Agente: Crespo Zorilla Mario, 45 años, domiciliado en Guayaquil, bajo juramento dice: ¿Diga el testigo las conclusiones del informe ocular? Contactar todos los indicios dejados en el accidente y observar las huellas de arrastre, y el fragmento dejado, y los vehículos participantes en el accidente. ¿De cuántos fueron las huellas de arrastre? De dos a tres metros. ¿Diga cómo estaba la posición de los vehículos? La posición del auto fue direccionado al oeste, y la motocicleta direccionada hacia el sur. Los abogados hacen uso del contrainterrogatorio.

Lcda. Paola Vera Delgado, 42 años, ecuatoriana, domiciliada en La Libertad, de ocupación trabajadora social, bajo juramento dice: ¿De que realizo el informe? Entorno social al joven Alex Rosales y la difunta Angie González. Aplique visita domiciliaria, entrevista, converse con la madre del joven y me entere de los hechos suscitados donde falleció la novia, pude visualizar que el ciudadano tenía lagunas mentales, la familia es de escasos recursos, no tienen vivienda propia y el joven trabajaba en el hotel Cameron. Los abogados hacen uso del contrainterrogatorio.

Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres)

Escuchado a los sujetos procesales, y en virtud que esta audiencia se ha prolongado, de conformidad con el artículo 568 del Código Orgánico Integral Penal, la audiencia de juzgamiento se suspende en virtud que la sala de audiencia en la tarde está asignada a otro Juez, el señalamiento de la reinstalación de la audiencia se le realizará a través de providencia, quedan notificadas las partes. RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario de la Unidad Multicompetente Penal de Santa Elena, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Ab. Jessenia Panchana

SECRETARIA

### 19/06/2017 09:27 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Reintegrándome a mis funciones en calidad de secretaria del despacho, mediante acción de personal No. 0130-DPCJSE-2016-MN, suscrito por el Ab. Jorge Albornoz Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, de fecha 19 de febrero del 2016, al haber asumido UD las funciones de Jueza de la Unidad Judicial con sede en La Libertad, provincia de Santa Elena, mediante acción de personal No. 7923-DNTH-2015-KP, de fecha 19 de junio del 2015, pongo a su despacho abogada Elsy Martinez, la causa penal de tránsito que por sorteo de Ley recayó con el Nro. 2017-00936, a fin de que disponga lo que fuere de Ley.

### 02/06/2017 14:59 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese el escrito presentado por la señora Marina Judith Rodriguez Moreira de fecha 30 de mayo del 2017, a las 15h05, atendiendo el contenido del mismo se conmina a la compareciente a que estese a lo dispuesto en providencia que antecede. Actúe la Abg. Clara Rosales Catuto, en mérito de la Acción de Personal Nro. 0532- DP24-2017-DF de fecha 29 de marzo del 2017, como secretaria encargado del despacho. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

### 02/06/2017 14:59 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, viernes dos de junio del dos mil diecisiete, a partir de las diecisiete horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com. DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es; SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, ABCESARPOZOL@HOTMAIL.COM del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. Certifico:

### 01/06/2017 17:40 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-EMJ-2017-0595-OF

La Libertad, 1 de junio de 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Señor

JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA NACIONAL DE SANTA ELENA

De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 31 de mayo del 2017, se ha dispuesto oficiar a Usted, se ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezcan en calidad de testigos, el Agente: RAFAEL VALDIVIEZO AYNUCA; a la Audiencia de Juzgamiento para el día 19 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10H30, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte TransEsmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Por su colaboración quedo de usted muy agradecida. Atentamente Clara Rosales Catuto, Abg.

SECRETARIA (S)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL Y TRANSITO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA Elaborado:

Abg. Estefanía Aguirre

### 01/06/2017 17:39 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-EMJ-2017-00596-OF

La Libertad, 1 de junio de 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Sr.

JEFE DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, CON ASIENTO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Ciudad.- Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 31 de mayo del 2017,

la señora Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que ordene la comparecencia de los siguientes Agentes de Tránsito, llamados como testigos y peritos ARTURO CASIERRA QUIÑONEZ, EDWIN MOREIRA HAZ, MARIO CRESPO ZORRILLA, SALINAS BAQUERIZO LUIS MIGUEL, con la finalidad de comparezcan a la Audiencia de Juzgamiento que se efectuará el día 19 DE JUNIO DEL 2017 A LAS 10H30, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte TransEsmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Particular que comunico a usted, para los fines de Ley. Atentamente Ab. Clara Rosales Catuto SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL PENAL, CON ASIENTO EN EL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado: Abg. Estefanía Aguirre

# 01/06/2017 17:38 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-EMJ-2017-00597-OF

La Libertad, 1 de junio de 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Dr. Marcos Garcés Andrade

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 31 de mayo del 2017, la señora Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 19 DE JUNIO DEL 2017 A LAS 10H30, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte TransEsmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Particular que comunico a usted, para los fines de Ley. Atentamente Ab. Clara Rosales Catuto SECRETARIA (RT)

UNIDAD JUDICIAL PENAL, CON ASIENTO EN EL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Abg. Estefanía Aguirre

### 01/06/2017 17:37 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-EMJ-2017-00596-OF

La Libertad, 1 de junio de 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Dra. Dolores Mendoza Torres

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 31 de mayo del 2017, la señora Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 19 DE JUNIO DEL 2017 A LAS 10H30, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte TransEsmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial.

Particular que comunico a usted, para los fines de Ley. Atentamente Ab. Clara Rosales Catuto SECRETARIA (RT)

UNIDAD JUDICIAL PENAL, CON ASIENTO EN EL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Abg. Estefanía Aguirre

## 01/06/2017 17:36 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-EMJ-2017-00598-OF

La Libertad, 1 de junio de 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Lcda. Paola Vera Delgado FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 31 de mayo del 2017, la señora Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 19 DE JUNIO DEL 2017 A LAS 10H30, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte TransEsmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Particular que comunico a usted, para los fines de Ley. Atentamente Ab. Clara Rosales Catuto SECRETARIA (RT)

UNIDAD JUDICIAL PENAL, CON ASIENTO EN EL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Abg. Estefanía Aguirre

## 01/06/2017 17:36 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJMP-EMJ-2017-00597-OF

La Libertad, 1 de junio de 2017 Asunto: TESTIMONIO

Número de Causa: 24281-2016-00936

Juez de la Causa: AB. ELSY MARTINEZ JIMENEZ Dr. Marcos Garcés Andrade

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA De mis consideraciones: Dentro de la Causa Penal No. 24281-2016-00936, seguida en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por el delito de Accidente de Tránsito con Muerte, mediante providencia de fecha 31 de mayo del 2017, la señora Abg. Elsy Martinez, Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Penal, ha dispuesto oficiar a usted a fin de que comparezca en calidad de testigo, llamada por parte de la Fiscalía a la Audiencia de Juzgamiento el día 19 DE JUNIO DEL 2017 A LAS 10H30, la audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencia de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de octubre y calle 25ava. Contiguo al Transporte TransEsmeraldas, en el Cantón La Libertad. Tómese nota del mandato judicial. Particular que comunico a usted, para los fines de Ley. Atentamente Ab. Clara Rosales Catuto SECRETARIA (RT)

UNIDAD JUDICIAL PENAL, CON ASIENTO EN EL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA SANTA ELENA Elaborado:

Abg. Estefanía Aguirre

### 31/05/2017 09:32 CONVOCATORIA AUDIENCIA (DECRETO)

VISTOS: Encontrándome actuando como Jueza de Garantías Penales, de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón la Libertad, provincia de Santa Elena, mediante Acción de Personal No. 7923-DNTH-2015-KP, de fecha 19 de junio del 2015 y en virtud de la razón actuarial que antecede AVOCO conocimiento de la causa signada con el No. 24281-2016-00936, que se sigue en contra de VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO por presunto delito de ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON MUERTE. Forme parte del proceso el memorando CPJ-SE-UJMP-CRY-2017-0040-M y sus anexos, suscrito por el Abg. Carlos Reyes Yagual, secretario de la Unidad Penal de Santa Elena, presentado en esta judicatura el 22 de mayo del 2017, a las 16h58. Por ser el estado de la causa se dispone, lo siguiente: 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se convoca a las partes procesales, a la AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA DE JUZGAMIENTO, a desarrollarse el día 19 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 10H30 la misma que se llevará a efecto, en la Sala No. 2 del despacho de esta Judicatura, ubicada en el Barrio Rocafuerte, avenida 9 de Octubre y calle 25ava., contiguo a Transportes Trans Esmeraldas, perteneciente al cantón La Libertad, debiendo comparecer a la diligencia ordenada el señor Agente Fiscal, el procesado VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO, en compañía de su abogado particular, así mismo de no contar con el patrocinio legal se contará con los abogados de la Defensoría Pública, a quienes se les notificará en la casilla judicial No. 189 y de la misma manera se notificará al Fiscal Actuante en la casilla judicial No. 52. A la presunta víctima se le notificará en el domicilio judicial señalado para el efecto, esto es la casilla judicial Nro. 140. 2.- Téngase en cuenta el anuncio probatorio a favor de la Fiscalía realizado en

Audiencia Preparatoria de Juicio llevada a efecto el día 20 de abril del 2017, las siguientes pruebas testimoniales: PRUEBAS TESTIMONIALES: a) Recéptese el testimonio del señor Sargento Arturo Casierra Quiñonez; b) Recéptese el testimonio de la Dra. Dolores Mendoza Torres; c) Recéptese el testimonio del Sargento Mario Crespo Zorrilla; d) Recéptese el testimonio de la señora Marina Judith Rodríguez Moreira; e) Recéptese el testimonio del Sub-Insp. Edwin Moreira Haz; f) Recéptese el testimonio del Dr. Mario Garcés Andrade; q) Recéptese el testimonio del señor Moyamo Lucio César Danilo; h) Recéptese el testimonio del Vgte. Salinas Baquerizo Luis Miguel; i) Recéptese el testimonio del señor Rosales Gonzalez Alex Fernando; j) Recéptese el testimonio del señor Borbor Figueroa Juan Carlos; k) Recéptese el testimonio del señor Torres Cruz Cesar Augusto; l) Recéptese el testimonio de la Lcda. Paola Vera Delgado; m) Recéptese el testimonio del señor Sgto. Rafael Valdivieso Aynuca. Quienes serán notificados mediante oficio a las entidades correspondientes y a las direcciones electrónicas señaladas para el efecto. 3.-PRUEBAS DOCUMENTALES: Parte de Accidente de Tránsito Nro. 24-00135450; Autopsia médico legal realizado a Angie González Rodríguez por parte de la Dra. Dolores Mendoza Torres; Copia de matrícula de motocicleta de placas II085M; Alcance al parte de accidente de tránsito 24-00135450; Acta de levantamiento de cadáver realizado por el Sgto. Mario Crespo Zorrilla; Informe de inspección técnica ocular; Certificado de defunción de Angie Marina González Rodríguez; Certificado de estancia hospitalaria de Rosales González Alex Fernando; Versión de Sgto. Arturo Casierra Quiñonez; Oficio No. DPSE-TH-1166- y DPSE-TH-1191-2016 suscrito por la Ing. Johana Parrales Jefe de Agencia ANT; Informe de avalúo de daños de la motocicleta de placas II085M realizado por Edwin Moreira Haz; Valoración médica realizada a Rosales Alex por el Dr. Marco Garcés Andrade - médico legista; Versión de Moyano Lucio Cesar Danilo; Informe técnico investigativo realizado por Vgte. Salinas Baquerizo Luis Miguel; Informe técnico pericial de reconocimiento de lugar; Avalúo de daños materiales del vehículo de placas GRT-0262; Versión de Borbor Figueroa Juan Carlos; Memo IESS-HTMC-JUTADC-2016- 1087-M suscrito por el Ing. Luis Benítez que adjunta historia clínica de Alex Rosales; Versión de Alex Rosales González; Valoración médica de Alex rosales Gonzalez realizada por la Dra. Dolores Mendoza Torres; Versión de Torres Cruz César Augusto; Informe técnico de reconstrucción de los hechos No. 001-EMH-OIAT-24-2017; Informe social realizado por la Lcda. Paola Vera a Alex Rosales González; Documentos presentados por Marina Rodríquez Moreira; Informe social realizado por la Lcda. Paola Vera a la familia de Angie González Rodríquez; Informe de audio video No. LP321700021 suscrito por Sgto. Rafael Valdivieso Aynuca. 4.- Téngase en cuenta la prueba anunciadas por la Defensa de las víctimas en cuanto a las pruebas documentales y testimoniales son los mismos que ha anunciado Fiscalía. Además de ella la matrícula de la motocicleta de placas II085M; recibo de pago de factura No.; La nueva valoración médica practicada a mi defendido; fotografías, gastos médicos y demás documentos. 5.- Téngase en cuenta el anuncio probatorio a favor del procesado Vargas Bohórquez Boris Fabricio que ha realizado en Audiencia Preparatoria de Juicio llevada a efecto el día 20 de abril del 2017, las siguientes pruebas testimoniales: PRUEBAS TESTIMONIALES: a) Recéptese el testimonio de la Dra. Dolores Mendoza Torres; b) Recéptese el testimonio del Teniente Moreira Haz Edwin; c) Recéptese el testimonio del señor Mario Crespo Zorrilla; d) Recéptese el testimonio del señor Arturo Casierra Quiñonez; e) Recéptese el testimonio del Policía Rafael Valdivieso Aynuca; f) Recéptese el testimonio de la ciudadana Apolinario Tenelema Ingrid Magaly; g) Recéptese el testimonio del señor George Vicente Vargas Ludeña; h) Recéptese el testimonio del señor Boris Fabricio Vargas Bohórquez. 6.- PRUEBA DOCUMENTAL: Parte de novedades suscrito por el Vgte. Arturo Casierra Quiñonez; Informe de inspección ocular técnica; informe emitido por la clínica Fiallos (fs. 110 a 113 de fiscalía); Informe No. DML-2017 IP. No. 240101816100028 de fecha 26 de enero del 2017 suscrita por la Dra. Dolores Mendoza Torres; Informe técnico pericial de reconocimiento de lugar de los hechos; Informe de audio y video No. LPJ21700021 compuesto de 15 fojas constante en el oficio No. 2017-592-AVA-UAC-SEL de fecha 14 de mayo del 2017; Informe de la trabajadora social que consta en el cuadernillo de fiscalía; notificación original de la sentencia emitida dentro del juicio por delito de transito signado con No. 24281-2013-03201 emitida el 13 de abril del 2017; Certificado de llamadas del celular del señor Vargas Bohórquez Boris Fabricio; Certificado emitido por la señora Sonia Reinelda Basilio; Pago del peaje a la salida de la ciudad de Guayaquil; Compras que realizó el señor Vargas Bohórquez Boris Fabricio antes del accidente; Corte de retiro de efectivo mediante cajero Banco del Pacífico que realizo el señor Vargas Bohórquez Boris Fabricio horas antes del accidente; Declaraciones juramentadas realizada por los señores Miranda Bonilla Inocencia Vicente, Vargas Ludeña George Vicente y Marcos Anibal Báez Aulestia. 7.- Se deja constancia al amparo a lo que dispone el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, es responsabilidad de los sujetos procesales la comparecencia de los testigos y peritos por ellos anunciados. Continúe actuando la Abg. Clara Rosales, secretaria encargada del despacho. CÚMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.

En La Libertad, miércoles treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com. DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es; SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, ABCESARPOZOL@HOTMAIL.COM del Dr./Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. Certifico:

#### 30/05/2017 15:53 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

## 23/05/2017 15:36 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de actuaria del despacho, mediante acción de personal No. 0559- DP24-2017-GB, de fecha 03 de abril del 2017, suscrito por el Abogado Jorge Abelardo Albornoz Rosado, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena; al haber asumido Usted las funciones de Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón la Libertad, provincia de Santa Elena, mediante acción de personal No. 7923-DNTH-2015-KP, de fecha 19 de junio del 2015, pongo a su despacho, abogada Elsy Martinez Jimenez, la causa N° 24281-2016-00936; a fin de que disponga lo que fuere de Ley.-

La Libertad, 23 de mayo del 2017. Abg. Clara Mariuxi Rosales Catuto Secretaria (RT)

# 22/05/2017 16:48 OFICIO (OFICIO)

Ingreso de Causas de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón la Libertad DE: Abg. Carlos Reyes Yagual

Secretario de Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena ASUNTO: Llamamiento a juicio

Dentro de la causa No. 24281-2016-00936, que se sigue en contra de VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO por el delito de

Tránsito, una vez que el auto de Llamamiento a Juicio dictado el día 20 de Abril del 2017 a las 10h00 en Audiencia de Evaluación

y Preparatoria de Juicio, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley; se remite el acta de audiencia conjuntamente con

los anticipos probatorios con la finalidad que previo al sorteo de ley, sea uno de los Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón

la Libertad que conozca y resuelva la situación jurídica del antes referido ciudadano, de acuerdo a la resolución No. 09-2016 del

Pleno de la Corte Nacional de Justicia de fecha 26 de octubre del 2016. Agradezco de antemano la atención a la presente.

Atentamente, Abg. Carlos Reyes Yagual

Memorando N° CPJ-SE-UJMP-CRY-2017-40-M La Libertad, 22 de mayo del 2017 PARA: Sala de Sorteo-Recepción de Escritos e

SECRETARIO Referencias: Anexos: 1 cuerpo constante en 08 fs. Copia:

## 22/05/2017 16:22 RAZON (RAZON)

RAZON: En mi calidad de secretario del despacho, siento como tal que el Auto de Llamamiento a Juicio en contra de Vargas Bohorquez Boris Fabricio, dictado en Audiencia Oral Publica de Evaluación y Preparatoria a Juicio dentro del causa No. 24281-2016-00936, de fecha 20 de abril del 2017 a las 10h00, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley. Lo certifico.-La Libertad, 22 de mayo del 2017 Abg. Carlos Reyes Yagual Secretario

## 12/05/2017 16:40 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, viernes doce de mayo del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com. DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es; SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, ABCESARPOZOL@HOTMAIL.COM del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. Certifico:

### 12/05/2017 16:33 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, miércoles diecinueve de abril del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com. DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en el correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es; SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, ABCESARPOZOL@HOTMAIL.COM del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en el correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec. Certifico:

### 12/05/2017 16:31 CONVOCATORIA AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, lunes veinte y siete de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com. DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en el correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es; SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, ABCESARPOZOL@HOTMAIL.COM del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en el correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec. No se notifica a DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA por no haber señalado casilla. Certifico:

### 12/05/2017 11:05 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: En mérito de la Acción de Personal No. 0773-DP24-2017-GB, de fecha 08 de mayo del 2017, emitida por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena, encontrándome subrogando las funciones del Ab. Leonardo Lastra Laínez, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena, titular del despacho, y en mérito de la razón actuarial de fecha 12 de mayo del 2017, AVOCO conocimiento de la presente causa

signada con el No. 24281-2016-00936. Agréguese a los autos el escrito de fecha 19 de abril del 2017, a las 14h03, presentado por Boris Fabricio Vargas Bohórquez. Continuando con la sustanciación de la causa se dispone: 1. Que el actuario del despacho siente razón si el auto de llamamiento a Juicio dictado en contra de VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO de fecha 20 de abril del 2017, se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley. Hecho esto, remítase los recaudos procesales, a la Unidad de Técnicos de Ventanilla de Información de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón La Libertad, Provincia Santa Elena, a fin de que previo al sorteo de ley sea uno de los Jueces la Unidad Judicial Penal para que continúe con la etapa Preparatoria de Juicio, conforme lo determina la Resolución Nro. 09-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia de fecha 26 de octubre del 2016; Continúe actuando el señor Abg. Carlos Reyes Yagual, como secretario Titular de la Unidad Judicial Penal con asiento en el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, mediante Resolución N° 311-2015, de fecha 01 de octubre del 2015, por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

## 12/05/2017 08:40 RAZON (RAZON)

RAZON: En mi calidad de secretario de la Unidad Judicial Penal con sede el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena mediante resolución No. 311-2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 07 de octubre del 2015; Abg. Daisy Lindao Villón, Jueza de la Unidad Judicial Penal de la Provincia de Santa Elena, en subrogación del Abg. Leonardo Lastra Lainez mediante la Acción de Personal No. 0773- DP24-2017-GB, de fecha 08 de mayo del 2017, pongo a su despacho la presente causa Nro. 24281-2016-00936, a fin de que se sirva proveer lo que fuere de Ley. Lo Certifico. La Libertad, 12 de mayo del 2017 Abg. Carlos Reyes Yaqual

Secretario

### 11/05/2017 08:26 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, lunes veinte de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN . VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com. SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, ABCESARPOZOL@HOTMAIL.COM del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN ; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en el correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec. Certifico:

### 20/04/2017 10:00 EXTRACTO DE AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO

EXTRACTO DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO Identificación del órgano jurisdiccional: Órgano Jurisdiccional: Unidad Judicial Penal con sede en el cantón la Libertad, provincia de Santa Elena Juez/Jueza/Jueces: Abg. Leonardo Lastra Laínez, Esp. Nombre del Secretario/a: Abg. Carlos Reyes Yagual Identificación del Proceso: Número de Proceso: 24281-2016-00936 Lugar y Fecha de Realización/Lugar y fecha de reinstalación: La Libertad, 20 de abril del 2017 Hora de Inicio/reinstalación: 10h00 Presunta Infracción: Delito de Tránsito Desarrollo de la Audiencia: Tipo de Audiencia: Audiencia de Calificación de Flagrancia: ()

Audiencia de Formulación de Cargos: ()

Audiencia Evaluación y Preparatoria de Juicio: (X)

Audiencia de Juicio: ()

Audiencia de Juzgamiento: ()

Audiencia de Sustitución de Medidas: ()

Audiencia de Acuerdos Reparatorios: ()
Audiencia de Acuerdos Reparatorios: ()
Audiencia de Revocatoria de Suspensión Condicional: ()
Audiencia de Medida Cautelar de Prisión Preventiva: ()
Audiencia de Procedimiento Abreviado: ()
Audiencia de Procedimiento Simplificado: ()
Audiencia de Legalidad de Detención: ()
Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares: ()
Audiencia de Apelación de Medidas Cautelares: ()
Otro: (Especifique) \_\_\_\_\_\_\_\_\_ Intervinientes en la Audiencia: Nombre del Fiscal:
Casilla Judicial y correo electrónico:

Abra Ana Luzuriaga Ruilova Fiscal del Cantón Santa Elena 52 luzuriaga @fiscalia gob ec Nombre del Ofendido/ Víctima /

Abg. Ana Luzuriaga Ruilova, Fiscal del Cantón Santa Elena 52 luzuriagaa@fiscalia.gob.ec Nombre del Ofendido/ Víctima / Acusador Particular: Nombre del Abogado Patrocinador: Casilla Judicial y correo electrónico:

Rodríguez Moreira Marina Judith Abg. Tomalá Perero Víctor victortomala@yahoo.es

Rosales Borbor Sonia Azucena; Rosales Gonzalez Alex Fernando Abg. Cesar Pozo Lucas Abcesarpozol@hotmail.com Sospecho/s/Procesado/s/: Nombre del Defensor: Casilla Judicial y correo electrónico:

Vargas Bohórquez Boris Fabricio Abg. Farachio Drouet Julio Cesar (defensor privado) 25

jcfarachio@hotmail.com Testigos Defensa: Testigos Fiscalía: Testigos Acusador Particular: Peritos: Traductores o intérpretes: Prueba documental del Procesado: Prueba documental de Fiscalía: Prueba documental del Acusador Particular: Actuaciones: Actuaciones de la Defensa de los Procesado/s: Abg. Farachio Drouet Julio Cesar.- 1.- en representación de Boris Fabricio Vargas Bohórquez por principio de lealtad procesal no existe ningún vicio que pueda afectar la valides del proceso por lo que solicito se declare valido todo lo actuado hasta este momento. 2.- rechazo la acusación por parte de fiscalía por cuanto mi defendido no es autor del lamentable accidente, todo ocurrió por un caso fortuito que en el día de la audiencia de juicio lo justificare. No objeto ni excluyo las pruebas anunciadas por fiscalía. Rechazo las acusaciones particulares Anuncios de pruebas Documentales.- Parte de novedades suscrito el VGTE. Arturo Casierra Quiñonez; Informe de inspección ocular técnica; informe emitido por la clínica Fiallos (fs. 110 a 113 de fiscalía); informe No. DML-2017 IP. No. 240101816100028 de fecha 26 de enero del 2017 suscrita por la Dra. Dolores Mendoza Torres; informe técnico pericial de reconocimiento de lugar de los hechos; informe de audio y video No. LPJ21700021 compuesto de 15 fojas constante en el oficio No. 2017-592-AVA-UAC-SEL de fecha 14 de mayo del 2017; informe de trabajadora social que consta en el cuadernillo de fiscalía; notificación original de la sentencia emitida dentro del juicio por delito de transito signado con No. 24281-2013-03201 emitida el 13 de abril del 2017; certificado de llamadas del celular de mi defendido; certificado emitido por la señora Sonia Reinelda Basilio; pago del peaje a la salida de la ciudad de Guayaquil; compras que realice mi defendido antes del accidente; corte de retiro de efectivo mediante cajero Banco del Pacífico que realizo mi defendido horas antes del accidente; declaraciones juramentadas realizada por los señores Miranda Bonilla Inocencia Vicente; Vargas Ludeña George Vicente; Marcos Anibal Báez Aulestia. Anuncios de pruebas Testimoniales.- Dra. Dolores Mendoza Torres; Teniente Moreira Haz Edwin; Mario Crespo Zorrilla y Arturo Casierra Quiñonez; Policía Rafael Valdivieso Aynuca; Apolinario Tenelema Ingrid Magaly; George Vicente Vargas Ludeña; Boris Fabricio Vargas Bohórquez. Actuaciones de Fiscalía:

```
Acusa: (X)

Solicita Prisión Preventiva: ()

Solicita Pericia: ()

Dictamen Acusatorio: ()

Dictamen Abstentivo: ()

Acepta Procedimiento Abreviado: ()

Solicita Procedimiento Simplificado: ()

Acepta Acuerdo Reparatorio: ()

Solicita Medidas Cautelares reales: ()

Solicita Medidas Cautelares personales: ()
```

Otro: Abg. Ana Luzuriaga Ruilova, Fiscal.- Fiscalía solicita declare la valides del proceso. 2.- El procesado responde a los nombres de Vargas Bohórquez Boris Fabricio con C.C. No. 0912124377. Fiscalía cuenta con elementos de convicción con los que se

funda la acusación en el cual detalla cada una de ellas (hace referencia a los elementos de cargos y descargos). La expresión de los preceptos legales aplicables al hecho que acusa, el delito se encuentra tipificada y reprimida en el en el art. 377 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal. Existen elementos suficientes en el cual se justifica la materialidad de la infracción y la responsabilidad de VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO por lo que se le acusa en el delito tipificado en el art. 377 numeral 5 del COIP en calidad de autor directo, solicito dicte el correspondiente llamamiento a juicio de conformidad con el art. 608 del Código Orgánico Integral Penal. Solicito se siga manteniendo la medida cautelar de carácter personal. Realiza anuncio de los medios de prueba con los que fiscalía sustentará su acusación en la audiencia de juicio. Anuncio de pruebas testimoniales: SGTO. Arturo Casierra Quiñonez; Dra. Dolores Mendoza torres; Sargento Mario Crespo Zorrilla- investigador de la OIAT; Marina Judith Rodríguez Moreira (madre de victima); Sub-Insp. Edwin Moreira Haz- Investigador de la OIAT; Dr. Mario Garcés Andrade-Legista Fiscalía del Guayas; moyamo Lucio Cesar Danilo; Vgte. Salinas Baquerizo Luis Miguel; Rosales Gonzalez Alex Fernandovictima; Borbor Figueroa Juan Carlos; Torres Cruz Cesar Augusto; Lcda. Paola Vera Delgado- Fiscalía; Sgto. Rafael Valdivieso Aynuca- criminalística. Anuncio de pruebas documentales: Parte de accidente de tránsito 24-00135450; autopsia médico legal realizado a Angie Gonzalez Rodríguez por parte de la Dra. Dolores Mendoza Torres; copia de matrícula de motocicleta de placas II085M; Alcance al parte de accidente de tránsito 24-00135450; acta de levantamiento de cadáver realizado por el Sqto. Mario Crespo Zorrilla; Informe de inspección técnica ocular; Certificado de defunción de Angie Marina Gonzalez Rodríguez; certificado de estancia hospitalaria de rosales Gonzalez Alex Fernando; versión de SGTO. Arturo Casierra Quiñonez; Oficio No. DPSE-TH-1166- y DPSE-TH-1191-2016 suscrito por Ing. Johana Parrales Jefe de Agencia ANT; Informe de avalúo de daños de la motocicleta de placas II085M realizado por Edwin Moreira Haz; Valoración médica realizada a Rosales Alex Por el Dr. Marco Garcés Andrade-médico legista; Versión de Moyano Lucio Cesar Danilo; Informe técnico investigativo realizado por Vgte. Salinas Baquerizo Luis Miguel; informe técnico pericial de reconocimiento de lugar; avalúo de daños materiales del vehiculo de placas GRT-0262; versión de Borbor Figueroa Juan Carlos; Memo IESS-HTMC-JUTADC-2016-1087-M suscrito por el Ing. Luis Benítez que adjunta historia clínica de Alex rosales; versión de Alex rosales Gonzalez; valoración médica de Alex rosales Gonzalez realizada por la Dra. Dolores Mendoza Torres; versión de Torres Cruz Cesar Augusto; Informe técnico de reconstrucción de los hechos No. 001-EMH-OIAT-24-2017; Informe social realizado por la Lcda. Paola Vera a Alex Rosales Gonzalez; Documentos presentados por Marina Rodríguez Moreira; Informe social realizado por la Lcda. Paola Vera a la familia de Angie Gonzalez Rodríguez; informe de audio video No. LPJ21700021 suscrito por Sgto. Rafael Valdivieso Aynuca. Actuaciones: Actuaciones de la Defensa de la/s víctima/s: Abg. Cesar Pozo Lucas.- 1.- respecto a la primera parte dentro de este procedimiento realizado se han respetados los derechos constitucionales y legales al debido proceso, por lo que esta defensa no tiene objeción por lo que solicito se siga sustanciando. 2.- se ha escuchado lo manifestado referente a la acusación de fiscalía por lo que esta defensa se allana y comparte. Anuncio de pruebas: En cuanto a las pruebas documentales y testimoniales son los mismos que ha anunciado fiscalía. Además de ella la matrícula de la motocicleta de placas II085M; recibo de pago de factura No.; La nueva valoración médica practicada a mi defendido; fotografías, gastos médicos y demás documentos. Actuaciones de la Defensa de la/s víctima/s: Abg. Víctor Tomalá Perero.- 1.- No existe omisión de solemnidad sustancial que pueda afectar la valides del proceso. 2.- respecto a la teoría de fiscalía de accidente de tránsito en mi calidad de abogado patrocinador se allana a todo lo manifestado. Anuncio de pruebas: En cuanto a las pruebas documentales y testimoniales son los mismos que ha anunciado fiscalía. Extracto de la resolución: (Resolución del Juez) 1.- Este juzgador no encuentra existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento y vicios formales que puedan afectar la validez del proceso por lo que se declara valido lo actuado de conformidad con el art. 604 numeral 2 del COIP. 2.- La agente fiscal Abg. Ana Luzuriaga Ruilova emitió dictamen acusatorio, el Juez considera que de los resultados de la Instrucción Fiscal efectivamente se desprende presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la participación del procesado VARGAS BOHÓRQUEZ BORIS FABRICIO portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0912124377 en el grado de autor del delito tipificado y reprimido en el art. 377 con las circunstancias del art. 374 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que el Juez dicta el Auto de Llamamiento a Juicio en contra del procesado antes mencionado, esto de conformidad con lo establecido en el art. 608 del COIP. Se ratifican las medidas cautelares personales en contra del procesado Vargas Bohórquez Boris Fabricio la establecida en el art. 522 numeral 1 y 2 del COIP. 3.- La fiscalía ha hecho anuncio de pruebas testimoniales y documentales; así mismo la defensa de las víctimas y del procesado. 4.- no se ha solicitado exclusión de pruebas. No se ha solicitado el rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba, ni han llegado acuerdos probatorios. 5.- Una vez ejecutoriado el Auto de Llamamiento a Juicio de conformidad con el art. 608 numeral 6 del COIP, remítase los recaudos procesales a TVI de la Unidad Judicial Penal del cantón la Libertad para

que previo al sorteo de ley sea uno de los Jueces avoque conocimiento y continúe con la etapa de juicio, esto, en cumplimiento a la resolución No. 09-2016 del pleno de la Corte Nacional de Justicia de fecha 26 de octubre del 2016. Las partes quedan notificadas de manera oral de lo resuelto Razón: El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretario/a del/de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón la Libertad de la Provincia de Santa Elena, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto. Abg. Carlos Reyes Yagual SECRETARIO

### 19/04/2017 15:47 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese a los autos el escrito de fecha 18 de abril del 2017, a las 16h53, presentado por la ciudadana Marina Judith Rodríguez Moreira, a través de su abogado defensor, mediante el cual solicita el diferimiento de la audiencia convocada para el día 20 de abril del 2017, a las 10h00, el mismo que no se atiende, por cuanto no ha justificado a éste juzgador con documentación solemne, el motivo de su petición; en tal virtud estese a lo dispuesto en providencia que antecede, quienes se les advierte que en caso de no comparecer a la audiencia serán sancionados con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con el numeral 5 del artículo 131 Código Orgánico de la Función Judicial. Cumpliendo con lo ordenado en la resolución No. 042-2013 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en caso de falta, impedimento, enfermedad o cualquier otra causa de inasistencia del Defensor Particular del procesado se convoca a la Defensoría Pública para que intervenga en su defensa, bajo apercibimiento de en caso de inasistencia injustificada aplicar la sanción contenida en el Art. 131 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial. Actúe el Ab. Carlos Reyes Yagual, en su calidad de Secretario de la Unidad Judicial Penal. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

#### 19/04/2017 14:03 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

#### 18/04/2017 16:53 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

# 27/03/2017 16:34 CONVOCATORIA AUDIENCIA (DECRETO)

Continuando con la sustanciación de la presente causa, en virtud de lo solicitado mediante oficio No. 080-FGE-FP-SE-F2, por el Abg. John Icaza Morales, de fecha 24 de febrero de 2017, a las 12h28, se convoca a los sujetos procesales a la Audiencia Oral Publica de Sustentación y Presentación de Dictamen Fiscal y Preparatoria de juicio, a desarrollarse el día 20 DE ABRIL DEL 2017, A LAS 10H00, la misma que se llevará a efecto en la Sala No. 1 del despacho de esta Judicatura, ubicada en el Barrio Rocafuerte, avenida 9 de Octubre y calle 25ava., contiguo a Transportes Trans Esmeraldas, perteneciente al cantón La Libertad, debiendo comparecer a la diligencia ordenada la Agente Fiscal actuante en la presente causa, el procesado VARGAS BOHORQUEZ BORIS PATRICIO en compañía de su defensor particular, quien de no hacerlo se contará con los abogados de la Defensoría Pública asignados a esta provincia de Santa Elena, a quienes se les notificará con el contenido de la presente providencia en el casillero judicial Nro. 189. En lo demás estese a lo dispuesto. Actúe el señor Abg. Carlos Reyes Yagual, como Secretario Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, mediante Resolución N° 311-2015, de fecha 01 de octubre del 2015, por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

# 20/03/2017 10:31 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: En virtud de la razón actuarial que antecede y en mérito de la Acción de Personal Nro. 10747-DNTH-KP, de fecha 27 de noviembre del 2013, habiéndome reintegrado a mis funciones de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón

La Libertad, Provincia Santa Elena AVOCO conocimiento de la presente causa N° 24281-2016-00640, que se sigue en contra de VARGAS BOHÓRQUEZ BORIS FABRICIO por presunto delito de ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON MUERTE/LESIONES.- Incorporese el libelo presentado por la vícima ROSALES GONZÁLEZ ALEX FERNANDO, de fecha 03 de marzo del 2017, a las 16h44.- En lo principal se dispone 1. Una vez que el pretenso acusador ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede, esto es ha reconocido su Acusación Particular deducida en contra de VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO, la misma que por ser clara, precisa y por reunir los presupuestos establecidos en el Art. 434 del Código Orgánico Integral Penal, se la califica y se la acepta a trámite en todo cuanto hubiere lugar en derecho. 2.- Conforme lo determina el inciso segundo del Art. 435 del mismo cuerpo legal, citase a BORIS FABRICIO VARGAS BOHORQUEZ con el libelo de la Acusación Particular y auto recaído en él, en la casilla judicial Nro. 25 y a la dirección electrónica jcfarachio@hotmail.com del Abg. Julio C. Farachio Drouet. Continúe actuando el señor Abg. Carlos Reyes Yagual, como Secretario Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, mediante Resolución N° 311-2015, de fecha 01 de octubre del 2015, por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

# 20/03/2017 10:08 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de actuario del despacho, al haberse reintegrado UD. a sus funciones Abg. Leonardo Lastra Laínez, Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón La Libertad, Provincia Santa Elena, en mérito de la Acción de Personal N° No. 10746-DNTH-KP, de fecha 26 de septiembre de 2013 pongo a su despacho la presente causa signada con el Nro. 2016-00936, a fin de que se sirva proveer lo que fuere de Ley. La Libertad, 20 de marzo del 2017.- ABG. CARLOS REYES YAGUAL SECRETARIO

#### 03/03/2017 16:44 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

### 02/03/2017 16:14 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: En mérito de la Acción de Personal No. 0316- DP24-2017-DF, de fecha 01 de marzo de 2017, emitida por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena, encontrándome subrogando las funciones del Abg. Leonardo Lastra Laínez, Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón La Libertad, Provincia Santa Elena, titular del despacho y vista la razón actuarial que antecede AVOCO conocimiento del expediente signado con el No. 24281-2016-00936 que se sigue en contra de VARGAS BOHÓRQUEZ BORIS FABRICIO por presunto delito de ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON MUERTE/ LESIONES. Agréguese al proceso el Acta de Reconocimiento de Firma y Rubrica del pretenso acusador Rosales González Alex Fernando, de fecha 24 de febrero del 2017, a las 15h40, así mismo incorpórese a los autos el oficio Nro. 080-FGE-FP-S-F2, suscrito por el Abg. John Icaza Morales, de fecha 24 de febrero del 2017, a las 12h28 y el escrito presentado por MARINA JUDITH RODRÍGUEZ MOREIRA, de fecha 02 de marzo del 2017, a las 15h09. Previo a disponer lo que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto el numeral 3 del Art. 433 del Código Orgánico Integral Penal, se ordena que el pretenso acusador en el término de 72 horas aclare respecto a la infracción acusada.- Hecho lo cual vuelvan los autos para disponer lo que en derecho corresponde. Continúe actuando el el señor Abg. Carlos Reyes Yagual, como Secretario Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, mediante Resolución N° 311-2015, de fecha 01 de octubre del 2015, por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

### 02/03/2017 16:14 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, jueves dos de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com

del Dr./Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com. SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, ABCESARPOZOL@HOTMAIL.COM del Dr./Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en el correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec. Certifico:

#### 02/03/2017 15:09 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

## 02/03/2017 08:52 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de secretario titular del despacho, al haber asumido Ud las funciones de Juez encargado de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón La Libertad, Provincia Santa Elena en mérito de la Acción de Personal No. 316- DP24-2017- DF, de fecha 01 de marzo del 2017, en subrogación del Abg. Leonardo Lastra, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón La Libertad, Provincia Santa Elena, pongo a su despacho señor Juez Dr. Gustavo Vásquez, la presente causa N° 2016-00936, a fin de que se sirva proveer lo que fuere de Ley. La Libertad, 02 de marzo del 2017. ABG. CARLOS REYES YAGUAL SECRETARIO

# 24/02/2017 16:20 ACTA GENERAL (ACTA)

CAUSA No. 2016-00936 RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RÚBRICA En La Libertad, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, a las quince horas y cuarenta minutos, en la Sala de la Unidad Judicial Penal y ante el señor Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad provincia de Santa Elena E, Abg. Leonardo Lastra Laínez y Abg. Carlos Reyes Yagual, secretario del despacho, comparece el señor ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO, portador de la cédula de ciudadanía No. 0928073386, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en el sector de Punta Blanca vía Ruta de los Spondylus, provincia de Santa Elena, con el objeto de reconocer el contenido del escrito de la acusación particular propuesta en contra de BORIS FABRICIO VARGAS BOHÓRQUEZ, así como de la firma y rubrica que tiene estampada al pie de la misma. Al efecto estando dentro del día y hora hábil de la judicatura el señor Juez declara instalado, y puesto a la vista el escrito de la acusación particular que contiene la firma y rubrica que se lee "ILEGIBLE", reconociendo el contenido de las mismas de la cual se afirma y ratifica así como reconoce la firma y rubrica que utiliza en todos sus actos públicos y privados. Con la que termina la presente diligencia firmando para constancia la compareciente y estampando la impresión digital del pulgar derecho en unidad de acto con el señor Juez y secretario del despacho que certifica.- ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO ABG. LEONARDO LASTRA LAINEZ

C.C # 0928073386 JUEZ ABG. CARLOS REYES YAGUAL SECRETARIO

#### 24/02/2017 12:28 OFICIO

Oficio, FePresentacion

### 23/02/2017 14:19 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese a los autos los escritos presentados por la víctima ROSALES GONZÁLEZ ALEX FERNANDO, de fechas 21 de febrero del 2017, a las 14h39 y 17h02, respectivamente.- Previo a proveer lo que en derecho corresponde, se dispone, que el pretenso acusador comparezca a este despacho dentro del término de 48 horas en cualquier día y hora hábil a reconocer el contenido de su acusación interpuesta, conforme lo determina el numeral 2 del Art. 433 del Código Orgánico Integral Penal. Hecho lo cual

vuelvan los autos para disponer lo que corresponda. Continúe actuando el señor Abg. Carlos Reyes Yagual, como Secretario Titular de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón La Libertad, Provincia Santa Elena, mediante Resolución N° 311-2015, de fecha 01 de octubre del 2015, por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

# 23/02/2017 14:19 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, jueves veinte y tres de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN . VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com. SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, ABCESARPOZOL@HOTMAIL.COM del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en el correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec, certifico:

# 21/02/2017 17:02 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## 21/02/2017 16:49 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, viernes veinte y siete de enero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN . VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com. SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, ABCESARPOZOL@HOTMAIL.COM del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en el correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec, certifico:

### 21/02/2017 16:31 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, jueves cinco de enero del dos mil diecisiete, a partir de las doce horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN . VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com. SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, ABCESARPOZOL@HOTMAIL.COM del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en el correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec.

DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en el correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec. Certifico:

# 21/02/2017 16:29 CONVOCATORIA AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, viernes tres de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN . VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com. SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, ABCESARPOZOL@HOTMAIL.COM del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN ; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en el correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec. Certifico:

#### 21/02/2017 14:39 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

# 16/02/2017 10:00 EXTRACTO DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE REVISIÓN DE MEDIDAS

AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE REVISIÓN DE MEDIDAS Identificación del órgano jurisdiccional: Órgano Jurisdiccional: Unidad Judicial Penal con sede en el cantón la Libertad, provincia de Santa Elena Juez/Jueza/Jueces: Ab. Leonardo Lastra Laínez, Esp. Nombre del Secretario/a: Ab. Carlos Reyes Yagual Identificación del Proceso: Número de Proceso: 24281-2016-00936 Lugar y Fecha de Realización/Lugar y fecha de reinstalación: La Libertad, 16 de Enero del 2017 Hora de Inicio/reinstalación: 10h00 Presunta Infracción: Delito de Tránsito Desarrollo de la Audiencia: Tipo de Audiencia: Audiencia de Calificación de Flagrancia: () Audiencia de Formulación de Cargos: () Audiencia Preparatoria de Juicio: () Audiencia de Juicio: () Audiencia de Juzgamiento: () Audiencia de Sustitución de Medidas: () Audiencia de Suspensión Condicional: () Audiencia de Acuerdos Reparatorios: () Audiencia de Revocatoria de Suspensión Condicional: () Audiencia de Medida Cautelar de Prisión Preventiva: () Audiencia de Procedimiento Abreviado: () Audiencia de Procedimiento Simplificado: () Audiencia de Legalidad de Detención: () Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares: (X) Audiencia de Apelación de Medidas Cautelares: () Otro: (Especifique) Intervinientes en la Audiencia: Nombre del Fiscal: Casilla Judicial y correo electrónico: Abg. Ana Luzuriaga Ruilova, Fiscal del Cantón Santa Elena 52 luzuriagaa@fiscalia.gob.ec Nombre del Ofendido/ Víctima /

Acusador Particular: Nombre del Abogado Patrocinador: Casilla Judicial y correo electrónico:

Rosales Borbor Sonia Azucena; Rosales Gonzalez Alex Fernando Abg. Cesar Pozo Lucas

Rodríguez Moreira Marina Judith Abg. Tomalá Perero Víctor victortomala@yahoo.es

Abcesarpozol@hotmail.com

Sospecho/s/Procesado/s/: Nombre del Defensor: Casilla Judicial y correo electrónico: Vargas Bohórquez Boris Fabricio Abg. Farachio Drouet Julio Cesar (defensor privado) 25

jcfarachio@hotmail.com Testigos Defensa: Testigos Fiscalía: Testigos Acusador Particular: Peritos: Traductores o intérpretes: Prueba documental del Procesado: Prueba documental de Fiscalía: Prueba documental del Acusador Particular: Actuaciones: Actuaciones de la Defensa de los Procesado/s: Justifica Arraigo Social: () Medidas Sustitutivas: () Solicita Pericia: () Vicios de Procedibilidad: () Vicios de Competencia Territorial: () Existen Vicios Procesales: () Solicita Procedimiento Abreviado: () Solicita Acuerdo Reparatorio: () Otro: Abg. Farachio Drouet Julio Cesar.- Desde que se impuso la medida cautelar mi defendido no pudo volver a laborar, como consta dentro del proceso mi defendido es biólogo marino, por lo que tiene que ausentarse de 20, 30 a 40 días en alta mar, por lo que no podría ir a presentarse tal como usted lo dispuso señor Juez. Dentro del expediente constan contratos de trabajo, certificado donde su hijo padece de una enfermedad de autismo; al mantener la medida cautelar de presentarse cada martes se estaría vulnerando el derecho al trabajo esto al amparo del art. 35 de la CRE y art. 11 Código Orgánico Niñez y Adolescencia del interés superior del niño. De acuerdo al art. 522 del COIP (da lectura), solicito que se sirva levantar la medida cautelar de carácter personal, esto, de presentarse los días martes; o a su vez que se presente cada mes o cuarenta y cinco días, acoja nuestra petición señor Juez. Realiza la entrega de documentaciones. Actuaciones de Fiscalía:

Acusa: ()

Solicita Prisión Preventiva: ()

Solicita Pericia: ()

Dictamen Acusatorio: ()

Dictamen Abstentivo: ()

Acepta Procedimiento Abreviado: ()

Solicita Procedimiento Simplificado: ()

Acepta Acuerdo Reparatorio: ()

Solicita Medidas Cautelares reales: ()

Solicita Medidas Cautelares personales: ()

Otro: Abg. Ana Luzuriaga Ruilova, Fiscal.- La fiscalía solicita a usted un plazo de la presentación periódica, esto es, que se extienda a fin de que el señor pueda trabajar tal como lo indica la constitución del derecho al trabajo. Fiscalía no se opone a la petición efectuada por el Abogado del procesado. Actuaciones: Actuaciones de la Defensa de la/s víctima/s: Abg. Cesar Pozo Lucas.- en representación de rosales Gonzales alex Fernando quien se encuentra postrado en una cama con muchas dolencias, señor Juez han trascurridos cuatro meses que no puede desempañar en sus labores. El procesado no ha tenido la mínima intención de reparar los daños ocasionados a favor de mi defendido. Solicito no acoja lo peticionado por la defensa del procesado. Extracto de la resolución: (Resolución del Juez) En vista que el procesado Vargas Bohórquez Boris Fabricio ha demostrado arraigo social, laboral y familiar que consta tanto en el expediente de la judicatura y lo que ha presentado en esta audiencia de revisión de medidas, se ha verificado en el mismo que tiene trabajo estable pero está en riesgo de perderlo; en base del principio del Buen vivir establecido en la constitución, que el procesado tiene el derecho al trabajo a fin de cubrir las necesidades de su familia y mucho más aun del hijo que tiene una discapacidad siendo este un grupo vulnerable protegido por la constitución del ecuador y convenios de derechos humanos; tal como indica en el art. 519 del Coip que el juzgador puede dictar una o varias medidas cautelares de carácter personal con el fin de garantizar la comparecencia de la persona procesada a las diferentes etapas del proceso, además en el cumplimiento de la pena y a la reparación integral; ante la no objeción de la fiscalía general del estado este juzgador acoge lo solicitado por la defensa del procesado Vargas Bohórquez Boris Fabricio, por lo que se levanta la prohibición de salida del país y deberá presentarse cada 20 días ante el señor fiscal, en caso de incumplir las comparecencias será objeto de procesamiento de conformidad con el art. 282 del COIP. Se da por terminada la audiencia. Razón: El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretario/a del/de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón la Libertad de la Provincia de Santa Elena, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto. Abg. Carlos Reyes Yagual

**SECRETARIO** 

### 03/02/2017 12:47 CONVOCATORIA AUDIENCIA (DECRETO)

Agréguese al proceso el Acta de Reconocimiento de Firma y Rubrica de la pretensa acusadora MARINA JUDITH RODRÍGUEZ MOREIRA, de fecha 31 de enero del 2017, a las 10h11. Continuando con la sustanciación de la causa, en lo principal se dispone 1. Una vez que la pretensa acusadora ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede, esto es ha reconocido su Acusación Particular deducida en contra de BORIS FABRICIO VARGAS BOHORQUEZ, la misma que por ser clara, precisa y por reunir los presupuestos establecidos en el Art. 434 del Código Orgánico Integral Penal, se la califica y se la acepta a trámite en todo cuanto hubiere lugar en derecho. 2.- Conforme lo determina el inciso segundo del Art. 435 del mismo cuerpo legal, citase a BORIS FABRICIO VARGAS BOHORQUEZ con el libelo de la Acusación Particular y auto recaído en él, en la casilla judicial Nro. 25 y a la dirección electrónica jcfarachio@hotmail.com del Abg. Julio C. Farachio Drouet señalada para el efecto por el procesado.- 3. Agréguese a los autos el escrito presentado por el procesado de fecha 01 de febrero del 2017, a las 15h17. Proyendo el mismo, de conformidad a lo determinado en el 520 numeral 3 en concordancia con el Art. 521 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a los sujetos procesales a la AUDIENCIA ORAL PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE REVISIÓN DE MEDIDA CAUTELAR, del procesado Boris Fabricio Vargas Bohorquez, a efectuarse 16 DE FEBRERO DEL 2017, A LAS 10h00, la misma que se llevará a efecto en una de las Salas de la Unidad Judicial Penal, ubicada en el Barrio Rocafuerte, Av. 9 de Octubre y calle 25ava., contiguo a Transportes Trans Esmeraldas, perteneciente al cantón La Libertad, debiendo comparecer a la diligencia ordenada la señora Fiscal, el Defensor Privado del procesado Boris Fabricio Vargas Bohorquez; de no hacerlo se contará con uno de los abogados de la Defensoría Pública, a quienes se les notificará con el contenido de la presente providencia en la casilla judicial N° 189 y de la misma manera se notificará a la Fiscal actuante en la casilla judicial N° 52. Continúe actuando el señor Abg. Carlos Reyes Yagual, como Secretario Titular de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón La Libertad, Provincia Santa Elena, mediante Resolución N° 311-2015, de fecha 01 de octubre del 2015, por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

#### 01/02/2017 15:16 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

# 31/01/2017 10:27 OFICIO (OFICIO)

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RÚBRICA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR CAUSA No. 24281-2016-00936 En La Libertad, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete, a las diez horas y once minutos, en la Sala de la Unidad Judicial Penal y ante el señor Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad provincia de Santa Elena Elena, Abg. Leonardo Lastra Laínez y Abg. Carlos Reyes Yagual, secretario del despacho, comparece la señora MARINA JUDITH RODRÍGUEZ MOREIRA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0915232359, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en el cantón La Libertad provincia de Santa Elena, con el objeto de reconocer el contenido del escrito de la acusación particular propuesta en contra de BORIS FABRICIO VARGAS BOHÓRQUEZ, así como de la firma y rubrica que tiene estampada al pie de la misma. Al efecto estando dentro del día y hora hábil de la judicatura el señor Juez declara instalado, y puesto a la vista el escrito de la acusación particular que contiene la firma y rubrica que se lee "ILEGIBLE", reconociendo el contenido de las mismas de la cual se afirma y ratifica así como reconoce la firma y rubrica que utiliza en todos sus actos públicos y privados. Con la que termina la presente diligencia firmando para constancia la compareciente y estampando la impresión digital del pulgar derecho en unidad de acto con el señor Juez y secretario del despacho que certifica.- MARINA JUDITH RODRÍGUEZ MOREIRA ABG. LEONARDO LASTRA LAÍNEZ C.C No. 0915232359 JUEZ ABG. CARLOS REYES YAGUAL SECRETARIO

### 31/01/2017 10:20 OFICIO (OFICIO)

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RÚBRICA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR CAUSA No. 24281-2016-00936 En La Libertad, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete, a las diez horas y once minutos, en la Sala de la Unidad Judicial Penal y ante el señor Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad provincia de Santa Elena, Abg.

Leonardo Lastra Laínez y Abg. Carlos Reyes Yagual, secretario del despacho, comparece la señora MARINA JUDITH RODRÍGUEZ MOREIRA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0915232359, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en el cantón La Libertad provincia de Santa Elena, con el objeto de reconocer el contenido del escrito de la acusación particular propuesta en contra de BORIS FABRICIO VARGAS BOHÓRQUEZ, así como de la firma y rubrica que tiene estampada al pie de la misma. Al efecto estando dentro del día y hora hábil de la judicatura el señor Juez declara instalado, y puesto a la vista el escrito de la acusación particular que contiene la firma y rubrica que se lee "ILEGIBLE", reconociendo el contenido de las mismas de la cual se afirma y ratifica así como reconoce la firma y rubrica que utiliza en todos sus actos públicos y privados. Con la que termina la presente diligencia firmando para constancia la compareciente y estampando la impresión digital del pulgar derecho en unidad de acto con el señor Juez y secretario del despacho que certifica.- FÉLIX ANTONIO MURILLO TRIVIÑO ABG. LEONARDO LASTRA LAÍNEZ C.C No. 0918931259 JUEZ ABG. CARLOS REYES YAGUAL SECRETARIO

# 27/01/2017 16:57 CONVOCATORIA AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, martes veinte y siete de diciembre del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN . VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com. SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, ABCESARPOZOL@HOTMAIL.COM del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en el correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec, certifico:

# 27/01/2017 16:56 CONVOCATORIA AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, lunes diecinueve de diciembre del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, abcesarpozol@hotmail.com del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN . VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com. SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, ABCESARPOZOL@HOTMAIL.COM del Dr./ Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN; MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA en la casilla No. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es; DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en el correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec. DEFENSORIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en el correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec. Se notifica por última vez a: en la casilla No. 189 y en el correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec. Certifico:

# 27/01/2017 16:39 CONVOCATORIA AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En La Libertad, jueves primero de diciembre del dos mil dieciseis, a partir de las diecisiete horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 2 DEL CANTON SANTA ELENA en la casilla No. 52 y correo electrónico luzuriagaa@fiscalia.gob.ec, suarezk@fiscalia.gob.ec, calderon@fiscalia.gob.ec; ROSALES GONZALEZ ALEX FERNANDO en la casilla No. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com, papico2009@hotmail.com del

Dr./Ab. JULIO CÉSAR FARACHIO DROUET. VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO en la casilla No. 189 y correo electrónico sloor@defensoria.gob.ec. SONIA AZUCENA ROSALES BORBOR en la casilla No. 140 y correo electrónico cesardetodito@hotmail.com, ABCESARPOZOL@HOTMAIL.COM del Dr./Ab. POZO LUCAS CÉSAR HERNÁN. Certifico:

# 27/01/2017 16:12 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Incorpórese a los autos el escrito de Acusación particular y anexos presentados por la ciudadana Marina Judith Rodríguez Moreira, en contra del ciudadano Boris Fabricio Vargas Bohórquez, de fecha 25 de enero del 2017 a las 10h44.- En lo principal, previo a calificar la misma, de conformidad con el Núm. 2 del Art. 433 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone que comparezca la ciudadana Marina Judith Rodríguez Moreira, a reconocer el contenido de su Acusación Particular en el término de 72 horas a cualquier hora hábil del despacho. Tómese en cuenta la autorización que le concede su abogado patrocinador, casilla y correo señalado para futuras notificaciones.- Actúe el abogado Carlos Reyes Yagual en calidad de actuario del despacho. Cúmplase y notifíquese.-

#### 25/01/2017 10:44 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

# 18/01/2017 15:10 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJP-LFLL-2017-102-OF

La Libertad, 18 de enero de 2017 Asunto: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Número de Causa: 24281-2016-00936 Juez de la Causa: ABG. LEONARDO LASTRA LAINEZ Sr.

DIRECTOR DE COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro del proceso N.- Nro. 24281-2016-00936, seguido en contra de VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO, con C.C. 0912124377, de nacionalidad ecuatoriana, se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin de hacerle conocer que mediante Audiencia de Formulación de Cargos de fecha 11 de enero del 2017, el Abg. Leonardo Lastra Lainez, Juez de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, ha dispuesto Oficiar a Usted, a fin de hacerle conocer que ha ordenado la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DEL VEHÍCULO DE PLACAS GRT0662, debiendo tomar nota de este particular en los registros de la entidad a su cargo.- Tómese nota del mandato judicial.- Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, AB. CARLOS REYES YAGUAL

SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA Referencias: Anexos: Lo indicado Elaborado:

Ab. Jorge Gellibert Villao

### 18/01/2017 15:09 OFICIO (OFICIO)

Oficio N° CPJ-SE-UJP-LFLL-2017-101-OF

La Libertad, 18 de enero de 2017 Asunto: PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Número de Causa: 24281-2016-00936 Juez de la Causa: ABG. LEONARDO LASTRA LAINEZ Sr.

JEFATURA DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro del expediente Nº 2016-00936, mediante Audiencia de Formulación de Cargos de fecha 11 de enero del 2017, el Abg. Leonardo Lastra Lainez, Juez de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, ha dispuesto Oficiar a Usted, a fin de hacerle conocer que ha ordenado la PROHIBICIÓN de salida del país del ciudadano procesado VARGAS BOHORQUEZ BORIS FABRICIO, DE CÉDULA No. 09121243779, debiendo tomar nota de este particular en los registros de la entidad a su cargo.- Tómese nota del mandato judicial.- Agradezco de antemano la atención a la presente. Atentamente, AB. Carlos Reyes Yagual

SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA Referencias: Anexos: Lo indicado Elaborado:

Acepta Acuerdo Reparatorio: ()

# 11/01/2017 09:00 EXTRACTO DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS

AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE FORMULACIÓN DE CARGOS Identificación del órgano jurisdiccional: Órgano Jurisdiccional: Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena Juez/Jueza/Jueces: Ab. Leonardo Lastra Laínez, Esp. Nombre del Secretario/a: Ab. Carlos Reyes Yagual Identificación del Proceso: Número de Proceso: 24281-2016-00936 Lugar y Fecha de Realización/Lugar y fecha de reinstalación: La Libertad, 11 de Enero del 2017 Hora de Inicio/reinstalación: 11h00 Presunta Infracción: Delito de Tránsito Desarrollo de la Audiencia: Tipo de Audiencia: Audiencia de Calificación de Flagrancia: () Audiencia de Formulación de Cargos: (X) Audiencia Preparatoria de Juicio: () Audiencia de Juicio: () Audiencia de Juzgamiento: () Audiencia de Sustitución de Medidas: () Audiencia de Suspensión Condicional: () Audiencia de Acuerdos Reparatorios: () Audiencia de Revocatoria de Suspensión Condicional: () Audiencia de Medida Cautelar de Prisión Preventiva: () Audiencia de Procedimiento Abreviado: () Audiencia de Procedimiento Simplificado: () Audiencia de Legalidad de Detención: () Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares: ( ) Audiencia de Apelación de Medidas Cautelares: () Otro: (Especifique) Intervinientes en la Audiencia: Nombre del Fiscal: Casilla Judicial y correo electrónico: Abg. Ana Luzuriaga Ruilova, Fiscal del Cantón Santa Elena 52 luzuriagaa@fiscalia.gob.ec Nombre del Ofendido/ Víctima / Acusador Particular: Nombre del Abogado Patrocinador: Casilla Judicial y correo electrónico: Rodríguez Moreira Marina Judith Abg. Tomalá Perero Víctor victortomala@yahoo.es Borbor Sonia Azucena; Rosales Gonzalez Alex Fernando Abg. Reyes Yomayra Esmelida Abcesarpozol@hotmail.com Sospecho/s/Procesado/s/: Nombre del Defensor: Casilla Judicial y correo electrónico: Vargas Bohórquez Boris Fabricio Abq. Farachio Drouet Julio Cesar (defensor privado) 25 jcfarachio@hotmail.com Testigos Defensa: Testigos Fiscalía: Testigos Acusador Particular: Peritos: Traductores o intérpretes: Prueba documental del Procesado: Prueba documental de Fiscalía: Prueba documental del Acusador Particular: Actuaciones: Actuaciones de la Defensa de los Procesado/s: Justifica Arraigo Social: () Medidas Sustitutivas: () Solicita Pericia: () Vicios de Procedibilidad: () Vicios de Competencia Territorial: () Existen Vicios Procesales: () Solicita Procedimiento Abreviado: () Solicita Acuerdo Reparatorio: () Otro: Abg. Farachio Drouet Julio Cesar.- en representación de Vargas Bohórquez Boris Fabricio solicito no acoja la prisión preventiva pedido por la defensa técnica de las presuntas víctimas por ser improcedente. Hago entrega de documentación demostrando arraigo social, laboral y familiar, por lo que solicito acepte lo peticionado por fiscalía a excepción de prohibición de salida del país, por cuanto si usted lo ordena se estaría vulnerando el derecho al trabajo puesto que trabaja en alta mar (en la pesca). Nos damos por notificado a la formulación de cargos. Actuaciones de Fiscalía: Acusa: () Solicita Prisión Preventiva: () Solicita Pericia: () Dictamen Acusatorio: () Dictamen Abstentivo: () Acepta Procedimiento Abreviado: () Solicita Procedimiento Simplificado: ()

Solicita Medidas Cautelares reales: ()
Solicita Medidas Cautelares personales: ()

Otro: Abg. Ana Luzuriaga Ruilova, Fiscal.- La persona sospechosa responde los nombres de Vargas Bohórquez Boris Fabricio con cedula de ciudadanía no. 0912124377. La relación circunstanciada de los hechos consta el parte policial de accidente de tránsito de fecha 09 de octubre del 2016 a las 06h00 aproximadamente (da lectura); que de los elementos de convicción que ha recabado fiscalía y enunciado en esta audiencia se formula cargos en contra de Vargas Bohórquez Boris Fabricio por el delito tipificado en el art. 377 numeral 5 del COIP, en este sentido se da inicio a la instrucción fiscal la misma que tendrá una duración de 45 días. Fiscalía solicita que se dicte la medida cautelar de carácter personal la establecida en el art. 522 numeral 1 y 2 del COIP, en virtud que dentro del cuaderno de investigación previa el ciudadano Vargas Bohórquez Boris Fabricio ha demostrado un arraigo social y laboral. Solicito se dicte la prohibición de enajenar los bienes que tuviere el procesado. Notifique a las partes señor Juez. Actuaciones: Actuaciones de la Defensa de la/s víctima/s: Abg. Reyes Mero Yomayra Esmelida.- En representación de Rosales Borbor Sonia Azucena y de Alex Fernando Rosales González, señor Juez de lo manifestado por fiscalía me ratifico a la formulación de cargos y en cuanto a la medida cautelar de carácter personal solicito se dicte la prisión preventiva. Abg. Tomalá Perero Víctor.- En representación de Rodríguez Moreira Marina Judith quien es la madre de la hoy occisa, que en base de los elementos de convicción nos ratificamos en la formulación de cargos efectuada por la fiscal. Extracto de la resolución: (Resolución del Juez) La Agente Fiscal Abg. Ana Luzuriaga Ruilova en uso de sus atribuciones que confiere la Ley, dio inicio a la instrucción fiscal, se dan por formulados los cargos que realiza la fiscalía en contra de VARGAS BOHÓRQUEZ BORIS FABRICIO con cedula de ciudadanía No. 0912124377 por el delito tipificado en el Art. 377 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, se le notifica en persona y a través del Abg. Julio Farachio Drouet, defensor privado y a las partes con el inicio de la instrucción fiscal. La Fiscalía ha solicitado la medida cautelar de carácter personal la establecida en el art. 522 numeral 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal en consecuencia de aquello se la concede (prohibición de salida del país y presentarse los días martes ante el fiscal que conoce la causa). Se dispone además la prohibición de enajenar el vehículo de placas GRT0662, para el efecto remítase oficio a la CTE de Santa Elena. El plazo de duración de la Instrucción Fiscal por cuanto no hay controversia se determina en 45 días, luego el fiscal solicitará día y hora para la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio o en su defecto emitiendo su dictamen correspondiente. Se da por terminada la audiencia, quedando notificadas las partes. Razón: El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/ el Secretario/a del/de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón la Libertad de la Provincia de Santa Elena, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto. Abg. Carlos Reyes Yagual **SECRETARIO** 

# 05/01/2017 11:10 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Por cuanto en decreto anterior, se convocó a las partes procesales a la Audiencia de Formulación de Cargos para el día 11 de enero del 2017, a las 09H00, una vez revisado el libro cronológico de las audiencias, se verifica que la diligencia se encuentra señalada para el mismo día 11 de enero del 2017, si no que a las 11H00. En tal virtud, se convoca a los sujetos procesales a la audiencia de Formulación de Cargos para el día 11 de enero del 2017, a las 11H00. Por lo que hecha esta corrección en lo demás deberán estarse a lo dispuesto en providencia que antecede. Continúe actuando el señor Abg. Carlos Reyes Yagual, como Secretario Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, mediante Resolución N° 311-2015, de fecha 01 de octubre del 2015, por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

# 27/12/2016 14:23 CONVOCATORIA AUDIENCIA (DECRETO)

Agréguese a los autos el escrito presentado por el procesado BORIS FABRICIO VARGAS BOHÓRQUEZ y su anexo respectivo, de fecha 23 de diciembre del 2016, a las 12h45, donde hace conocer al infrascrito Juez que ha sido notificado con antelación a otra audiencia para el mismo día en la Unidad Judicial de Santa Elena. En lo principal se dispone, a fin de precautelar el debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en nuestra Constitución de la República del Ecuador, se difiere la audiencia que

había sido convocada para el día 28 de diciembre del 2016, a las 10h00, y se convoca nuevamente a los sujetos procesales a la AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS en contra del sospechoso BORIS FABRICIO VARGAS BOHÓRQUEZ, a desarrollarse el día 11 de enero del 2017, a las 09h00, la misma que se llevará a efecto en una de las Salas del despacho de esta Judicatura, ubicada en el Barrio Rocafuerte, avenida 9 de Octubre y calle 25ava., contiguo a Transportes Trans Esmeraldas, perteneciente al cantón La Libertad, debiendo comparecer a la diligencia ordenada la señora Agente Fiscal, las víctimas MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA, a quien se la notificará en la asilla judicial Nro. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es; y ALEX ROSALES GONZÁLEZ en la casilla judicial Nro. 140 y correo electrónico abcesarpozol@hotmail.com; el sospechoso VARGAS BOHÓRQUEZ BORIS FABRICIO, quien deberá asistir en compañía de su abogado particular Julio Farachio Drouet a quien se le notificará en la casilla judicial Nro. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com señalada por parte de la representante de la Fiscalía General de Estado, de no concurrir el abogado particular del sospechoso, se contará con uno de los abogados de la Defensoría Pública asignado para esta provincia, a quienes se les notificará con el contenido de la presente providencia en la casilla judicial Nro. 189 y de la misma manera se notificará al Fiscal actuante en la casilla judicial N° 52.- Continúe actuando el señor Abg. Carlos Reyes Yagual, como Secretario Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, mediante Resolución N° 311-2015, de fecha 01 de octubre del 2015, por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

#### 23/12/2016 12:45 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

# 19/12/2016 15:42 CONVOCATORIA AUDIENCIA (DECRETO)

Agréguese a los autos el escrito presentado por la Abg. Luzuriaga Ruilova Ana Victoria, de fecha 12 de diciembre del 2016 y receptado en esta Unidad Judicial Penal el día 16 del mismo mes y año, a las 10h05.- Una vez que la representante de la Fiscalía General del Estado ha dado cumplimiento a lo ordenado en decreto anterior, es decir ha determinado la dirección donde se deberán notificar a las partes procesales. De conformidad con lo dispuesto en los numerales uno y dos del Art. 594 y Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a los sujetos procesales a la AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS en contra del sospechoso BORIS FABRICIO VARGAS BOHÓRQUEZ, a desarrollarse el día 28 de diciembre del 2016, a las 10h00, la misma que se llevará a efecto en una de las Salas del despacho de esta Judicatura, ubicada en el Barrio Rocafuerte, avenida 9 de Octubre y calle 25ava., contiguo a Transportes Trans Esmeraldas, perteneciente al cantón La Libertad, debiendo comparecer a la diligencia ordenada la señora Agente Fiscal, las víctimas MARINA RODRÍGUEZ MOREIRA, a quien se la notificará en la asilla judicial Nro. 57 y correo electrónico victortomala@yahoo.es; y ALEX ROSALES GONZÁLEZ en la casilla judicial Nro. 140 y correo electrónico abcesarpozol@hotmail.com; el sospechoso VARGAS BOHÓRQUEZ BORIS FABRICIO, quien deberá asistir en compañía de su abogado particular Julio Farachio Drouet a quien se le notificará en la casilla judicial Nro. 25 y correo electrónico jcfarachio@hotmail.com señalada por parte de la representante de la Fiscalía General de Estado, de no concurrir el abogado particular del sospechoso, se contará con uno de los abogados de la Defensoría Pública asignado para esta provincia, a quienes se les notificará con el contenido de la presente providencia en la casilla judicial Nro. 189 y de la misma manera se notificará al Fiscal actuante en la casilla judicial N° 52.- Continúe actuando el señor Abg. Carlos Reyes Yagual, como Secretario Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, mediante Resolución N° 311-2015, de fecha 01 de octubre del 2015, por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

#### 16/12/2016 10:05 OFICIO

Oficio, FePresentacion

### 01/12/2016 16:25 CONVOCATORIA AUDIENCIA (DECRETO)

Agréguese a los autos el oficio Nro. FPSE-FEAT2-1638-2016-000347-O, suscrito por la Abg. Ana Luzuriaga Ruilova, Fiscalía Segunda de Accidentes de Tránsito del cantón Santa Elena, de fecha 30 de noviembre del 2016, a las 12h00. Previo a proveer lo requerido por la señora Fiscal, se dispone por segunda ocasión bajo prevenciones de ley, determine dirección exacta del

sospechoso a fin de convocar a la audiencia de Formulación de Cargos, por cuanto de lo remitido por la Fiscal se observa que ha determinado tanto para el sospechoso como a la víctima Alex Fernando Rosales González la misma dirección electrónica y casilla judicial. Hecho lo cual vuelvan los autos para ordenar lo que en derecho corresponda. Continúe actuando el señor Abg. Carlos Reyes Yagual, como Secretario Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, mediante Resolución N° 311-2015, de fecha 01 de octubre del 2015, por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

#### 30/11/2016 12:00 OFICIO

Oficio, FePresentacion

## 25/11/2016 15:55 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: En mérito de la Acción de Personal No. 10747-DNTH-KP, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil trece, suscrita por la Ex Directora General del Consejo de la Judicatura, Ab. Doris Gallardo Cevallos y Ex Director Nacional de Personal, Ab. Juan Manuel Chiriboga, y de la Resolución No. 51-2013, expedida por el Pleno del consejo de la Judicatura, que entró en vigencia el 4 de junio del 2013, entre otras resolvió crear la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, y tendrá competencia para toda la provincia. Posteriormente mediante Resolución N° CJ-DG-2016-129, donde se resuelve "DE LA DENOMINACIÓN PARA LAS UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL", quedando de la siguiente manera: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA SANTA ELENA. En mérito de la razón actuarial que antecede, y por encontrarme en funciones como Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad Provincia de Santa Elena, AVOCO conocimiento de la presente causa Nro. 2016-00936 que se sigue en contra del sospechoso VARGAS BOHÓRQUEZ BORIS FABRICIO por presunto delito de MUERTE CULPOSA. Agréguese a los autos el oficio Nro. PSE-FEAT2-1638-2016-0003040 y anexos respectivos, suscrito por la Abg. Ana Luzuriaga Ruilova, Fiscalía Segunda de Accidentes de Tránsito del cantón Santa Elena, de fecha 11 de noviembre del 2016 y receptado con fecha 24 del mismo mes y año, a las 14h03.- Previo a proveer lo requerido por la representante de la Fiscalía General del Estado se dispone, que en el término de 72 horas determine ante este juzgador, casilla judicial o domicilio donde deberá ser citado el sospechoso Vargas Bohórquez Boris Fabricio, a fin de dar cumplimiento con lo requerido. Hecho lo cual vuelvan los autos para disponer lo que corresponde en derecho.- Actúe el señor Ab. Carlos Reyes Yagual, como Secretario Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, mediante Resolución N° 311-2015, de fecha 01 de octubre del 2015, expedida por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

# 25/11/2016 08:26 RAZON (RAZON)

RAZON: En mi calidad de secretario de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón la Libertad de la Provincia de Santa Elena, al haber asumido Ud. las funciones de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, en mérito de la Acción de Personal N° 10747-DNTH-KP, de fecha 02 de Octubre del 2013, suscrita por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, pongo a su despacho señor Juez Abg. Leonardo Lastra Lainez, la presente causa Nro. 24281-2016-00936, a fin de que se sirva proveer lo que fuere de Ley. Lo Certifico. La Libertad, 25 de noviembre del 2016.- Abg. Carlos Reyes Yaqual

Secretario